TOMO XLVII — Montevideo, Martes 5 de Junio de 1917 — Núm. 3414

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda

Ley. Cómputo de servicios á favor del doctor Juan Gil.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Compútase al señor doctor Juan Gil, al solo efecto de la jubilación, siete años y siete meses de servicios, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 26 de Mayo de 1917.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 31 de 1917.

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el R. N. y pase á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Decreto. Comisión encargada de formular un Reglamento sobre despacho y entrega á los destinatarios, de los bultos ó encomiendas postales.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 4 de 1917.

Debiendo quedar fijadas definitivamente las reglas á que debe ser sometido el despacho y entrega á los destinatarios de los bultos con encomiendas postales, deslindando á la vez las respectivas atribuciones del Correo y de la Aduana; y

Considerando conveniente que la reglamentación de esa materia responda á un acuerdo común entre ambos resortes administrativos, como lo prescribe el artículo 6.o del decreto de 26 de Mayo último,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Constitúyese una Comisión compuesta de cinco miembros, designados en la forma siguiente: La Dirección General de Aduanas designará dos delegados dentro de su personal y la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos otros dos; quedando designado para presidirla el Director de Estadística Comercial, señor Julio Martínez Lamas.

Art. 2.o Una vez formulado por dicha Comisión el proyecto de Reglamento que se le encomienda, será sometido á la aprobación gubernativa.

Art. 3.o Señálase el plazo de dos meses para la preparación y presentación del trabajo á que se refiere este decreto.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese, etc.

VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Ministerio de Industrias

Resolución. Autoriza á la Comisión Oficial de Distribución de Semillas para disponer de una suma destinada á hacer funcionar la maquinaria de selección, etcétera.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Mayo 29 de 1917.

(Carpeta número 873|1917).

Vista la nota de la Comisión Oficial de Distribución de Semillas pidiendo autorización para tomar de los fondos de que dispone la suma de mil doscientos pesos ($ 1.200.00) para hacer funcionar la maquinaria de selección las veinticuatro horas del día y ampliar dicha maquinaria con los elementos que sea posible conseguir, instalando al mismo tiempo un nuevo motor, á fin de intensificar la producción de semillas seleccionadas de trigo y avena,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada.
Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Ministerio de Guerra y Marina

Ley. Autoriza al P. Ejecutivo para reforzar la planilla número 78 del Departamento de Guerra y Marina.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para reforzar, en la forma que á continuación se indica, los siguientes rubros, durante el corriente ejercicio, de la planilla número 78 del Departamento de Guerra y Marina:

A) Alquileres de casas, reparaciones militares y reparaciones de cuarteles, con cincuenta mil pesos ($ 50.000.00).
B) Vestuarios, equipo y menaje, con cincuenta mil pesos ($ 50.000.00).
C) Forrajes, pastoreo y herraduras, con ochenta mil pesos ($ 80.000.00).

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 31 de Mayo de 1917.

R. J. ARECO.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Junio 4 de 1917.

Cúmplase, publíquese é insértese en el R. N.

VIERA.
ARTURO GAYE.

Ley. Concede á doña Toribia Cayetana Mesones un plazo para acogerse á la ley de montepío militar.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á doña Toribia Cayetana Mesones un plazo de tres meses para acogerse á los beneficios de la ley de montepío militar de 24 de Febrero de 1911.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 26 de Mayo de 1917.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Junio 4 de 1917.

Cúmplase, publíquese é insértese en el R. N.

VIERA.
ARTURO GAYE.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General—Nota de la Jefatura Política de Montevideo comunicando que aceptó la renuncia presentada por el escribiente de 1.a clase don Celestino Martínez y nombró para reemplazarlo al de 2.a clase don Angel Fortuni. Nota de la Jefatura Política de Durazno comunicando los siguientes nombramientos: sargento de órdenes, al guardia civil Aniceto Durán; subcficial de la 4.a sección, al de la 10.a don Cipriano Hernández; suboficial inspector de la 5.a sección, al guardia civil de la misma don Julián Jerez; oficial inspector de la 7.a sección, á Obasedo Leytes, y escribiente de la misma á Alberto Mainero. Nota de la Jefatura Política de Artigas adjuntando el boleto del depósito verificado por dicha Jefatura, por valor de $ 15.00, por concepto del 30 o|o del Impuesto General Municipal. Solicitud de licencia presentada á la Jefatura Política de Flores por el suboficial de la 2.a sección rural don Carmelo Panzardo.

—Al Ministerio de Industrias—Nota de la Administración del "Diario Oficial" sobre el pago de la edición de mil tomos del Registro Nacional de Leyes, año 1916, á la Imprenta Nacional. Nota de la Jefatura Política de Artigas sobre el costo de los materiales á emplearse en las reparaciones de la red telefónica policial. Expedientillo iniciado por la Jefatura Política de Salto sobre provisión de material telefónico.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías—Nota de la Jefatura Política de Tacuarembó transcribiendo otra de la comisaría de la 11.a sección sobre su traslado á Peralta. Nota de la Jefatura Política de Soriano comunicando que nombró guarda rural á don Matías Vidarte.

—A la Jefatura Política de Tacuarembó—Recorte de "Diario del Plata" sobre atropellos policiales.

—A la Jefatura Política de Minas—Antecedentes relativos á las reparaciones á efectuarse en la comisaría de la 12.a sección de dicho Departamento.

—Al Banco de la República—Memorándum de dicha institución solicitando la conformidad al importe del saldo de la cuenta corriente con el Ministerio del Interior.

—Se manda archivar—Nota de la Jefatura Política de Tacuarembó comunicando que baja á esta Capital el subcomisario de la 2.a sección rural don Santos González. Nota de la Jefatura Política de Rivera adjuntando el suelto de Francisco Cattenns relativo á la denuncia formulada contra la policía de la frontera.

—Se manda acusar recibo—Nota de la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis comunicando la constitución de la nueva Comisión de esa institución.

—Se manda acusar recibo—Nota de la oficina de la Comisión Local del Ferrocarril Central del Uruguay comunicando el nombramiento del señor A. Bocage para representante legal de la Empresa.

—Se manda comunicar á las Jefaturas Políticas é Intendencias Municipales de Cerro Largo, Paysandú y San José—Nota de la Excelentísima Alta Corte de Justicia decretando los nombramientos de Jueces de Paz para los referidos Departamentos.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Expediente relativo á la edificación para las oficinas del Registro del Estado Civil.

—Al Ministerio de Hacienda — Nota de la Intendencia de Rivera sobre monto de lo que le corresponda á la Municipalidad por concepto de 1 o|o de la Contribución Inmobiliaria. Antecedentes relativos á la facultad de la Usina Eléctrica de Cerro Largo para permitir á los particulares competentes la conexión de instalaciones con la corriente de la misma. Antecedentes relativos al pago de los servicios de alumbrado de Colonia.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Antecedentes relativos á la construcción de un puente sobre el Olimar (Treinta y Tres). Antecedentes relativos á la colocación por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay de una barrera en el cruce del paso á nivel del camino departamental á Cololó. Expediente de R. A. de Cora sobre desvío de un camino en Cerro Largo. Expediente de varios vecinos de San Jacinto (Canelones) sobre desvío de un camino. Expediente de varios vecinos de Artigas sobre apertura de un camino directo á la Estación Cuaró. Antecedentes relativos á la colocación de una barrera por el Ferrocarril Central en un paso á nivel de Rocha. Antecedentes relativos al mal estado del camino nacional al Brasil (Tacuarembó). Expediente de F. Rubio y otros sobre propiedad de los cordones de las veredas que se retiran en la ciudad de Rocha.

—Al Ministerio de Industrias — Nota de la Intendencia de Flores sobre inspección de las instalaciones eléctricas del alumbrado público y particular practicado por la usina.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Expediente de F. A. Matto sobre cobro de pavimento asfáltico construído frente á su propiedad (Montevideo). Antecedentes relativos al desvío de un camino en la Picada de Oribe (Tacuarembó) por P. A. Mutter. Expediente seguido por S. Cortabarría por cierre de una portera de acceso á un camino público en Florida. Expediente de J. F. Rossi (hijo) sobre adjudicación de un solar en Canelones.

—A la Contaduría General de la Nación — Nota de la Intendencia de Durazno sobre licencia del Secretario de la misma A. Marfetán. Antecedentes relativos á retribución de servicios extraordinarios á los inspectores de espectáculos públicos de Salto. Nota de la Intendencia de Canelones sobre toma de posesión del cargo de Secretario de la misma por L. B. Barbat. Nota de la Intendencia de Tacuarembó sobre toma de posesión del cargo de jefe interino de la Inspección Técnica por el agrimensor J. Cereceto. Antecedentes relativos á la inclusión en el presupuesto de la Intendencia de Rivera de varias partidas de gastos. Nota de la Intendencia de Maldonado sobre designación de nuevo sepulturero de Pan de Azúcar. Arqueo de caja de la Intendencia de Canelones por Abril próximo pasado. Nota de la Intendencia de Rocha sobre entrega de guías á expendedores morosos. Gestión del jefe de la Inspección Técnica de Artigas para que se le asigne una suma mensual para gastos de locomoción. Antecedentes relativos al pago de alquileres del local ocupado por la Inspección Técnica de Artigas. Gestión de varios empleados de la ex Inspección Técnica Departamental de Treinta y Tres sobre liquidación de veintisiete días de sueldo por Mayo de 1915. Notas de las Intendencias de Artigas y Flores sobre destino del 25 o|o del impuesto de inspección veterinaria y seguro de carnes. Antecedentes de la Intendencia de Rocha sobre aplicación del 25 o|o del impuesto á que se refiere la anotación anterior. Nota de la Intendencia de Montevideo sobre entrega de $ 10.00 al doctor Fernández Espiro por examen de empleados enfermos. Nota de la Intendencia de Salto sobre concertación con el Banco de la República del interés del préstamo por pesos 114.000 que tiene pendiente con el mismo.

—A la Contaduría General de la Nación — Nota de la Jefatura de Artigas sobre devolución por la Intendencia de dos pasajes no utilizados. Nota de la Intendencia de Cerro Largo sobre constitución de la Comisión Auxiliar de Fraile Muerto.

—A la Dirección de Avalúos — Antecedentes relativos al arrendamiento de la isla denominada "Rita", ubicada en el río Uruguay. Gestión de la Empresa del Real de San Carlos sobre cumplimiento de la ley de concesión respectiva.

—Al Consejo Nacional de Higiene — Solicitud de la firma Coates y Cía. sobre provisión de estampillas para especialidades farmacéuticas del extranjero. Antecedentes relativos al examen médico previo á los aspirantes á motormans y guardas de los tranvías eléctricos de Montevideo.

—A la Intendencia de Montevideo — Escrito de J. G. García sobre pago de pavimento asfáltico construído frente á su propiedad (Montevideo).

—A la Intendencia de Durazno — Antecedentes relativos á la liquidación de la diferencia de sueldo al Secretario de la misma por desempeño interino del cargo de Intendente.

—A la Intendencia de Canelones—Expediente relativo al pedido de destitución del jefe de la Inspección Técnica, ingeniero Rodríguez Torres.

—A la Intendencia de Tacuarembó — Antecedentes relativos á la devolución de la garantía depositada por los señores M. Croci como seriedad de su propuesta para la construcción del edificio de la Comisión Auxiliar de Santa Isabel.

—A la Intendencia de Salto — Antecedentes relativos á la aplicación del rubro "Biblioteca Municipal".

—A la Intendencia de Artigas — Escrito de F. Revello sobre pago de medianería de alambrado construído entre campos de su propiedad y el Estado.

—A la Intendencia de Soriano — Antecedentes relativos al refuerzo de varios rubros.

—A archivar — Nota del Ministerio de Obras Públicas sobre formalización del contrato para el revoque de la fachada de

la iglesia parroquial de San José. Nota de la Intendencia Municipal de Artigas relativa al ensanche del Cementerio Nuevo de esa ciudad. Antecedentes relativos al traslado del ex Secretario de la Comisión Auxiliar de San Carlos (Maldonado) H. P. Fajardo. Nota de la Intendencia Municipal de Maldonado sobre presentación de renuncia del Secretario de la Comisión Auxiliar de San Carlos H. P. Fajardo.

—Téngase presente lo solicitado por nota por la Intendencia Municipal de Salto sobre pronto despacho de varios asuntos.

—Se provee por Secretaría — A la Oficina de Informaciones de varios útiles de escritorio.

RELACION DE LAS CARTAS DE CIUDADANÍA EXPEDIDAS POR EL PODER EJECUTIVO EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1916.

Alvarez Fernández Domingo, español.
Area Manuel, español.
Aragón Antonio, argentino.
Barros Manuel, español.
Bruno Francisco, italiano.
Bez Pedro, sirio.
Balherry Pedro, francés.
Botana Andrés, español.
Badell Luis, español.
Cau Francisco C. español.
Canoelo Florencio, español.
Cores José, español.
Castro Dámaso, español.
Coll Mateo, español.
Cortese Nicolás, argentino.
Crocco José, italiano.
Díaz Pedro, español.
Dobalo Eugenio, español.
D'Ottone Aníbal, italiano.
Ducuing Francisco, francés.
Felipe y Felipe Víctor, español.
Fulco Quirino, italiano.
Forlenza Tripaldi Gerardo, italiano.
Ferrer Vicente, español.
Fernández Pedro, español.
Fernández José, español.
Feres Jalil, sirio.
Fernández Alvariño Manuel, español.
Gómez José, español.
Guzmán Manuel, español.
Guarino Francisco, italiano.
González Martínez Modesto, español.
Gil Constantino, español.
García Juan, español.
García Marcelino, español.
García José, español.
Gago Gumersindo, español.
Graña Serafín, español.
Gerpe Antonio, español.
Garrido José, español.
González Ricardo, español.
Graziosi Adelmo, italiano.
Jabif Salomón, griego.
López Ortiz Luis, español.
López Máximiano, español.
López Generoso, español.
Longueira Cores Antonio María, español.
Labriffe Juan Miguel, argentino.
Lago Marcelino, español.
Marcucci Augusto, italiano.
Martín Juan, español.
Martínez Modesto, español.
Martínez Alfredo Clemente, argentino.
Magnou Fernando, francés.
Mitre Emilio, turco.
Márquez Antonio, español.
Melero Moreno Arturo, español.
Molles Jorge, griego.
Méndez Francisco, español.
Matos Matías, español.
Méndez Manuel, español.
Martínez Pedro, español.
Marrapodi Catello, italiano.
Napoleon Rafael, italiano.
Nicolau Santiago, italiano.
Nuchella Leonardo, italiano.
Negretti Antonio, italiano.
Penalonga José, español.
Pace Juan, italiano.
Parada Manuel, español.
Paz Joaquín, español.
Pena Redondo Manuel, español.
Rivera Manuel, español.
Rodríguez Antonio, español.
Rodríguez José, español.
Rivas Guillermo, español.
Rosello Bartolomé, español.
Ríos José, español.
Rodríguez Fraga José, español.
Rodríguez Secundino, español.
Rodríguez Antonio, español.
Rivas Donato, español.
Rodríguez Manuel, español.
Romano Vicente, italiano.
Rivas Guillermo, paraguayo.
Rodríguez Gómez Eliseo, español.
Rossi Aquiles, italiano.
Santalla Vicente, español.
Suárez Lorenzo José, español.
Sindín José, español.
Seminario Justo, español.
Santamaría Antonio, español.
Suárez Eliseo, español.
Suárez Castro Modesto, español.
Salvador Daniel, español.
Senvente Antonio, italiano.
Silva José, portugués.
Tarrago Juan, español.
Travnicek Antonio, austriaco.
Tome José Ramón, español.
Verdes José, español.
Villarrubia Vega Rafael, español.
Vecino Jesús, español.
Weisinger Samuel A., rumano.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 4 DE JUNIO DE 1917.

1—Se manda liquidar á favor de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay la suma de ciento treinta y siete pesos con once centésimos ($ 137.11), importe de pasajes expedidos por este Ministerio y dependencias en Febrero próximo pasado.

2—Autorízase á la Dirección General de Estadística para invertir la suma de veintiséis pesos ($ 26.00) en la impresión de formularios por la Imprenta Nacional.

3—Declárase al señor José M.a Fleitas jubilado del cargo de guardabarrera del Ferrocarril del Norte con una asignación anual de doscientos sesenta y cuatro pesos ($ 264.00).

4—Se dicta resolución en la gestión de los señores García Lois, Moura y Cía. á fin de que se les inscriba en el Registro de Despachantes de la Receptoría de Mercedes.

5—Declárase separado de su puesto al guarda de 4.a clase de la División del Resguardo don Oscar Fernández.

6—Acéptase la renuncia presentada por el auxiliar 1.o de la Dirección de Impuestos Internos don Alberto Semblat.

7—Autorízase la devolución al guarda de 3.a clase de la División del Resguardo don Juan Domínguez de la suma de cuatro pesos con setenta y un centésimos ($ 4.71) que le fué descontada para pago de suplencias.

8—Se manda pagar la lista civil correspondiente al mes de Marzo próximo pasado.

9—Cúmplase á la ley computando al doctor Juan Gil, al solo efecto de la jubilación, siete años y siete meses de servicios.

10—Acuse de recibo del que trata el número anterior.

11—Se resuelve trasladar la agencia para el expendio de papel sellado y timbres establecida en el pueblo de San Antonio (Canelones) al de San Ramón.

12—Acéptase la propuesta de la Dirección General de Avalúos á favor de la señorita Ida Suárez para ocupar el cargo de auxiliar 1.o de esa Dirección.

13—Cédula de jubilado á favor de don Federico Rojas.

14—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para invertir la suma de treinta y tres pesos con cincuenta centésimos ($ 33.50) en el pago de varias cuentas provenientes de la publicación de avisos.

15—Autorízase la devolución á los contribuyentes comprendidos en la relación número 64 de la Dirección de Impuestos Directos de las cantidades que respectivamente les correspondan, abonadas de más por impuesto inmobiliario.

16—Se resuelve eximir del pago de derechos de importación á seis gatos de hierro caídos en comiso por demasía denunciada por el verificador don José M.a de la Vega.

17—Autorízase á la Contaduría General de la Nación para mandar confeccionar ocho trajes de invierno para los porteros de la misma por la suma de ciento sesenta pesos ($ 160.00).

18—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para abonar la suma de sesenta y nueve pesos con cincuenta centésimos ($ 69.50), procedente de la publicación de avisos en el Salto, relativos á los impuestos de Contribución Inmobiliaria, Patentes de Giro y Saneamiento.

19—Autorízase la devolución de las cantidades que reclaman los contribuyentes comprendidos en la relación que adjunta la Dirección General de Impuestos Directos dentro de la cantidad de veintiocho pesos con once centésimos ($ 28.11) por impuesto de alcantarillado.

20—Se resuelve eximir del pago de derechos de importación una partida de tierra para imitación, caída en comiso por demasía denunciada por el verificador don M. Herrera.

21—Se manda liquidar á favor de la Dirección General de Aduanas la suma de seiscientos setenta y dos pesos (pesos 672.00), importe de la adquisición de formularios y etiquetas para uso de la División de Análisis.

22-23—Se manda pagar al señor Francisco Arduino la suma de seiscientos setenta y cinco pesos ($ 675.00), importe de la impresión de los pliegos 16 al 20 del Anuario Estadístico del Uruguay correspondiente al año 1915.

24—Se resuelve que la Dirección General de Aduanas gestione el pago de las liquidaciones que resulte adeudar la Compañía Argentina de Navegación "Nicolás Mihanovich" por materiales importados en franquía y que no han sido aplicados á sus fines dentro del término legal.

25—Nómbrase para el empleo de Fiscal de Balanza de la Dirección General de Aduanas al señor Ernesto Felippone.

26—Se manda liquidar los medios sueldos que reclama el oficial de 3.a clase de la División de Depósitos don Facundo Lizarza.

27-28—Se resuelve modificar la resolución de 28 de Abril próximo pasado, relativa á la compensación que corresponde efectuar á favor de los señores Taranco y Cía. por diferencia de precio en el remate de mercaderías de su propiedad, estableciéndose que ésta asciende á la suma de trescientos treinta y dos pesos diez centésimos ($ 332.10).

29—Se dicta resolución en la gestión del señor Gilberto Corradi para obtener la devolución de sumas pagadas en demasía en liquidaciones de exportación.

30—Declárase al señor Fernando Cordeiro jubilado del cargo de comisario de la policía de Minas con una asignación

anual de quinientos seis pesos sesenta y cuatro centésimos ($ 506.64).

31—Declárase al señor Timoteo Altez jubilado del cargo de guarda de 3.a clase de la Receptoría de Aduana de La Paloma con una asignación anual de ciento treinta pesos setenta y nueve centésimos ($ 130.79).

32—Declárase al señor Federico Galeano Tabárez jubilado del cargo de guardia civil de la policía de Montevideo con una asignación anual de ciento cincuenta y seis pesos sesenta y ocho centésimos (pesos 156.68).

33—Declárase pensionista del Estado á la señora Rosa Rodríguez de Doldán con una asignación anual de doscientos cuarenta pesos ($ 240.00).

34—Se manda pagar al señor José María Sierra la suma de cuarenta y dos pesos cuarenta y dos centésimos ($ 42.42) por concepto de alquiler del edificio ocupado por la Fiscalía Militar correspondiente al mes de Mayo próximo pasado.

35—Concédese la autorización solicitada por el Banco Hipotecario del Uruguay para exportar 16.500 kilos de maquinaria usada, por la Receptoría de Paysandú.

36—Cédula de pensionista del Estado á favor de la señora Rosa Rodríguez de Doldán.

37, 38 y 39—Autorízase la devolución de las cantidades que les corresponden á los contribuyentes comprendidos en la relación de la Dirección de Impuestos Directos, cuyo total asciende á ciento noventa y seis pesos ($ 196.00).

40—Se manda entregar á la Comisión Revisora de Pensiones la suma de trescientos cincuenta pesos ($ 350.00) que le corresponde por el mes de Mayo próximo pasado.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura — Antecedentes relacionados con el pedido de franquicias de Aduana para la introducción de 1.000 kilos de "Bib Brand Meat Meal".

—Se manda archivar una nota de la Intendencia Municipal de Canelones dando cuenta de los trabajos que realiza sobre propaganda agrícola.

—Se manda acusar recibo á una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores transcribiendo otra de la Legación del Uruguay en el Brasil informando sobre la actuación de los delegados del Uruguay en la Exposición de Ganadería que se celebra en aquel país.

—Salvo, Campomar y Cía. — En su solicitud número 87 sobre franquicias de Aduana se dictó la siguiente resolución: Repóngase el sellado y se proveerá.

—A la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal — Nota de la Oficina de Informaciones adjuntando un artículo de "La Tarde" del Salto relacionado con las medidas tomadas contra la aftosa.

—A la Inspección de Minas é Industrias —Solicitud número 9 sobre franquicias de Aduana del Frigorífico Artigas.

—A la Inspección de Policía Sanitaria Animal — Antecedentes relacionados con el pago de haberes al ex Inspector de Sarna don Valentín Recalde y Otero.

—Al Ministerio de Hacienda — Antecedentes relacionados con la regularización de la solicitud número 84 de los señores Salvo, Campomar y Cía. sobre franquicias de Aduana.

—Se manda acusar recibo á una nota de la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis comunicando la forma en que ha quedado constituído el Directorio de esa institución.

—A la Dirección General de Aduanas —Solicitud de los señores Brenner, Rosat y Cía. sobre franquicias de Aduana.

—A la Inspección de Policía Sanitaria Animal — Solicitud de los señores Wilson Hermanos sobre introducción de animales.

—Al Ministerio de Hacienda —. Regularización de permisos en la solicitud número 1 sobre franquicias de Aduana del señor Enrique Ventura.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A informe de la Dirección de Topografía pasa el expediente iniciado por varios vecinos de San Jacinto sobre arreglo de un camino en esa población.

—A informe de la Dirección de Vialidad pasa el expediente de don Florentino Rubio y otros sobre obras de adoquinado en la ciudad de Rocha.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles pasa el expediente sobre colocación de una barrera en un paso á nivel en la ciudad de Mercedes.

—Al Guardaalmacén pasa el pedido de útiles número 10849 de la Administración de Faros.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa el expediente sobre obras en el hospital de Colonia.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una nota de la Administración del Servicio de Autobus sobre pago de una cuenta por $ 36.38 á los señores Sala y Cía.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa el expediente sobre obras en el edificio de la Jefatura Política del Salto.

—Se acusa recibo á una comunicación del Ferrocarril Central del Uruguay por la que comunica el nombramiento del doctor Federico Brito del Pino como abogado de la Compañía.

—Se dispone el pago del certificado de obras expedido á favor del señor Felipe Giuseppi, por $ 2.098.00, por obras realizadas en el edificio de la escuela de varones en San José.

—Se dispone el pago de una cuenta de la Compañía de Aguas Corrientes por diversos trabajos efectuados en la Dirección de Arquitectura y que ascienden á pesos 18.00.

—Se dispone el pago de la cuenta del señor Segundo Zubillaga por gastos de locomoción de La Teja á la ciudad.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 4 DE JUNIO DE 1917.

1—Se autoriza la provisión hecha por la Intendencia General del Ejército y la Armada de 35.000 kilos de carbón Cardiff para el transporte "Barón de Río Branco".

2—Se manda liquidar en el primer presupuesto el importe de las pensiones correspondientes á los meses de Febrero y Marzo últimos de la pensionista Teresa Rovira, que no le fueron liquidadas por imposibilidad de asistir á la revista.

3—Se autoriza á la Intendencia del Ejército y la Armada para que adquiera de los proveedores de las licitaciones correspondientes al trimestre de Marzo, Abril y Mayo últimos, el 20 o|o de los suministros que les fueron adjudicados con fecha 5 de Marzo y 16 de Abril de este año, debiendo ser entregados los artículos directamente por los proveedores á cada unidad, donde se verificará su peso y calidad.

4—Se manda librar orden al Banco de la República para que entregue al jefe de la Tercera División del Estado Mayor del Ejército la suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250.00) para ser abonada al señor Gabriel Serra, contratista de las obras de armaje de los hangares de la Escuela Militar de Aviación.

5—Nota-orden á que se refiere el número anterior.

6—Se autoriza á la Intendencia General del Ejército y la Armada para llamar á licitación en forma privada para la adquisición de quince mil metros de bayeta punzó, cinco mil cuatrocientos metros de sarga de algodón, diez mil ochocientos broches grandes y trece mil quinientos ochenta metros de trencilla negra, destinado á confección de ponchos para el Ejército.

7—Se manda librar orden al Banco de la República para que entregue al jefe de la Tercera División del Estado Mayor del Ejército la suma de cincuenta pesos ($ 50.00) para reintegrarse de igual cantidad anticipada al contratista de obras de armaje de los hangares de la Escuela Militar de Aviación señor Gabriel Serra.

8—Nota-orden á que se refiere el número anterior.

9—Se resuelve que la Intendencia del Ejército y la Armada provea á la Escuela de Esgrima y Gimnasia de tres docenas de hojas de sable y tres docenas de guantes de esgrima.

10—Se manda expedir una orden á favor del Arsenal de Guerra por la suma de quinientos dos pesos con cincuenta y siete centésimos ($ 502.57) para pago de jornales por Mayo próximo pasado del personal agregado de maestranza.

11—Orden á que se refiere la anotación anterior.

12—Se resuelve que la Intendencia General del Ejército y la Armada entregue al jefe del Batallón de Infantería número 4 la suma de veinte pesos ($ 20.00) con que se remunera por una sola vez los trabajos de carpintería efectuados en dicho cuartel por un soldado de la unidad. En cuanto á la remuneración á dos soldados albañiles, se hará efectiva tan pronto reciba el señor jefe los datos referentes á los días de trabajo efectuados por los mismos, tomando como base $ 0.20 diarios cada uno.

13—Se manda expedir una orden á favor del Arsenal de Guerra por la suma de ciento cincuenta y tres pesos con cuarenta y ocho centésimos ($ 153.48) para pago del personal agregado al taller de zapatería en Mayo próximo pasado.

14—Orden á que se refiere la anotación anterior.

15—Se aprueba la adjudicación hecha por la Intendencia del Ejército y la Armada de artículos reglamentarios destinados á la Capitanía General de Puertos y correspondiente al segundo trimestre del año en curso. La adjudicación de los artículos cotizados al mismo precio se efectuará en la forma propuesta por la Comisión de recibo de mercaderías y aceptada por la Intendencia.

16—Se aprueba la entrega de la cantidad de mil pesos ($ 1.000.00) hecha al comandante del crucero "Uruguay" por la Intendencia del Ejército y la Armada y dispuesta por este Ministerio para atender gastos que se le originarán en el viaje á Buenos Aires.

17—Se manda liquidar en el primer presupuesto del Regimiento de Caballería número 4 el importe de los siete primeros días del sueldo de Febrero último corres-

pondiente al alférez Manuel García; y en el presupuesto de igual arma número 7 el correspondiente á los diez y nueve días restantes del mismo mes más la asignación de mesa en la proporción indicada.

18—Se autoriza á los oficiales aspirantes á ingresar en la Escuela Militar de Aviación á revalidar los estudios que hayan realizado en la Escuela Militar y Naval ó Universidad de la República que corresponda al programa de ingreso aprobado con fecha 4 de Diciembre del año próximo pasado.

19—Se autoriza á la Intendencia General del Ejército y la Armada para adjudicar á los señores Salvo, Campomar y Cía. la provisión de dos mil quinientos cinco metros sesenta y cinco centímetros de sarga negra, dos mil doscientos cincuenta metros de entretela y á los señores Kropp y Cía., mil quinientos metros de entretela, en las condiciones y de acuerdo con los precios establecidos.

20—Se resuelve que el Intendente General del Ejército y la Armada, en los casos de pedidos urgentes y de carácter extraordinario que le formule el Estado Mayor del Ejército ó la Dirección de la Armada, debe someter á consideración de la Comisión los pedidos que revistan carácter ordinario y solicitar autorización por escrito del Ministerio cuando no le sea posible hacerlo por dificultad en que la Comisión se reuna ó cuando aquéllos tengan carácter extraordinario.

21—Se autoriza á la Oficina de Claves y Comunicaciones Oficiales para pedir directamente á la Fábrica National Carbón Company, en Cleveland, Ohio (Estados Unidos de Norte América) 100 pilas para los teléfonos de los cuarteles, por no haber existencia en plaza.

22—Comunicación de la Honorable Cámara de Senadores remitiendo la ley sancionada que autoriza al Poder Ejecutivo para reforzar varios rubros del presupuesto del Departamento de Guerra y Marina, de la que se manda acusar recibo.

23—Acuse de recibo á que se refiere la anotación anterior.

24—Cúmplase á la ley referida en el número 22.

25—Se otorga á Julia Marina, Julio José, Etelvina Julia Josefa, María Esther Josefa y Alba Josefa Lapetra, hijos menores del extinto teniente coronel graduado José F. Lapetra, una pensión mensual de sesenta y seis pesos con setenta y ocho centésimos ($ 66.78), de acuerdo con la ley de 24 de Febrero de 1911.

26—Se aprueba la adjudicación hecha por la Intendencia del Ejército y la Armada de los siguientes suministros: Beretta, Fratelli y Cía., 1.000 rasquetas; Trabucati y Cía., 200 hachas; Nocetti, Ratti y Crosta, 50 horquillas con mango y tres dientes; todo de acuerdo con los precios establecidos.

27—Se resuelve que por la Tercera División del Estado Mayor del Ejército se proceda á la instalación completa de la máquina de picar forrajes en el cuartel que ocupa el Regimiento de Caballería número 1, dejándola funcionando con su conexión eléctrica, transmisiones, poleas, etc., y algunos otros detalles de que instruirá el jefe de dicho regimiento.

28—Se manda expedir una orden á favor de la Intendencia del Ejército y la Armada por cuatro mil novecientos once pesos veinticuatro centésimos ($ 4.911.24) para pago de alquileres, asignaciones y suplemento de mesa y demás gastos de carácter permanente, correspondientes al mes de Mayo próximo pasado.

29—Orden á que se refiere la anotación anterior.

30—Se manda liquidar al mayor Eudoro R. Inchaurbe su sueldo de Febrero último en situación de reemplazo, que figuró ausente por causas que no le son imputables.

31—Se resuelve exonerar al señor Humberto J. Zarrilli del cargo de maestro de instrucción primaria del Regimiento de Caballería número 11.

32—Se manda expedir una orden á favor de la Intendencia del Ejército y la Armada por la cantidad de doscientos dos pesos noventa centésimos ($ 202.90) para pago de suministros hechos á la Zona Militar número 1 durante el mes de Abril último.

33—Orden á que se refiere la anotación anterior.

34—Se acepta la renuncia que del cargo de maestro de instrucción primaria de la Compañía de Enfermeros Camilleros presenta don Miguel Pessolano Fernández.

35—Se manda expedir una orden á favor de la Intendencia del Ejército y la Armada por diez pesos ($ 10.00) para pago del servicio fúnebre prestado al ex soldado del Batallón de Infantería número 18 Alfonso Gómez.

36—Orden á que se refiere la anotación anterior.

37—Se autoriza al Director de la Escuela Militar de Aviación para que disponga que el personal use el uniforme de campaña para el servicio de la expresada Escuela.

38—Se resuelve nombrar escribiente de la Escuela Militar al señor Alberto M. Cánepa.

39—Se resuelve nombrar al señor Héctor Pettis escribiente de la Escuela Militar.

40—Se manda acusar recibo de una comunicación de la Honorable Cámara de Representantes remitiendo la ley sancionada que concede á doña Toribia Cayetana Mesones un plazo de tres meses para acogerse á los beneficios de la ley de Montepío Militar de 24 de Febrero de 1911.

41—Acuse de recibo á que se refiere la anotación anterior.

42—Cúmplase á la ley referida en el número 40.

43—Se resuelve que por el Estado Mayor del Ejército se disponga la presentación á la Escuela Militar de Aviación de los oficiales aspirantes á alumnos, con carácter permanente y á órdenes del Director de dicha Escuela.

44—Se manda liquidar en el primer presupuesto del Regimiento de Caballería número 16 la cantidad de ciento trece pesos veinticuatro centésimos ($ 113.24), importe de medios sueldos retenidos al capitán José García (Diciembre de 1916 y Enero del corriente), quien fué absuelto de culpa y pena en la causa que se le seguía.

45—Se otorga al soldado Severino Gómez, perteneciente al Batallón de Infantería número 7, premio de constancia de primera clase.

46—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor argentino "Favorita doña Catalina", solicitado por los señores Vidal y Battestin.

47—Se autoriza al Secretario encargado de la Inspección General de la Telegrafía sin Hilos don Juan P. Cámera para que registre su firma en el Banco de la República, dirigiéndose comunicación á dicha institución bancaria en ese sentido y para que decrete á la vez el cese de la del señor ingeniero Bernardo Kayel como Inspector General de Telegrafía sin Hilos.

48—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor griego "Nicolaos", solicitado por el señor P. Revert.

49—Se resuelve que la Contaduría General tome del rubro "Eventuales del Ministerio del Interior" la cantidad de diez y ocho pesos con sesenta y seis centésimos ($ 18.66), importe de composturas y provisiones efectuadas por el Arsenal de Guerra para las Jefaturas Políticas de la Capital y de Tacuarembó, y la acredite al de "Eventuales y Extraordinarios" de este Ministerio.

50—Se resuelve que la Contaduría General tome del rubro "Eventuales del Ministerio del Interior" la cantidad de quince pesos con ochenta y tres centésimos ($ 15.83), importe de reparaciones y provisiones de efectos pertenecientes á la Jefatura Política del Salto, y la acredite al de "Eventuales y Extraordinarios" de este Ministerio.

51—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor argentino "Curupayty", solicitado por los señores Vidal y Battestin.

52—Se resuelve pasen á figurar en calidad de alumnos de la Escuela Naval los señores Alejandro Morinigo y Juan Díaz León, á quienes han sido adjudicadas las becas cedidas por nuestro Gobierno al del Paraguay.

53—Se autoriza al comandante del R. O. U. "Uruguay" para utilizar los servicios de un panadero á bordo de este buque, mediante una retribución de cincuenta y cinco pesos ($ 55.00), mensuales, debiendo la Contaduría General liquidar la suma de ciento diez pesos ($ 110.00), importe de gastos de panadería á bordo del nombrado buque por los meses de Abril y Mayo próximo pasados.

54—No se hace lugar á la solicitud del señor Ruperto Gordillo para que se le incluya en la lista de servidores de la campaña del Paraguay (ley de 6 de Mayo de 1907).

55—Se resuelve anular la licitación para la confección de emblemas y números para el Ejército realizada el día 2 de Abril próximo pasado. Se autoriza á la Intendencia del Ejército y la Armada para ampliar el pliego de condiciones con las cláusulas relativas al tipo de la chapa que se ha de utilizar y á la adquisición de los cuños respectivos, así como también exonerar de la obligación de presentar muestras por parte de los proponentes. Que dicha Intendencia solicite propuestas privadas para esta provisión.

56—Se autoriza al jefe de Sanidad Militar para adscribir al servicio de sanidad en el Regimiento de Caballería número 15 al practicante de primera clase don Felipe Guerra.

57—Se aprueba la documentación hecha por la Intendencia del Ejército y la Armada á los señores Puppo y Cía., por la suma de cuatrocientos cinco pesos (pesos 405.00), por el racionamiento suministrado á la guardia de la Cárcel Penitenciaría durante el mes de Abril próximo pasado, á razón de siete pesos cincuenta centésimos ($ 7.50), cada una de las cincuenta y cuatro plazas que la componían.

58—Se autoriza á la Intendencia del Ejército y la Armada para arrendar el local situado en Capurro, perteneciente á la Cervecería Uruguaya, mediante el abono de trescientos pesos ($ 300.00) por el primer mes y doscientos cincuenta pesos (pesos 250.00) por los meses siguientes.

59—Se manda liquidar á favor de la Intendencia del Ejército y la Armada la suma de setenta y nueve pesos cincuenta y cuatro centésimos ($ 79.54) para pago de suministro de galleta al Batallón de Infantería número 18 durante Mayo y Junio de 1916, mandándose expedir una orden á favor de la nombrada repartición por trescientos noventa pesos cincuenta y seis centésimos ($ 390.56) para el pago de suministro de galleta hecho á la misma unidad desde Septiembre de 1916 á Febrero del corriente año.

60—Orden á que se refiere la anotación anterior.

61—Se autoriza al Director Comandante de la Escuela Militar para dar de baja al aspirante Elbio M. Stirling, á solici-

tud del señor Manuel Stirling, padre de dicho aspirante.

62—Se resuelve aplazar la consideración de los antecedentes elevados por la Intendencia del Ejército y la Armada, relativos á la adjudicación de varios artículos que deben adquirirse para el Ejército y la Armada, en el período comprendido entre los meses de Julio á Diciembre del corriente año, hasta que la Comisión se pronuncie sobre si hay conveniencia de orden administrativo en hacer regir la adquisición por las disposiciones del decreto de fecha 28 de Mayo último.

63—Se autoriza á la Intendencia del Ejército y la Armada para que adquiera por licitación restringida los artículos que han sido objeto de licitación pública, registrados en la carpeta de la Intendencia número 3, rurbo Licitaciones Año 1917, debiendo tenerse presente el decreto de fecha 26 de Junio de 1916, y si no hay inconveniente de orden administrativo, también el de fecha 28 de Mayo último.

64—Decreto disponiendo que la Intendencia General del Ejército y la Armada, al elevar á resolución del Ministerio los expedientes por licitaciones, debe remitir al mismo tiempo por separado una relación en que figure el importe de cada artículo que se aconseja adquirir, así como también el costo aproximado del total de la licitación, según la adjudicación hecha por la Comisión.

La Secretaría.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DEL SOLDADO MANUEL MARTÍNEZ, PERTENECIENTE Á LA COMPAÑÍA DE AMETRALLADORAS, POR EL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Junio 2 de 1917.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al soldado Manuel Martínez, perteneciente á la Compañía de Ametralladoras, acusado del delito de deserción por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Juan J. Debali, quien solicita le sea impuesta la pena de quince meses de prisión, á mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el procesado ingresó al Ejército por el término de veintiséis meses, subscribiendo empeño el 12 de Octubre de 1916 (fojas 21);

Que el día 8 de Enero próximo pasado salió del cuartel que ocupa la unidad á que pertenece con licencia extraordinaria hasta el siguiente día á la "lista de diana", y vencida no se presentó más al punto de su destino, ingresando como soldado en la Batería de Artillería número 2, por el término de dos años, subscribiendo un nuevo empeño con el nombre de Antonio Martínez, siendo reducido á prisión el 17 de Febrero y restituído á la Compañía mencionada el 1.o de Marzo último (fojas 1, 2, confesión del reo, 8 vuelta á 9, etc., etc., é instrumento testimoniado á fojas 34, original de fojas 49);

Que evidentemente hay error de fecha al establecer en el empeño de fojas 49 que fué contraído en el año 1916, y por lo que se constata á fojas 9, 22, 35 vuelta y otros recaudos el acto tuvo lugar en el presente año;

Considerando: Que la acción del enjuiciado configura el delito prevenido en el artículo 945, penado por el 946, y que el empeño de 12 de Octubre de 1916 es el que obliga al acusado al servicio militar, y que al contraer el de 14 de Febrero en la Batería de Artillería número 2 pertenecía á otro cuerpo del Ejército del qué había desertado, según la acepción legal del vocablo (artículo 18 del Código Civil), y por consecuencia debe cumplir aquél, el que hasta su extinción le incapacitaba para contraer una nueva obligación (inciso 6.o del artículo 9 y sus concordantes, 2.a parte del 289, 926 y 927 del Código Militar);

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, como reo del delito de deserción, á sufrir la pena de quince meses de prisión que cumplirá en forma legal.

Ejecutoriada, vuelva al despacho á sus efectos. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Jorge V. Bayley. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

SENTENCIA RECAÍDA EN LA CAUSA DEL SOLDADO JOSÉ PEDRO ESPINOZA, PERTENECIENTE AL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.º 19, POR DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Junio 2 de 1917.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al soldado José Pedro Espinosa, perteneciente al Batallón de Infantería número 19, acusado por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Juan J. Deballi del delito de deserción, por lo que solicita se le imponga la pena de seis meses de prisión á mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el enjuiciado ingresó al Ejército, suscribiendo un contrato de servicio por el término de un año, el 7 de Abril de 1916 (fojas 2);

Que salió de su cuartel con licencia ordinaria el 9 de Diciembre de 1916, después del primer rancho, hasta las diez y siete y treinta del mismo día, y vencida ésta no se presentó más al punto de su destino; que se embriagó y en ese estado no quiso presentarse al cuartel; que se vistió de particular en casa de un hermano, estando éste ausente, y resolvió ausentarse para la ciudad de San José, donde llegó el mismo día (fojas 1, 8, 15 vuelta, 18 vuelta, 22, 36 vuelta, 38 y 39 vuelta);

Que después de haber estado unos días en casa de unos miembros de su familia, se presentó en el Batallón de Infantería número 12, firmando un contrato por el término de un año el 20 de Diciembre de 1916, donde fué detenido por haber sido denunciado como desertor, por el señor teniente 1.o Juan Ledesma, el 19 de Febrero del año en curso, y restituído á su cuartel el 1.o de Marzo del mismo año (fojas 4, 5, 8 y 24 vuelta);

Que ha observado buena conducta anteriormente (fojas 5 vuelta);

Considerando: Que la acción del enjuiciado constituye el delito previsto en el artículo 945, penado por la primera parte del 946, de acuerdo con la regla del 813, asistiéndole las atenuantes 13 y 19 del artículo 752, todos del Código Militar;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, como reo del delito de deserción, á sufrir la pena de seis meses de prisión que cumplirá en forma legal.

Ejecutoriada, vuelva al despacho á sus efectos.—Guillermo Klinger.—Luis Queirolo.—Jorge V. Bayley.—Andrés Pacheco.—Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 4 de Junio de 1917

Trámite—Latorre con Bardecio. Suc. de Marcelina Durán de Ljes. Isabel Brown de Crovetto. Luis Maya, denuncia. Musto con Linares. Berlinasco Tomás, recurso de queja. Magín Rocca con Miguel J. Palermo. Julián Fernández con A. de R. Latorre. Una causa criminal por homicidio. Otra por estafa y falsificación.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 4

Trámite—Alipio Severo, incidente de recusación en los autos "José María Rodríguez (sucesión) con Cándido Ferreiro Netto". Ruggiero Genaro y Juan contra Rafael Alonso. Pose Francisco, concordato. Dos en causas criminales.

Interlocutorias—Un sumario de Aduana. Santos Diógenes contra Urta y Cía. Morquio Roberto con la suc. de Eduardo Casanova.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 4

Trámite—Sucesión de Francisco Croce. Suc. de José L. Iguarán. Concurso de José Pose. Lucía Langone con suc. de Antonio Zunino. Ana B. de Suárez. Bartolomé Solé con Melchor de Viana y otra. Lefor Gallardo con Pascual Pioletti y otros. Mariana M. de Arioni y otro (2). Sucs. de Benito Maglio y otro. Test. de Pedro Carrillo. Suc. de Agustín Ferrando y Olaondo. Suc. de Alfredo Hamilton. Alfredo Priario. Carlos Piaggio con Pablo Guidobono. Banco Hipotecario del Uruguay con Fermín A. Noveri y otra. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno. Ascensión Díaz con suc. de José Ferrando. Exhorto de la República Argentina. Celestina Amarillo. Salvador Di Mattia. Suc. de Alfredo Hamilton, incidente. Josefa D. M. de Fernández Campón. Test. de Isabel V. de Zorrilla. Banco Hipotecario del Uruguay con Angel Custodio Bruel. María D. Fernández con suc. de Pedro Tredjen. Sara Flores. Marcelina Badan con Martina V. de Gubitoso. Suc. de Carolina Mozzo, incidente. Ramón Laso con Joaquín Rodríguez. José Noal Rodríguez con Compañía "Nicolás Mihanovich". Ricardo R. Santi Feliciani con suc. de Pedro G. Mangini. Dolores Fernández. Banco Hipotecario del Uruguay con Simón Cecilio. Suc. de Agustín Silva, incidente. Relación de los depósitos judiciales. Juan Miguel y otro con suc. de Elías Fadel. Suc. de Felicia B. de Larghero. Test. de Juan P. Esquer. Suc. de José Fernández Piñeiro.

Interlocutorias—José Sienra y Carranza con Benito Bancheri y otro. Suc. de Ignacia P. de Díaz. Banco Hipotecario del Uruguay con Marcelo M. Lecocq. Sucs. de Nicolás Falco y otra. Suc. de Luis Barbagelata. Test. de Pedro Carrillo. Suc. de Francisco Manfredi, incidente. Banco Hipotecario del Uruguay con Magdalena H. de

Aren y otro. Suc. de Hilario Beracochea, incidente. Suc. de Cosme Milano. Silvestre Pérez con José Rossi y Cía.

Definitivas—Suc. de Agustín Berrutti. José S. Hernández. Demetrio Marcos y otros. Suc. de María R. Matto Vilaró. Suc. de José Casilla y otro. Yáñez y Cía. con Cecilia S. de Coronel. Suc. de Agustín Pino, incidente.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 4

Trámite — Suc. María Magdalena Catalina Aycardo de Gómez Vila. Suc. María Naranjo de Fernández. Suc. Luis Risso. Suc. Cleto Curbelo. Suc. Santiago Lanfranco. Suc. Alfredo Clulow. Suc. María Cibils de Marriescurena. Test. Juan Cazeaux (2). Suc. Matilde de Isnardi de A. Hallewyn Bauzá. Sucs. Teresa Almeida y otro. Suc. Francisco Sáez. Suc. Manuel B. Menéndez. Suc. Ramona Garces de Wather. Test. Eliseo A. Antúnez Maciel. Test. Graciana Topino de Miguaqui. Suc. Francisco Rovira. Sucs. Donato Espino y otro. Suc. Luis Coiseau. Atilio y Arturo de Arturo. Concurso Eduardo M. Avegno. Arturo Girauch con Clodomiro Rodríguez. Pedro A. Capdehourat con suc. Antonio E. Vigil. Movimiento Administrativo. Miguel Bidart. Margarita Espinos. Juan B. Givi con Miguel Ferrer. Antonio Mejía. Suc. Mariana C. de Tavogliari ó Tovagliari, rectificación de partidas. María I. de Guerra. María E. Sánchez de Razetti con Enrique Razetti. Carolina B. Zeballos. Suc. Carmen S. de D'Atri, incidente por separado. María P. Costa de Paz con suc. Josefa R. de Iglesias. Milhas y Cía. con el Fisco. María M. García, por sus hijos menores. Juan C. Nicrosi y otros (2). Doralina Aistoldis. Juana Ferreira ó Machado. María Giri de Scaglia con Cayetano Beneditto y otro. Irene G. de Fellippone. Elvira Serratosa Cibils de Vidiella y otros.

Interlocutorias — Suc. José Manuel Noya. María C. de Dominone con Miguel Ramos Díaz. Suc. Máxima San Germán de Baltar ó Balta. Test. Manuel González Gómez. Adela Pastori con Carlos y María Aguirre y otros.

Definitivas — Suc. Ramón Antonio Justede. María Cristina Méndez de Pietracaprina. José Ramón Avalo y otros, rectificación de partidas. Suc. Antonio Santos y otros.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 4.

Trámite — Dirección General de Aduanas contra Julio Morrison. El Fisco contra Martín Etchebarne. La Aduana de Montevideo contra Domingo Bousada y otro. Juan Bautista Patriarca y Carlos Poler, denuncia de mina en Paysandú. Oficio de la Oficina de Crédito Público. El Fisco contra Juan Edmundo. Sienttolli y otros. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Montevideo en autos Luis Varela contra Luis F. Guimaraens y otros. La Aduana de Montevideo contra Antonio D. y Manuel Lussich. Amaro da Silveyra, denuncia de mina. Hever y Cía., contra la Aduana de Montevideo. El Fisco contra la firma Sosa Pons. El Estado contra los consignatarios del vapor "Rota".

Interlocutoria — La Aduana de Montevideo contra Chritsophersen Hermanos. El Fisco contra los consignatarios del vapor "Totoro".

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 4

Trámite — Juan C. Sardá, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Félix Schinca y otro con Augusto González. Chiarino y Cía. con Luciano M. Tort. Luis Barbosa con Francisco N. Vázquez. Gervasio de León y Caballero, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Castagnola y Cía., matrícula. Trabucati y Cía. con Luciano M. Tort. Carlos M. Ferrari y Cía. con Francisco Butrico. A. Romero Mello, proponiendo concordato preventivo judicial. V. León López, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Juan Introini, concurso. Santiago Guido con Luciano M. Tort. Lucio Reguscí, quiebra. J. Lansac é hijos con Antonio Arduino. Lucía Pizzoli con José Dubra y Hermanos. Alejandro Barros, matrícula. Bernardo Vallarino con Manuel Martínez. Francisco C. Grassi, proponiendo concordato preventivo extrajudicial.

Interlocutorias — Casal Hnos., proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Pedro Bresciani con Pedro Larraz. Juan J. Bergalli con Cardellino Hermanos. Nicolás Caggiani, quiebra. Concurso Sievers y Cía. Strauch y Cía. con Santiago Peirano y A. Risso.

Definitivas — T. Torres Insargarat con Credit Foncier del Uruguay. Juan Rodríguez, matrícula. Caderoso y Cía., matrícula. Szulc y Faecler con Ernesto Maygrove. José Félix, solicitando título de corredor y rematador. Félix Parisay é hijo, matrícula. Manuel Ferrando, matrícula. Ferré Hermanos, matrícula. Guillamón Hermanos, matrícula. Argerio y Lema, matrícula. Santino Ferrari con Pompilio Bonomi y otro. Héctor Vázquez, proponiendo concordato preventivo extrajudicial.

Libros rubricados—Roch, Capdeville y Cía., 4; Nicolás Durán y Vidal, 5; Parodi Hermanos, 5; Carlos Barbieri, 4; José San Luis, 4.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 4

Trámite — Mendiondo y Compañía contra A. Mariano de Elía Illa. Domingo Zenatti contra Pedro Sáenz y C. Giralt Lamas. Celia F. de Thonson contra A. Valli. Juan B. Stella contra Juan y José Palau. Agustín Gamberoni contra Bethencourt y Barceló. Aldao y Compañía contra Antonio Sorgi y Antonio Sorgi (hijo). Gallo, Mezzano y Compañía contra Juan Capdeville. Movimiento Administrativo, Hijos de G. A. Gamberoni contra Félix V. Barrios. Antonio Abelenda contra Ramón Castro. Sobrino y Varela contra Pablo Delgado. Carlos Del Valle, auxiliatoria de pobreza. Pedro Casinelli, liquidación de Sociedad. Félix Delio, concordato preventivo extrajudicial. Zwirner y Dahalmann contra Maunn Nemerosisky. Hijos de G. A. Gamberoni contra Juan Miguel Anidape. Francisco Arizaga, concurso preventivo extrajudicial. A. M. Fernández y Compañía contra Martins y Compañía. Gallo, Mezzano y Compañía contra Juan Capdeville. Leonardo Cadenas y Compañía contra Alejandro Penna. Registro Público de Comercio año 1917. Faggioni y Compañía contra Silvio Grossi. Eugenio Barth y Compañía contra Samuel Bresia y Compañía. Abel Díaz de Souza, quiebra, calificación. Carlos M. Ferrari y Compañía contra Adán Gosti. Banco de Crédito contra Cristina Villar, Francisco Alberti, José García y Félix E. Shannon. Mendiondo y Compañía contra A. Mariano de Elía Illa. José Lorente y López, concordato preventivo extrajudicial. Santiago Barreiro contra Vicente Adami. Julio C. Delucchi, matrícula de comerciante.

Interlocutorias — Banco Popular del Uruguay contra Daniel Allende y Federico R. Camacho. Banco Popular del Uruguay contra Jorge Fernández Moratorio y Federico R. Camacho. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra Carmen Lamas de Giralt.

Libros rubricados — Manuel Soba, 5. Esteban B. Obertillo, 1. Administración de las Usinas Eléctricas del Estado, 1. Pérez, Bongiovanni y Moraglio, 3.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 4

Trámite—Empresa de Caños Maestros contra Fermín Cantón, cobro de pesos. Murialdo de Risso M. con Juan D. Risso, separación de cuerpos. Indhausti Josefa, información. Dasori Manuela con Jaime Marli. Mello Teresa con Orfilio Yubero, divorcio. Delupy Luisa con Guillermo Celesia, divorcio. Etcheverri Herminia con J. Santiago Olivera, divorcio. Saavedra Manuela con Luis Corradi Artigas, divorcio. Furtado Eugenia, incapacidad. Blixen Sara con Roque García y Santos. Errecart Sara con José Antonio Martínez. Morales Dorotea con Rómulo Fernández, divorcio. Segundo Francisco, incapacidad. Lagna Eugenia con Luis José Matta, divorcio.

Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Nacional Físico - Climatológico

SERVICIO PLUVIOTELEGRÁFICO DIARIO

Según los informes comunicados por las estaciones pluviométricas del Instituto Nacional Físico-Climatológico al Observatorio Central (Prado-Montevideo), durante las últimas 24 horas (de las 7 horas de ayer á las 7 horas de hoy), no se registró lluvia en ningún Departamento.

Montevideo, Junio 5 de 1917.

Luis Morandi,
Director.

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 4 de Junio de 1917

Fuerte descenso de la presión barométrica. La temperatura sigue experimentando fuertes descensos en todo el país. Máximas y mínimas registradas á la sombra: Punta del Este, 13 y 9; Rocha, 13 y 6; Meló, 15 y 1 bajo cero; Rivera, 18 y 3; Paso de los Toros, 11 y 1, y Fray Bentos, 15 y 7. Dominan vientos fuertes del Oeste con velocidades horarias de 50 á 60 kilómetros en el río de la Plata hasta la des-

embocadura, y menos intensos en la costa del Atlántico y en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas, ha sido de 977 kilómetros. Cielo, en general, despejado. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de las bajas mareas ordinarias. Brumas en la costa.

Datos del Observatorio Central á horas 17

Barómetro 761.60.
Temperatura: Normal 15°20, á la intemperie 15°40; máxima 15°20, á la intemperie (sol) 18°00; mínima 8°30, á la intemperie 5°40.
Viento O. N. O., 52 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 72 kilómetros á las 13.
Tensión del vapor de agua: 7.80. Humedad relativa o|o: 60.50.
—Aguas del antepuerto.
Altura de las aguas: 0.40 sobre cero.
Salsedumbre, gramos por litro: 15.81.
Temperatura del agua: 11°60.
Estado del mar: agitado.
—Mal tiempo.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 4 de Junio de 1917

4.500 pesos, á $ 8.40 por ciento anual.
3.000 pesos, al 7 por ciento anual.
2.000 pesos, al 8 por ciento anual.
4.000 pesos, al 8 por ciento anual.
1.250 pesos acumulados.
3.000 pesos acumulados.
500 pesos, al 8 por ciento anual.
1.000 pesos, al 12 por ciento anual.
1.680 pesos acumulados.
5.500 pesos, al 8 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 4 de Junio de 1917

1.200 pesos, al 8 por ciento anual.
2.000 pesos, al 8 por ciento anual.
180 pesos, al 8 por ciento anual.
1.000 pesos, al 12 por ciento anual.
2.700 pesos, al 8 por ciento anual.
500 pesos, á $ 9.60 por ciento anual.
10.000 pesos, al 8 por ciento anual.
43.000 pesos, al 7 por ciento anual.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Junio 4 de 1917

Primera rueda

(A las 2 de la tarde)

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
23.500	para el 5 de Junio	63 60
4.700	ídem ídem	63 60
1.410	ídem ídem	63 60
9.400	para fin de mes	63 90

Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %

2.000	para el 5 de Junio	96 20
3.000	ídem ídem	96 20
1.000	ídem ídem	96 20

Títulos Hipotecarios serie P

Pesos		Por ciento
15.000	al contado	93 90
5 000	ídem ídem	93 90
5.000	para el 5 de Junio	93 90
12.000	ídem ídem	93 90
1.000	ídem ídem	93 90

Segunda rueda

(A las 4 de la tarde)

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para el 5 de Junio	63 60
2.350	ídem ídem	63 60
4.700	ídem ídem	63 60
4.700	ídem ídem	63 60
9.400	para fin de mes	63 90
21.150	ídem ídem	63 90
4.700	ídem ídem	64 —
9.400	ídem ídem	64 —

Empréstito de Conversión

9.325	para el 5 de Junio	85 70
9.325	ídem ídem	85 70

Banco de Crédito

10	acciones para el 5 de Junio	113 —

Banco Popular

50	acciones para fin de mes	79 80
100	ídem ídem	79 80
100	ídem ídem	80 —
100	ídem ídem	80 —
100	ídem ídem	80 —
100	ídem para el 5 de Junio	79 —
100	ídem ídem	79 50
34	ídem ídem	79 70
100	ídem para fin de mes	80 —
50	ídem para el 5 de Junio	79 80

Deuda Interna 1916

10 000	para fin de mes	96 50
2.000	para el 5 de Junio	96 20
5.000	ídem ídem	96 20
5.000	para fin de mes	96 60
10 000	para el 5 de Junio	96 20
10.000	ídem ídem	96 20
5.000	para fin de mes	96 60
1.100	para el 5 de Junio	96 20
5.000	ídem ídem	96 20
5.000	para fin de mes	96 60
1.000	para el 5 de Junio	96 30
3.000	ídem ídem	96 20
1.050	ídem ídem	96 20
1.000	ídem ídem	96 30
3.000	ídem ídem	96 30
8.000	ídem ídem	96 30
3.500	ídem ídem	96 20

Títulos Hipotecarios serie G

1.000	para el 5 de Junio	97 30

Títulos Hipotecarios serie J

1.000	para el 5 de Junio	94 10

Títulos Hipotecarios serie P

7.000	para el 5 de Junio	93 90
4.500	ídem ídem	93 90
2.000	ídem ídem	94 —
1 000	ídem ídem	94 —
10.000	ídem ídem	94 —
5.000	ídem ídem	93 90
5.000	ídem ídem	93 90

Títulos Hipotecarios serie Q

1.300	para el 5 de Junio	94 —
17.000	para fin de mes	94 50
2.800	para el 5 de Junio	94 —
5.000	para fin de mes	94 50
1.000	para el 5 de Junio	94 —
1.000	ídem ídem	94 10
6.000	para el 17 de Junio	94 10

Títulos Hipotecarios serie R

Pesos		Por ciento
10.000	para el 5 de Junio	94 —
10.000	ídem ídem	94 —
1.200	ídem ídem	94 —
1.500	ídem ídem	94 —
5.000	ídem ídem	94 —

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	18.15	Central	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	21	Central	20.30

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 3 de Junio de 1917

Paulino Rodríguez, oriental, 56 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
María L. Antia Errandonea, oriental, 12 meses, 25 de Agosto 361.
Ciriaca Alvarez, oriental, 11 meses, Asilo Dámasa Larrañaga.
Máximo Ferrari, oriental, 17 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Dolores Villalta, oriental, 15 años, soltera, Hospital Maciel.
José Pereyra, español, 39 años, casado, Lavalleja 1994.
María Pan de García, española, 49 años, viuda, Juan D. Jackson 1111.
José Lagreca, italiano, 62 años, casado, Hospital Maciel.
Filomena Figlio de Marrone, italiana, 65 años, viuda, Cervantes 68.
Ruperto Píriz, oriental, 16 años, soltero, Hospital Maciel.
Nicolás Romanelli, italiano, 74 años, casado, Presidente Berro 12.
Francisco Fernández, español, 50 años, casado, Cerro Largo 999.
Ignacia Bernardo de Domínguez, 34 años, casada, Nueva Palmira 1232.
Eliseo Cures Pérez español, 38 años, casado, Hospital Inglés.
María Estefanía Aguiar, oriental, 17 años, soltera, Marcelino Sosa sin número.
Martina Torterolo de Scarzi, oriental, 33 años, casada, Piedad 1994.
José Briatues, italiano, 54 años, casado, Dolores P. Rossell sin número.

Día 4

Un feto, Casa de la Maternidad.
María Villanta, paraguaya, 23 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Alejandro Granesú, italiano, 53 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
Celia Leinez, oriental, 16 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Félix Tucált, argentino, 33 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Eulalia B. de Rovello, oriental, 24 años, casada, Uruguay 1661.
Juana S. de Míguez, oriental, 35 años, viuda, Angel Floro Costa 1539.
Ramón Casas, oriental, 43 años, casado, Arenal Grande 1726.

IMPRENTA NACIONAL

CAMARA DE REPRESENTANTES

33.a SESION ORDINARIA

JUNIO 2 DE 1917

PRESIDE
EL DOCTOR DOMINGO ARENA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyectos y modificaciones presentados:

1—Del señor representante doctor Mora Magariños, por el que se autoriza á las Municipalidades á expropiar terrenos y edificios en parajes destinados á veredas y calzadas.
2—De los señores representantes doctor José Salgado y don Eduardo Moreno, sobre refacción de edificios escolares en el Departamento de Colonia.
3—Modificaciones del señor representante César I. Rossi al proyecto sobre "Crédito Agrícola Uruguayo" que presentó en Mayo de 1914.

4—Moción de preferencia.
5—Pensiones. Autorización á la Mesa para alterar la orden del día á su respecto y aumentar el número de las mismas.
6—Despachos de bebidas. Consideraciones del señor representante don Pilar Cabrera respecto á las medidas prohibitivas sobre venta de bebidas alcohólicas.
7—Moción de preferencia.
8—Recomendación de pronto despacho é integración de Comisión.

ORDEN DEL DÍA:

9—Pedido de informes á los señores Ministros de Obras Públicas é Industrias respecto al aumento de tarifas del Ferrocarril Central del Uruguay. La Mesa anuncia que el señor Ministro de Obras Públicas no podrá concurrir á la sesión. Pedido del señor representante L. Enrique Andreoli para que la Comisión Especial designada tome en cuenta el asunto relativo á habilitación del ramal á la Tablada.
10—Amnistía al coronel Dubra. (Vuelve á Comisión para ser tratado en la sesión próxima).

1—En Montevideo, á los dos días del mes de Junio del año mil novecientos diecisiete, siendo las dieciséis horas treinta minutos, entran á la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Aguirre, Albín, Alburquerque, Almada, Ameglio, Amighetti, Andreoli, Antuña, Aramendía, Arias, Aubriot, Barbato, Bazet, Beltrán, Benthancourt, Berro (don Aureliano), Berro (don Carlos A.), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bessio, Borrás, Bruno, Buero, Cabrera, Calo, Canessa, Capillas, Caviglia, Colistro, Cortinas, Del Campo, Escudero, Espalter (don José), Espalter (don José Luis), Etchevest, Fajardo, Fernández (don Alejandro), Fernández (don Eduardo), Fernández Ríos, Ferrería, Fleurquin, Garat, García Morales, Gilbert, Iglesias, Infantozzi, Jiménez de Aréchaga, Joanicó, Lorenzo y Lozada, Lussich, Magariños Veira, Mibelli, Mier Velázquez, Miranda, Mora Magariños, Moreno, Muñoz, Narancio, Negro, Olivera, O'Neill, Otero, Pacheco, Pan, Paullier, Pintos, Piedra Cueva, Quintana, Ramírez, Repetto, Rodríguez Larreta (don Eduardo), Rossi, Roxlo, Saavedra, Samacoitz, Salgado, Salteráin, Schelotto, Segundo, Semblat, Sorín, Stirling, Terra, Tiscornia, Toscano, Vecino, Vianna y Viera.

Total: 88.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Carvallido, Martínez García, Martínez (don Justino), Martínez Thedy, Navarrete, Percovich, Pérez, Ramasso (don Ambrosio L.), Ramasso (don Juan) y Rodríguez Larreta (don Aureliano).

Total: 10.

Sin aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Barreiro, Bélinzon, Blanco Acevedo, Búrmester, Carnelli, Dufour, Enciso, Gutiérrez, Haedo Suárez, Icasuriaga, Pelayo, Ponce de León (don Luis), Ponce de León (don Vicente), Rodríguez (don Rosalío), Sánchez, Schinca, Vidal y Zeballos.

Total: 19.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores comunica la sanción del proyecto por el cual se refuerzan varios rubros del Departamento de Guerra y Marina."

—Archívese.

"La Comisión de Instrucción Pública integrada informa el proyecto que crea cien ayudantías para las escuelas públicas."

—Repártase.

"Solicitudes de pensión y aumento: Mercedes Batallán, Irma A. Ferrando, Juana y Artemia Loriente, y Carmen Vargas."

—A la Comisión de Peticiones.

"Don Pedro San Juan y Casals, por la sucesión Fullgraff, doña Saturnina G. de Bajac y don Alfredo Ballesteros piden despacho de sus peticiones."

—A sus antecedentes.

3—"El señor representante doctor Ramón Mora Magariños presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase á las Municipalidades de la República para poder cambiar los niveles de las veredas y calzadas en las ciudades, villas, pueblos y centros poblados, por una sola vez, sin pagar indemnización, y siempre que la diferencia entre uno y otro nivel no exceda de treinta y dos centímetros. Excedida dicha tolerencia, ó efectuado el cambio de nivel una vez dentro del margen indicado, el propietario será resarcido, por la Municipalidad con sus rentas, de los daños ó gastos necesarios para arreglar su propiedad al nuevo nivel.

Art. 2.o Los propietarios están obligados á construir por su cuenta las veredas con frente á sus inmuebles, quedando exceptuados, durante veinte años, de todo pago por construcción, reconstrucción, conservación, ensanche de vereda ó arreglos y composturas de las mismas por cambio de pavimento ó nivel de la calzada, si después de la promulgación de la presente ley construyeran las veredas de acuerdo con las ordenanzas y disposiciones municipales respectivas.

Esta prescripción de veinte años correrá también en lo sucesivo después de toda nueva reconstrucción obligada.

Art. 3.o Las Municipalidades procederán á la expropiación de los terrenos y edificios que tomaren todo ó parte de las veredas ó calzadas, ya abiertas al público, y por el orden de los más céntricos, á medida que hubiere recursos de acuerdo con el artículo 4.o de esta ley.

Art. 4.o Créase un impuesto del 2 o|o anual, que se calculará tomando por base el valor del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria, sobre todo terreno, solar, quinta, chacra ó campo baldío, ó en otros términos, que no esté edificado ó no se destine á ninguna industria, comercio, labranza, pastoreo ó cosa que diere utilidad.

El producto de este impuesto se destinará íntegro, y sólo á los efectos del artículo 3.o, sin descontársele importe alguno por cobranza, comisiones ó gasto alguno.

Art. 5.o Este impuesto se abonará al mismo tiempo que la Contribución Inmobiliaria, donde ésta se recaude, y todo propietario deberá declarar por escrito en formularios que proporcionará la Administración Pública, en el acto de sacarse aquélla, si su propiedad está ó no utilizada de acuerdo con el artículo precedente.

Art. 6.o La Dirección de Impuestos Directos y las Administraciones Departamentales de Rentas abrirán una cuenta especial del impuesto, el cual se remitirá trimestralmente á las Municipalidades respectivas, las que á su vez llevarán otra cuenta á los efectos de esta ley.

Art. 7.o La Intendencia Municipal de Montevideo, por intermedio de los Inspectores de la Planilla de Impuestos, de los Vigilantes de la Sección de Obras Municipales y de los empleados de las Comisiones Auxiliares, levantarán anualmente, en los meses de Noviembre y Diciembre, un censo de todas las propiedades baldías, enviando copia de él, en el mes siguiente de Enero, á las Oficinas de Impuestos Directos á los efectos del artículo 6.o.

En campaña se utilizarán para ese mismo trabajo el personal de Inspectores y el de las Comisiones Auxiliares.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 31 de 1917.

Ramón Mora Magariños.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley que tengo el honor de presentar á la consideración de la Honorable Cámara, tiende principalmente á regularizar y legalizar dentro de ciertos principios de justicia y equidad una situación actual anormal de relación de derechos entre la Municipalidad y los propietarios de bienes raíces; agregándole, si bien en segundo término, pero no menos importante bajo el punto de vista económico-social, un impuesto oportuno, justo, que en cierto sentido sólo gravitará en el que voluntariamente lo quiera.

Para mejor comprensión diré las razones separadamente de los artículos principales.

Acerca del primero podemos decir lo siguiente: Actualmente, por falta de estudios y de planos completos y definitivos de altimetría de los centros de población de la República, se cambian constantemente los niveles de las veredas y

calzadas, y á veces de manera perjudicial en extremo para las propiedades. Podemos citar que ha habido casos en que después de construídos los edificios con los niveles dados, se han cambiado las veredas y calzadas, dejando aquéllos uno ó más metros arriba ó abajo de éstos. Hay casos, como los producidos en el Bulevar Artigas y á sus costados, que ha dejado las casas, en algunos trozos, completamente enterradas, llegando el terraplén á la altura de sus azoteas; en otros los terrenos y edificios han quedado en alto varios metros sobre el nuevo nivel.

Hacemos, sin embargo, presente, que otras veces hemos visto en los técnicos municipales el deseo de conciliar, buscar y obtener soluciones equitativas entre el derecho del Municipio á mejorar los accidentes de los terrenos y los intereses de los propietarios.

Reconocemos que la Municipalidad no puede prever con toda perfección y por largos años. Que la experiencia ó nuevos factores, antes imprevistos, obligan á cambiar muchos niveles de veredas y calzadas en las ciudadades; pero hay que ser justos y reconocer también que no puede olvidarse en absoluto ó de manera parecida, el derecho de todo propietario á que no se desnaturalice ó resulte ilusorio el derecho que el Código Civil le acuerda en el artículo 487.

El artículo propuesto trata, pues, de resolver este conflicto. El fijar el límite hasta el cual puede la Municipalidad variar los niveles de las veredas y calzadas, sin pago de indemnizaciones, y hasta qué veces; y, por contrario sentido, cuál es el derecho del propietario, hasta dónde llega, ó está limitado por el interés público. Puede el Municipio hasta por dos veces fijar los niveles de edificación sin pago de indemnización dentro de cierto margen. Una al planear el amanzanamiento y otra al corregir los niveles por nuevos factores imprevistos. Pasadas esas ocasiones y el margen de tolerancia, aparece el derecho del propietario, llega el caso de respetar lo dispuesto por la ley común civil, citada á ese respecto. La tolerancia ó el margen dentro del cual puede la Municipalidad variar los niveles, creo que no puede exceder de treinta y dos centímetros, ó sea la altura total de dos escalones, que, según los técnicos, deben ser de diez y seis centímetros de alto cada uno.

El artículo 2.o, al mismo tiempo que incluye la obligación ya legislada para los propietarios, de construir sus veredas al frente de sus fincas, consagra principalmente una prescripción igual á la establecida, sobre renovación y conservación del pavimento de las calzadas, por el artículo 5.o de la ley de Julio 17 de 1909.

Es de todo punto justo y arreglado á las prescripciones más elementales de derecho, que aquella obligación, una vez cumplida, no se repita, sino por la voluntad del legislador, y siempre que haya motivo ó se suponga por lo menos racionalmente que lo puede haber. En la actualidad no hay nada legislado al respecto. Ya sea por cambio de niveles de la calzada respectiva, por remoción debida á colocación de algunos servicios municipales, por desperfectos ocasionados por el tránsito público, ó por decreto ordenando el cambio de los materiales de construcción, á los propietarios se les obliga á hacer nuevamente las veredas ó á hacer composturas de alguna importancia en cualquier momento.

Es por ello que proponemos que el propietario que desde la promulgación de la presente ley, construya ó reconstruya la vereda que pasa por el frente de su propiedad de conformidad con las disposiciones municipales, estará exento de toda nueva obligación de reconstrucción ó conservación de la misma, por lo menos durante veinte años, como lo está hoy por igual tiempo para la renovación y conservación del pavimento de la calzada. Y decimos que á partir de la promulgación de esta ley, para que así la Municipalidad, por intermendio de sus técnicos, tenga tiempo sobrado para fijar los niveles y ancho de las veredas, así como la clase de materiales qué deberá emplearse.

Por el artículo 3.o propuesto establecemos de una manera imperativa y con carácter general, por si se suscitase el caso en los Departamentos del litoral é interior, la obligación de proceder á la expropiación de los edificios y terrenos que toman las veredas, y á veces hasta la calzada.

Hay en la parte casi céntrica de la ciudad, en calles como las de Uruguay, Mercedes, etcétera, muchos casos de estos, desde hace largos años, sin que la Municipalidad se haya preocupado de manera eficaz de regularizar esa situación. Es por ello, pues, que proponemos el artículo que comentamos.

En el artículo 4.o exponemos el recurso para las expropiaciones. Un impuesto moderado sobre todos los terrenos baldíos que no se destinen de alguna manera útil para la sociedad. No creemos que se tenga el derecho de abandonar un bien raíz que puede ser necesario, útil, ya sea para la ganadería, agricultura, ó mismo para vivienda humana, como lo son muchos terrenos con frente á calles importantes, y con servicios municipales de luz, aguas corrientes, cloacas, etcétera.

El que quiera permitirse ese lujo ó capricho, debe pagarlo al Municipio. De modo que, hasta cierto punto de vista, es un impuesto voluntario, porque puede el propietario librarse de él, destinando el inmueble á algún objeto útil.

Es un impuesto de carácter social, y su importe íntegro tendrá también los fines sociales indicados en el artículo anterior.

Los demás artículos del proyecto son de orden secundario y basta su lectura para darse cuenta de su razón.

Montevideo, Mayo 31 de 1917.

Ramón Mora Magariños."

—A la Comisión de Hacienda.

"Los señores representantes doctor José Salgado y don Eduardo Moreno, presentan el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para que de rentas generales disponga hasta la suma de cinco mil pesos con destino á las refacciones necesarias que deben realizarse con toda urgencia en los edificios de la escuela urbana número 9 de La Paz y de la escuela urbana de 2.o grado número 8 de Nueva Palmira, en el Departamento de la Colonia.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 2 de 1917.

José Salgado, diputado por Colonia. — Eduardo Moreno, diputado por Colonia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara de Representantes:

El estado actual de los edificios escolares del Departamento de la Colonia, de propiedad del Estado, es realmente deplorable.

Hay edificios escolares importantes: el de la escuela urbana número 9 de La Paz y el de la escuela urbana de 2.o grado número 8 de Nueva Palmira, de los cuales el primero costó al Estado 5.850 pesos y el segundo 24.400 pesos, que se encuentran en estado ruinoso y que ha habido necesidad de desalojar hace aproximadamente cinco años por falta de recursos para llevar á cabo las refacciones indispensables y para evitar que los niños que concurrían á esas escuelas fueran víctimas de una inevitable catástrofe.

Hay otros edificios escolares en el Departamento de la Colonia, Honorable Cámara, que, á pesar de su estado ruinoso, continúan sirviendo de asiento á las respectivas escuelas. Son los locales ocupados por las escuelas rurales números 13, 31, 47 y 59.

Y hay, en fin, edificios escolares habitados que, sin estar en estado ruinoso, reclaman, sin embargo, urgentes reparaciones.

El ideal sería, Honorable Cámara, proceder á la reparación de todos los edificios escolares que acabamos de indicar.

Pero ya que es imposible hacerlo por la falta de recursos, debe procederse á las reparaciones más urgentes, es decir, á las requeridas por los edificios escolares ruinosos y abandonados que hubo necesidad de desocupar por el peligro que importaban para los alumnos.

La reconstrucción inmediata de esos edificios es indispensable por tratarse de locales amplios, bien ubicados y que contribuirán en parte á llenar las necesidades de la enseñanza en un Departamento que cuenta con un número tan grande de analfabetos como el Departamento de la Colonia.

Por otra parte, el costo de las reparaciones exigidas por los edificios escolares indicados sólo asciende, según datos que nos ha suministrado la Inspección Departamental de Escuelas de la Colonia, á la suma de 5.000 pesos.

En virtud de las razones expuestas, solicitamos de la Honorable Cámara se digne prestar su sanción al precedente proyecto de ley.

Montevideo, Junio 2 de 1917.

José Salgado, diputado por Colonia. — Eduardo Moreno, diputado por Colonia."

—A la Comisión de Fomento.

"El señor representante César I. Rossi presenta lo siguiente:

"Modificaciones al proyecto de ley creando el "Crédito Agrícola Uruguayo", presentado á la XXV Legislatura, en Mayo de 1914, por el diputado firmante:

"Artículo 5.o El servicio del interés que devengará la "Deuda Perpetua del Uruguay" se hará por el Tesoro Público, de rentas generales y por medio de la oficina respectiva; para lo cual, los beneficios de todo género que arroge el giro del capital obtenido por el empréstito serán ventidos trimestralmente en la Tesorería General de la Nación.

El monto de los beneficios líquidos será destinado á contribuir al servicio de la Deuda de los Ferrocarriles del Estado, en tanto no sean suficientes los arbitrios que al respecto se creen; y una vez cubierta esta necesidad, dichos beneficios se destinarán al mejoramiento de la vialidad en la forma indicada por esta ley."

"Art. 17. los préstamos serán de dos

clases: personales y reales; y serán concedidos, en todos los casos, mediante un interés del "seis" por ciento anual."

MOTIVOS

Honorable Cámara:

Con estas modificaciones creo hacer más completa y eficaz la ley que proyecté á principios de la anterior Legislatura y que presenté á la Cámara en Mayo de 1914. Dicho proyecto, actualmente á estudio de la Comisión de Agricultura y Colonización integrada con miembros de la de Hacienda, tiende á facilitar los medios de aumentar vigorosamente la producción nacional por medio de un crédito amplio y fácil á cuantos se dediquen á las industrias agropecuarias en pequeña escala.

Ya en la exposición de motivos de aquel proyecto hago el cálculo de que su base financiera no bajará de veintiséis á veintiocho millones de pesos, de los cuales la tercera parte se dedicará al arreglo y conservación de caminos y el resto (unos dieciocho millones de pesos) á servir las solicitudes de crédito.

Los beneficios líquidos de tal institución, una vez abonado su presupuesto y descontado un prudente renglón para los quebrantos, fueron calculados en unos 200.000 pesos anuales; pero ahora, con las presentes modificaciones, los beneficios líquidos no bajarían de 340.000 pesos al año.

Son, pues, esos 340.000 pesos anuales los que pretendo dedicar al servicio de una deuda para construir ferrocarriles nacionales, cuestión perfectamente ligada al fomento de las industrias agropecuarias, como con toda amplitud lo explico en la exposición de motivos del proyecto primitivo, y como es de absoluta notoriedad para cuantos conocen este trascendental problema.

De modo que las presentes modificaciones á mi proyecto sobre creación del "Crédito Agrícola Uruguayo", institución hoy más que nunca necesaria para el progreso del país, tienden exclusivamente á facilitar la solución del gran problema que la exagerada suba de las tarifas ferrocarrileras ha puesto sobre el tapete: por estas modificaciones, la institución de crédito que proyecté puede poner á disposición del Estado, para construcción y servicio de líneas ferroviarias, la apreciable cantidad de 340.000 pesos anuales, como mínimum, es decir, el interés anual de un capital no inferior á 7.000.000 de pesos.

En cuanto á la forma en que haya de aplicarse esos 340.000 pesos anuales, considero más práctico dejarla librada al criterio y á la iniciativa de la Comisión Especial designada por esta Cámara para la solución del trascendental problema que con toda razón preocupa patrióticamente á todas las fuerzas vivas del país.

César I. Rossi, diputado por Canelones."

—A sus antecedentes.

Si no hay quien haga uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

4—Señor Mibelli — Voy á pedir una pequeña preferencia á la Honorable Cámara en el sentido de que se puedan tratar en la sesión próxima dos proyectos de pensión, uno de la señora Irenea Sena de Etchevarría, y el otro referente á la señora madre del malogrado pintor nacional Diógenes Hequet, doña Adelaida Sioth de Hequet.

Son dos proyectos cuya justicia no escapará al criterio de la Honorable Cámara, sobre todo por tratarse de dos señoras que viven en una situación económica completamente precaria y cargadas de años, que hacen más necesaria la atención de la Honorable Cámara, á fin de poder regularizar su situación, harto infortunada.

Hago moción en ese sentido: para que se traten en la sesión próxima, en primer término, y en ambas discusiones. — (Apoyados).

Señor Presidente — Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción de preferencia formulada por el señor Mibelli.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5—La Mesa pediría autorización á la Honorable Cámara para alterar la orden del día en lo que se refiere á las pensiones. Advierte que así, de una manera indirecta, la Cámara va á decretar el aplazamiento de todas las pensiones, no tratando ninguna, cuando lo correcto, le parece, es sancionar las que sean justas. — (Apoyados).

De manera que si la Cámara no tiene inconveniente, se pondrán las pensiones en primer término en la orden del día, elevando el número de seis á diez. — (Apoyados).

Se da por autorizada, entonces.

6—Señor Cabrera — En la sesión que celebró la Cámara el sábado, á la que no concurrí por razones de salud, se trató la cuestión referente á las rebajas de las patentes de los despachos de bebidas.

Pero aprovechando la oportunidad, se introdujeron algunas enmiendas á leyes anteriores respecto á los mismos despachos.

En este asunto intervinieron los médicos señores diputados Narancio y Lussich, personas competentísimas, lo que me complazco en reconocer, como también á los fines humanitarios que persiguen, pero que, sin duda, por falta de conocimientos en cientos casos de la vida de campaña, les ha pasado, tal vez, desapercibida una circunstancia que voy á indicar.

La modificación de la ley dice: "Los despachos de bebidas dentro del ejido de los pueblos, villas y ciudades de la República, permanecerán cerrados los domingos y días festivos, prohibiéndose en absoluto el expendio de bebidas alcohólicas".

De manera que se ha tomado, tal vez, por norma de conducta la ciudad de Montevideo, no teniendo en cuenta el inconveniente que viene á producir el cierre de los despachos de bebidas en los pueblos de campaña.

También he visto por el artículo 3.o que se admite el despacho de bebidas en las confiterías, cafés y bars, prohibiéndose en absoluto que sean alcohólicas; estableciendo en esta forma un privilegio que no debía existir.

Ahora bien: los despachos de bebidas en campaña están instalados dentro del mismo local del almacén; de manera que cerrando éstos, importaría cerrar los almacenes; los que hay necesidad suprema de que permanezcan abiertos los días de fiesta, que es cuando concurre esa gente trabajadora, labradores y demás, y, á la vez, se proveen de mercaderías. Por otra parte, como he dicho, poniendo en caso único que las confiterías y cafés puedan vender bebidas que no sean alcohólicas, creo que el artículo 3.o debía hacerse extensivo á los despachos de los almacenes.

Hay otra razón, y voy á explicar cuál es: Los habitantes de campaña generalmente concurren á los pueblos los domingos y días festivos, únicos días que tienen tal vez de expansión. Con ese motivo se reunen en la plaza ó en otro sitio los que vienen de diferentes puntos de la campaña, que son amigos, etcétera, y se entablan conversaciones que generalmente versan sobre las ocupaciones á que se dedican: agricultura, quintas, etcétera, ó lo que sea, y de allí concurren al almacén, al despacho de bebidas, donde toman una copita que tal vez no la toman en toda la semana. De manera, pues, que en esa especie de congresos rurales que se establecen en los pueblos con motivo de venir por tal ó cual fiesta, se relacionan unos con otros, lo que es de resultados beneficiosos, porque entre sí se manifiestan el modo mejor de cultivar tal ó cual legumbre, etcétera, etcétera, y siempre aprenden algo nuevo, útil. La concurrencia á los pueblos de la gente de campaña también los saca del medio ambiente donde viven, porque se entiende que el almacenero, ó el tendero ú otro gremio, lo mismo que otras personas que habitan en los pueblos, siempre tienen algún conocimiento más que los que tienen los paisanos en campaña; y si se les aisla, si se les retira de los pueblos, donde el ambiente es más civilizador, resulta que se les condena á una vida rutinaria, propia de la gente que no tiene trato social.

Aquí, en la ciudad, por ejemplo, hay una cita en "La Giralda" ó en otro café, donde se reunen varios amigos, tratan de diferentes asuntos, tal vez muy interesantes muchos de ellos, ó cuando no, pasan un momento agradable de conversación, ¿y por qué nosotros hemos de prohibir á esa gente que una vez por semana se pueda reunir y pueda hablar de sus cosas y de sus negocios en los despachos de bebidas, ya que no abundan los bars y cafés?

Y si de estos beneméritos trabajadores pasamos á analizar lo que sucede con su familia, diré que el paisano viene siempre acompañado de su esposa; ésta va á la iglesia y luego á la casa de la comadre, de las amigas ó parientas... — (Hilaridad).

... resultando de esas relaciones que sostiene con las señoras del pueblo que aprende muchas cosas útiles la señora de campaña, porque se le explica lo que debe hacer, modo de vestir, si debe mandar sus hijos á la escuela, si sufre alguna enfermedad que concurra al médico; dígase lo que se quiera, hasta por razones de higiene misma conviene esa relación.

De manera que yo observaría este punto, que me parece muy razonable, en que esos despachos permanezcan abiertos, prohibiéndose el expendio de bebidas alcohólicas, como lo dice el artículo 3.o con respecto á los cafés, bars, etcétera, y en esa forma llenaríamos una necesidad que, aunque no lo parezca, es de gran importancia para esos pueblos de campaña.

En las modificaciones de la ley no están comprendidos los despachos de bebidas ubicados fuera de los radios poblados; de manera que en ellos pueden expenderse tanto bebidas alcohólicas como fermentadas, circunstancias estas que obligarían á hacer esos puntos muy concurridos, tanto por los habitantes de los pueblos como por los de campaña; y esa aglomeración de gente, donde de bebe, tal vez sea de malos resultados, porque el paisano está bien entre los amigos, pero no entre diversidad de personas de diferente clase y tendencias. — (Hilaridad).

De manera que conviene que cada uno vaya á donde está acostumbrado á ir y estarse con los que está acostumbrado también á estar, y no hacer este distingo, que no veo que ofrezca ninguna ventaja.

Creo muy bien que la venta del alcohol es posible suprimirla; pero á mí me pare-

ce que la única manera de conseguir esto sería prohibiendo completamente la introducción del alcohol al país y su fabricación. Pero veo también que, hasta cierto punto, es una necesidad, según la argumentación hecha por el señor diputado Almada que había urgencia en rebajar la patente á los despachos de bebidas en razón de que se podrían cobrar unos trescientos mil pesos que andaban por ahí rodando sin poderse cobrar; porque se resistían los comerciantes á satisfacer el importe elevado de las patentes, y á fin de hacer efectivo el cobro, se resolvió hacer una pequeña rebaja, demostrando así que viene á ser lucrativo para el Estado.

De modo, pues, que yo pediría á la Cámara que volviera sobre sus pasos y dejara que los despachos de bebidas permanecieran abiertos prohibiendo únicamente el despacho de bebidas destiladas.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Narancio—Yo lamento, señor Presidente, no poderle contestar en el momento al señor diputado Cabrera en su brillante disertación, porque el asunto se encuentra en el Honorable Senado y pronto á sanción. Si el asunto volviera á la Cámara, entonces tendría el mayor gusto en responder al señor Cabrera.

7—Había pedido la palabra, señor Presidente, para hacer una moción de prelación, no de gran urgencia, pero que conviene sea tratada preferentemente, para que en la sesión del jueves la Honorable Cámara se avoque al estudio del asunto referente á modificaciones introducidas á la ley sobre Asistencia Pública, asunto repartido ayer y que se encuentra á estudio de los señores diputados. Concretando, hago moción para que en la sesión del jueves sea tratado el asunto á que me he referido, en primer término y en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Narancio, se va á votar.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

8—**Señor Rossi**—A principios de la Legislatura pasada yo presenté á la Cámara un proyecto por el que se crea una institución de crédito con objeto de fomentar la agricultura y las pequeñas industrias agropecuarias. Ahora es acaba de dar cuenta de que he presentado unas modificaciones á ese proyecto. El asunto está á informe de la Comisión correspondiente, que es la de Ganadería y Agricultura; pero como la base financiera del proyecto es un poco compleja, como que crea una deuda especial y un empréstito para arbitrar el capital necesario, yo pediría á la Mesa que integrara la Comisión de Ganadería y Agricultura, á los efectos de este proyecto, con dos miembros de la Comisión de Hacienda. Al mismo tiempo, pido que se recomiende á la Comisión así integrada que estudie cuanto antes este asunto, porque si la ley que propongo fuera viable y eficaz, como yo lo creo, ésta, mejor que nunca, sería la oportunidad para que se sancionara y surtiera los efectos en ella previstos.—(Apoyados).

Señor Presidente—La Mesa hace la recomendación que pide el señor diputado Rossi é integra la Comisión de Ganadería y Agricultura con los señores diputados Carlos Berro y Amadeo Almada.

9—Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

La Mesa debe advertir antes que el señor Ministro de Obras Públicas le ha pedido que lo excuse de dar en la sesión de hoy los informes que se le habían solicitado, porque precisamente en estos momentos está reunido con la Comisión especial de la Cámara. Agrega que en el momento en que la Cámara lo considere oportuno, si cree todavía necesarias esas explicaciones, concurrirá cuando se le invite.

Señor Andreoli—El país ya conoce la resolución inconsulta adoptada por el Directorio del Ferrocarril Central, aumentando las tarifas desde el próximo día 1.o de Julio, y también la plausible determinación de la Cámara nombrando una Comisión parlamentaria para que, conjuntamente con el señor Ministro de Obras Públicas, busque la solución reclamada por los grandes intereses públicos afectados.

Antes de que la Cámara invite nuevamente al señor Ministro de Obras Públicas para que continúe dando sus explicaciones, y antes también de que la Comisión Parlamentaria entre de lleno á desempeñar su cometido, — haciéndome eco de afanes y de pedidos que se me han formulado,—debo llevar al conocimiento del señor Ministro de Obras Públicas y de la Comisión Parlamentaria un asunto que interesa en sumo grado á los ganaderos de la República.

Me refiero al Ferrocarril de Sayago á la Tablada, obra completamente terminada é inaugurada oficialmente hace más de un año, y que, sin embargo, hasta la fecha no ha podido ser librada al servicio público, no obstante las razones de urgencia que primaron en la sanción de la ley respectiva.

Esa obra ha costado, según mis informes, alrededor de 400.000 pesos, cantidad que debe formarse con el impuesto de la ley de 28 de Diciembre de 1914, de 10 centésimos por vacuno y 1 centésimo por lanar, con que gustosos contribuyen los hacendados que envían por tren sus ganados á la Tablada Norte.

No obstante el tiempo transcurrido, se obliga todavía á los ganaderos á desembarcar sus haciendas por el sistema antiguo, en la Estación La Paz, para ser traídas con todos los inconvenientes anteriores, con todos los gastos, disminución de peso, los malos caminos, é infinidad de otros trastornos, hasta el punto terminal que es la Barra de Santa Lucía.

Todavía se continúa recaudando el impuesto, porque la cantidad recolectada no alcanza para sufragar todos los gastos realizados con la construcción de esa línea de ferrocarril; y aunque el Poder Ejecutivo se ha pasado en más de 100.000 pesos de la cantidad considerada suficiente por la Cámara para la terminación de la obra, no creo que nadie se niegue á seguir contribuyendo, desde que se trata de una mejora altamente conveniente.

El Poder Ejecutivo no nos ha dicho nada en todo ese año, desde que se terminó la obra, respecto de qué clase de inconvenientes se oponían á que el Ferrocarril de la Tablada pudiera ser librado de inmediato al servicio público, aunque se supone que también sean exigencias del Ferrocarril Central en cuanto á la elevación de la tarifa que reclama para la conducción del ganado de la Estación Sayago á la Tablada Norte, de la Barra de Santa Lucía.

A pedido de numerosos ganaderos, señor Presidente, yo también someto esta cuestión para que la resuelva, á la brevedad posible, el señor Ministro de Obras Públicas y la Comisión Parlamentaria que se ha nombrado en la sesión anterior. —(Apoyados).

Es cuanto tenía que decir.

Señor Presidente — Se tendrá presente.

10—Se va á entrar á la orden del día con la discusión del proyecto de amnistía al coronel Dubra.

Quedó con la palabra el señor diputado Tiscornia.

Señor Tiscornia — Yo no la había pedido; pero voy á hacer uso de ella.

Señor Presidente — Me había parecido que el señor diputado había empezado su discurso en la sesión del otro día. Ha sido una confusión de la Mesa.

Señor Tiscornia — Me limité á preguntar si había número en Sala.

Considero conveniente precisar que es facultad indiscutible de esta Asamblea la de conceder amnistía.

En la sesión anterior, el señor diputado Fajardo puso en duda esa facultad, tal vez por olvidarse del precepto terminante y claro, que le fué recordado por el señor diputado doctor Beltrán. Efectivamente, hay ese precepto terminante.

En doctrina se ha discutido si conviene que las Asambleas Legislativas tengan derecho de intervenir en las decisiones judiciales, suponiendo que por la independencia de los Poderes conviene que el Poder Judicial esté libre de toda intervención extraña.

Pero, en las Constituciones escritas, en el régimen verdaderamente funcional, nunca se ha desconocido esa facultad, porque por más casuísta que sea la ley, de cuya aplicación estricta conviene que no se aparten los Tribunales que hayan de aplicarla, siempre existen algunos casos en que razones de orden superior pueden determinar que la aplicación de la ley se suspenda ó modifique.

En el hecho, pues, se ha concedido invariablemente á otros Poderes esta facultad de indultar ó amnistiar. Algunas Constituciones la confieren al Poder Ejecutivo, y otras, como la nuestra, entendiendo que debe haber la intervención del Poder que ha dictado la ley, le concede esa facultad al Poder Legislativo. Y se llega hasta tal punto sobre esta materia que, estableciendo, por ejemplo, la Constitución Norteamericana, que el Poder Ejecutivo puede indultar, la Corte Suprema de Justicia, que es la que examina en definitiva si las resoluciones discutidas del Poder Ejecutivo son ó no constitucionales, ha declarado que aunque la letra del Código Fundamental sólo concede al Ejecutivo la facultad de indultar, está en esta facultad comprendida también la de amnistiar.

El precepto nuestro es amplio. Dice que corresponde al Poder Legislativo decretar indultos y amnistías. De manera que siendo amplio no puede decirse que esté limitado á determinados delitos.

El señor diputado Fajardo, daba á entender que la amnistía sólo podía concederse cuando se trataba de delitos de orden político.

Señor Fajardo—Y lo sostengo, señor diputado.

Señor Tiscornia—No es así.

Señor Fajardo—Es así: el señor diputado puede ver el diccionario, si tiene dudas.

Señor Tiscornia—En su origen, efectivamente, la facultad de amnistiar nació de la imperiosa necesidad de tranquilizar las agitaciones de orden político, pero esa prerrogativa ha sido utilizada en todos los casos en que el Poder que la tiene consideraba que existía razón de orden público para ello.

Nosotros no podríamos hoy, en este momento de liberalidad de la ciencia constitucional y de la ciencia jurídica en general, no podríamos hacer la separación sutil, que ha podido tener su razón de ser en su origen, pero que no existe en la actualidad.

El Poder Legislativo es absolutamente soberano para determinar si en el caso que se le presenta para amnistiar hay un interés superior que lo deba decidir á ello; pero de ninguna manera se puede establecer de antemano que la amnistía sólo se concede para los delitos políticos...

Señor Salgado—Pero esa es toda la teoría constitucional, señor diputado: que la amnistía para los delitos políticos es el indulto para los delitos comunes.

Señor Fajardo—Es que la palabra "amnistía" ya significa eso. Invito al señor diputado Tiscornia, á pesar de su vasta ilustración, á que lea todos los diccionarios.

Señor Ramírez — La distinción entre "indulto" y "amnistía", como sabe el señor diputado Salgado, tiene otro fundamento. El indulto es para la pena; la amnistía es olvido, sin saber si habrá ó no pena.

Señor Tiscornia — Pido que se me ampare en el uso de la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Tiscornia, y se ruega á los señores diputados que no le interrumpan.

Señor Tiscornia — Me extraña que el señor diputado Salgado incurra en el error que revela su interrupción.

Precisamente, si la Constitución autoriza á conceder indulto, — es decir, cuando ha habido un proceso y una sentencia judicial, aplicando una pena al procesado, — si nuestro Código Político, decía, autoriza para ese caso extremo, en que no hay duda sobre el delito y el delincuente, con más razón debe entenderse esta facultad cuando sólo se trata de echar un velo sobre el pasado,—como lo dice la misma palabra "amnistía", — un olvido sobre el pasado.

Si cuando hay un hecho concreto, que está definido y castigado por la ley, no es discutible que la Cámara tenga la facultad de eliminar la pena, de suprimir el castigo, con más razón cuando hay duda sobre si existe delincuente y sobre si existe delincuencia.

Señor Fajardo — ¿Me permite una interrupción?

Señor Tiscornia — No, señor; no le permito.

Señor Fajardo — Muy bien, perfectamente; cuando se teme la luz, se hace así.

Señor Tiscornia — Quería decir que la facultad constitucional no está absolutamente limitada: es amplia y plena. La facultad constitucional abarca los dos casos á que se refiere el señor diputado Salgado: abarca el caso del indulto y abarca el caso de la amnistía; y en los dos, ni exige que el indulto se refiera á delitos de orden político, es decir, cuya pena haya sido aplicada en atención á delitos de orden político, ni por consecuencia puede establecerse una excepción para casos en que no está declarada la delincuencia.

Señor Salgado — Si tuviera la bondad de concederme una interrupción...

Señor Presidente — Señor diputado Salgado: el orador ha pedido que no se le interrumpa.

Señor Tiscornia — Además, señor Presidente, el caso del indulto revela que tampoco tenía razón el señor diputado Fajardo cuando decía que la amnistía se refería á delitos cometidos por varios.

Señor Fajardo — No, señor; al revés; he dicho lo contrario.

Señor Presidente — No se puede interrumpir, señor diputado, sin autorización del orador.

Señor Tiscornia — Si el indulto sólo puede referirse á casos concretos, con igual razón, exactamente con la misma, debe referirse tratándose de amnistía.

Señor Fajardo — Me está haciendo decir lo que no he dicho.

Señor Tiscornia — Todo esto que voy diciendo son, en resumen, consideraciones y resoluciones dictadas por la Corte Suprema de Estados Unidos y por la Corte Suprema de la República Argentina. De manera que estas dos Cortes han establecido lo siguiente: que tratándose de amnistía, ni se refiere exclusivamente á una clase de determinados delitos, ni se refiere á delitos cometidos por una ó varias personas.

Ahora, lo que puede dar margen á discusión es la aplicación del precepto.

¿En el caso del coronel Dubra se debe aplicar el precepto que faculta á la Cámara para conceder amnistía?... Yo creo que sí, señor Presidente, y por eso es que con mi distinguido amigo el doctor Vidal hemos presentado este proyecto.

El coronel Dubra hizo una publicación en momentos de lucha electoral intensa. Acababa el país de resolver un magno problema con la lucha electoral terminada el 30 de Julio, en que se daba término á una controversia prolongada y empecinada sobre la reforma constitucional.

Es claro que la lucha subsiguiente, de elección de Asamblea Legislativa, iba á tener el alcance extraordinario de confirmar ó revocar, ó por lo menos disminuir, la eficacia de aquella primera jornada; y de aquí es que el enardecimiento fué manifiesto, y no creo que deba disimular que efectivamente el artículo de propaganda publicado por el coronel Dubra es apasionado; pero una cosa es el apasionamiento, señor Presidente, y otra cosa es el delito. El coronel Dubra vituperaba,—la expresión, aunque dura, es la que corresponde,—á aquellos elementos que van á la lucha electoral cumpliendo una consigna; vituperaba á los que hacen del sufragio un medio de vida; vituperaba á aquellos que depositan su voto con la conciencia de que debían votar de modo distinto. Se refería, es cierto, á los militares, pero el hecho inaudito y degradante no cambia de aspecto porque lo realice una determinada clase social. El vicio, si existe, es odioso y reprobable, cualquiera que sea el que lo cometa; y el coronel Dubra era natural que, como militar, quisiera, para su clase, que estuviera absolutamente al abrigo de toda sospecha sobre la corrección y la dignidad con que ejercitaba su derecho de voto.

En su artículo, pues, el coronel Dubra, con frase vibrante, tal vez un poco exagerada, decía que el militar no debía corromperse hasta el extremo de claudicar de sus opiniones; que el militar debía proceder, al depositar su voto, con la misma integridad y con la misma conciencia que cualquier otro ciudadano.

Y por mucho que se sutilice, señor Presidente, por mucho que se quiera ver entre líneas, eso es todo lo que dice el coronel Dubra en su artículo.

Pues bien: yo creo que con esto no cometía delito de ninguna clase; creo que por apasionadas que fueran sus consideraciones, por extremados que fueran sus términos, siempre resultaba una actitud noble, una actitud educadora, una actitud que no merece, ni por asomo, castigo de ninguna naturaleza, sino el aplauso de los verdaderos ciudadanos.—(Apoyados).

Y sin embargo, aunque no existía delito de ninguna naturaleza, el coronel Dubra fué procesado y encarcelado, y á pesar de que han transcurrido más de cinco meses, todavía se encuentra en prisión, sin que el proceso siga su curso regular, y sin que su prisión termine.

Pero yo digo, señor Presidente: suponiendo que hubiera delito en la actitud del coronel Dubra, de ese delito somos responsables todos los que militamos en las filas de que él formaba parte; todos y cada uno de nosotros hemos hecho apreciaciones igualmente apasionadas...

Señor Bruno—Pero la situación no es la misma.

Señor Presidente—No se puede interrumpir al orador.

Señor Tiscornia — ... Todos nosotros, desde la tribuna, desde la prensa, en todas las formas, nos hemos producido con verdadera exacerbación, por eso que condenamos absolutamente, y en todas las formas; luego, pues, si el coronel Dubra ejecutaba un acto que nosotros hemos ejecutado, que todos nosotros hemos ejecutado, no se concibe que sea un delito para él, y que no sea un delito para nosotros.

Si había una injuria para la clase militar, único delito que se le puede imputar, esa injuria la habríamos cometido todos nosotros. La desigualdad, pues, resulta hiriente, resulta una verdadera iniquidad, y yo creo que la Cámara, viendo palpablemente esa iniquidad, debía haberse apresurado á hacerla cesar de inmediato.

Pero otras razones más, señor Presidente, dejamos esbozadas en las consideraciones con que fundamos el proyecto. Esas otras razones son de un orden más elevado y que deberían obligarnos á todos. Amnistía, señor Presidente, significa olvido del pasado, y nosotros creemos que es indispensable olvidar el pasado, que no debemos mantenernos en esta lucha de agresividades, tanto más cuando esas agresividades se cometen con iniquidad, con violación de la ley, y perturbando é intranquilizando la opinión pública. Nosotros nos sentimos solidarios con el coronel Dubra, pero deseamos vivamente que si hay algún hecho que haya pasado los límites de lo admisible, si en medio de la lucha ha podido ir más allá de donde debía, ese hecho tiene que borrarse. Todos nosotros debemos empeñarnos por que desaparezca, y en ese sentido es que insisto en que el proyecto se sancione, y espero de la Honorable Cámara que lo haga así.

He terminado.—(¡Muy bien!).

Señor Salgado — Las afirmaciones hechas por el señor diputado Tiscornia me obligan á hacer uso de la palabra por breves instantes, para demostrar la inexactitud de la tesis constitucional que acaba de sostener.

Nuestra Constitución, señor Presidente, en el inciso 14 del artículo 17, se limita simplemente á establecer que compete á la Asamblea General conceder indultos ó acordar amnistías en casos extraordinarios, y con el voto, á lo menos, de las dos terceras partes de una y otra Cámara. Más adelante, en el artículo 84, al hablar de las facultades del Presidente de la República, dice que éste tendrá la prerrogativa de indultar de la pena capital, previo informe del Tribunal ó Juez ante quien penda la causa, en los delitos no exceptuados por las leyes, y cuando medien graves y poderosos motivos para ello.

Esto es todo lo que hay en nuestra Constitución, señor Presidente, sobre amnistía é indulto. Nuestra Constitución no dispone que la amnistía sólo se conceda en los casos de delitos políticos ó en los casos de delitos comunes, ni dice tampoco nada parecido con relación á la facultad de acordar el indulto.

Debemos, pues, acudir á la interpretación, á la teoría constitucional, para saber en qué casos corresponde conceder amnistías y en qué casos corresponde acordar indultos.

Yo no suponía que en esta Cámara pudiera dudarse de la exactitud de la interpretación que recordé hace un momento, en cuanto á sostener que la amnistía sólo puede concederse tratándose de delitos políticos, y que el indulto sólo corresponde en el caso de delitos de carácter común. Me basta recordar, señor Presidente, la opinión del maestro de todos nosotros en Derecho Constitucional, el publicista más eminente que ha tenido el país en esta materia, el doctor Jiménez de Aréchaga, para que se conozca el fundamento de la tesis que acabo de sostener.

El doctor Jiménez de Aréchaga estudia, en uno de los capítulos de su obra sobre "El Poder Legislativo", esta cuestión de la amnistía y del indulto, y sostiene de una manera categórica que la amnistía sólo corresponde en los casos de delitos

políticos, y que el indulto sólo debe aplicarse tratándose de delitos de carácter común.

Señor Fajardo — Y cuando hay un penado.

Señor Beltrán — La diferencia no es esa, sostiene Vedia; es otra.

Señor Salgado — Y agrega otra diferencia que voy á recordar, señor Presidente. En el caso de amnistía no ha habido proceso; se trata, precisamente, de arrojar un velo sobre todo lo hecho; se trata de evitar el proceso, porque hay intereses políticos que obligan á tomar esa resolución ó porque así lo aconseja, por ejemplo, la paz del país en determinadas circunstancias. Tratándose del indulto, ha habido proceso, señor Presidente, ha habido sentencia...

Señor Fajardo — Es claro.

Señor Salgado — ... porque el indulto sólo importa reducción de la pena ó perdón de la pena. — (¡Muy bien!).

Estas son las dos diferencias fundamentales que establecen los tratadistas, entre ellos el doctor Jiménez de Aréchaga, entre la amnistía y el indulto. Repito que esta teoría constitucional la aplica el doctor Jiménez de Aréchaga á los términos del inciso 14 del artículo 17 de la Constitución, que acabo de recordar.

Los precedentes de la Constitución norteamericana que recordaba el doctor Tiscornia no tienen aplicación en este caso, señor Presidente, porque el texto constitucional de los Estados Unidos es, sobre este punto, distinto del nuestro, y entonces allá se pueden aplicar los precedentes de la Alta Corte Federal que citaba el señor diputado hace un momento.

Señor Tiscornia — ¡Si es lo mismo que usted está diciendo!

Señor Salgado — Pero dentro de la letra de nuestra ley no es posible que el doctor Tiscornia sostenga que tratándose de un delito común la Cámara puede votar una ley de amnistía.

Hay más, señor Presidente: yo creo también que dentro de la teoría constitucional hay que hacer un distingo fundamental entre la amnistía y el indulto. La amnistía, como dice el doctor Jiménez de Aréchaga, y como sostienen los autores, tiene un carácter de generalidad que no tiene el indulto. La amnistía se aplica cuando se trata, por ejemplo, de restablecer la paz en un país.

Dice el doctor Jiménez de Aréchaga que después de vencido un ejército revolucionario en el campo de batalla, el Presidente de la República aprovecha el momento para conceder á los revolucionarios una amnistía general. Este es un caso típico—dice Aréchaga—de amnistía...

Señor Tiscornia—No lo puede hacer el Presidente de la República, sino las Cámaras.

Señor Salgado—Las Cámaras. Tiene razón el señor diputado; he cometido un error de concepto.

La Asamblea General, señor Presidente, terminada una guerra civil, terminada una revolución, concede á todos los revolucionarios la amnistía para restablecer la paz en el país.

Este es el carácter de la amnistía, señor Presidente: un carácter de generalidad y nunca de particularidad; no se refiere á una persona determinada, no se refiere á un caso concreto, sino que se refiere, en general, á todas las personas que hayan podido tomar parte—como dice el doctor Aréchaga—en un movimiento revolucionario.—(¡Muy bien!).

Estos son los casos que nuestro gran tratadista de Derecho Constitucional define como casos de amnistía, y no los casos que la Comisión de Legislación—cometiendo, en mi opinión, un gran error,—considera como casos de amnistía, cuando no son tales casos de amnistía.

Esta tesis está sostenida también por tratadistas argentinos. La Constitución Argentina establece que el Congreso tiene poder para conceder amnistías generales y que el Presidente tiene la facultad de indultar. Y estableciendo los comentaristas de esa Constitución las diferencias entre las amnistía y el indulto, exponen precisamente las mismas diferencias citadas por el doctor Aréchaga, que acabo de recordar hace un instante.

La amnistía se refiere á delitos políticos, trata de evitar todo proceso, de cortar todo procedimiento contra los presuntos culpables, y tiene un carácter de generalidad.

El indulto, por el contrario, se aplica á delitos de carácter común, en casos particulares, y sólo después de dictadas las sentencias por los Jueces competentes, con el fin de conseguir la reducción ó la cesación de la pena...

Señor Tiscornia—El señor diputado no ha leído al doctor Joaquín González.

Señor Salgado—Sí, señor, lo he leído, y le voy á citar la opinión del doctor Joaquín González para que la recuerde el señor diputado. El doctor González, precisamente, estudia el caso de una amnistía que se aplique á un particular, á un caso concreto, y el caso de una amnistía general; ¿y sabe el señor diputado Tiscornia lo que sostiene el doctor González en párrafos que le voy á reproducir dentro de un momento? Sostiene que no hay amnistía para casos particulares.

Señor Beltrán—Es un error.

Señor Salgado—Pido que se me ampare en el uso de la palabra.

Señor Presidente — El señor diputado Salgado pide que no se le interrumpa.

Señor Beltrán—Pero subrayo que es un error. Puede haber amnistía para casos particulares.

Señor Presidente—Está hablando el señor diputado Salgado y desea que no se le interrumpa.

Señor Salgado—El doctor González sostiene que no hay amnistía para los casos particulares. Cuando la amnistía, afirma el doctor González, pierde su carácter de generalidad, entonces desaparece la verdadera índole de esta medida política, entonces entramos ya dentro del indulto. Voy á recordar las palabras del doctor González al señor diputado Tiscornia y á toda la Cámara. Dice el doctor González, en un libro sobre la Constitución Argentina, que, sabe el doctor Tiscornia, sirve de texto en todos los liceos y escuelas de aquel pueblo hermano: "Si la amnistía fuese personal ó individual,—que es el caso del coronel Dubra, un proyecto para amnistiar á una persona,—y no general, dejaría de ser un acto político para convertirse en un favor, sujeto, como todos, á la injusticia, contrario al principio republicano y al fundamento constitucional de la medida; y se confundiría con el poder de indulto del Presidente". La amnistía particular, dice González, es simple y puramente un caso de indulto. Esta es la verdadera tesis constitucional, señor Presidente, y no la que sostiene la Comisión de Legislación en su proyecto, al considerar como amnistía, una amnistía para un caso concreto, individual, como el caso del coronel Dubra. Este podría ser más bien un caso de indulto, pero no lo puede ser tampoco, porque no ha habido sentencia, no ha habido condenación del coronel Dubra.

Señor Tiscornia—Pero observe que el doctor González distingue entre las facultades de la Asamblea y las facultades del Presidente de la República.

Señor Presidente—(Agita la campanilla)—No se puede interrumpir, señor diputado.

Señor Salgado — Pido á la Mesa que me ampare en el uso de la palabra.

Señor Presidente — Yo rogaría á los señores diputados, si no quieren ser aturdidos por la gran campana, que no interrumpan al orador, porque sino la Mesa no tendrá más remedio que hacerla funcionar.

Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Señor Salgado—He demostrado al señor diputado Tiscornia, con el mismo autor que él quería citar, que la tesis mía es la verdadera en este punto. Que yo soy el que interpreto bien la verdadera teoría constitucional al distinguir la facultad de la amnistía y la facultad del indulto.

Señor Rodríguez (don Eduardo) — No, señor!...

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — No se puede interrumpir, señor diputado.

Señor Salgado — En mi opinión, no se trata, en este caso concreto, de un caso de amnistía...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Llámele indulto, entonces.

Señor Salgado — No le llamo indulto porque no puede ser indulto, porque no ha habido todavía sentencia y porque el indulto se refiere á la reducción ó á la disminución de la pena...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — No, señor; todo lo contrario. El doctor González es contrario á la opinión que cita.

Señor Presidente—(Hace sonar la campana de alarma) — No se puede interrumpir, señor diputado.

Señor Salgado — Decía, señor Presidente, que no es un caso de amnistía por la razón que acabo de recordar, porque el proyecto se refiere al caso concreto del coronel Dubra, y no es tampoco un caso de indulto, como lo sostenía el señor diputado doctor Rodríguez Larreta, porque no ha habido todavía sentencia, y el indulto corresponde aplicarlo cuando ha habido sentencia y cuando se considere necesario suprimir la pena ó disminuir el monto de la misma.

Además, señor Presidente, fuera de estas razones de orden constitucional, yo tengo otras para no votar el proyecto de la Comisión de Legislación.

Decía el señor diputado Tiscornia que el proceso se está eternizando, atribuyéndole, quizá sin decirlo expresamente, culpa á los señores jueces militares que intervienen en el asunto. Conviene recordar, señor Presidente, que si esa afirmación la hiciera, aunque de una manera implícita, el señor diputado Tiscornia, es absolutamente inexacta. El proceso, señor Presidente, no puede demorarse, porque está resuelto el incidente de excarcelación del coronel Dubra y la culpa será, pues, de su defensor...

Señor Ramírez — No, señor. Si eso ya se ha concluído. La culpa es del fiscal, que pide diligencias inútiles.

(Suena la campana de alarma).

Señor Salgado — Y si el proceso no sigue su curso ordinario es porque, promovido el incidente...

Señor Andreoli — Ya concluyó, eso.

Señor Salgado — ... sobre excarcelación, ese incidente acaba de ser resuelto, y no sé qué otro incidente...

Señor Ramírez — ¡Cómo no sabe! Debería saberlo. Si lo sabe, ¿para qué habla del asunto?...

(Suena la campana de alarma).

... ¡Cómo dijo que no hay obstáculo por parte de la justicia, y ahora afirma que no sabe lo que pasa!... — (Murmullos). — (Suena la campana de alarma).

... Si no sabe, no debe hablar!—(Apoyados). — (Murmullos).

Señor Presidente — Si el señor diputado Salgado no desea que se le interrumpa, no debe atender las interrupciones.

Señor Salgado — Yo no atiendo interrupciones. Me dirijo á la Mesa.

Señor Andreoli — ¿Me permite una interrupción?

Señor Salgado — No, señor; voy á terminar. — (Murmullos).

Señor Andreoli — Yo le voy á informar de cuáles son las causas que detienen el sumario que se instruye al coronel Dubra en el Juzgado de Instrucción Militar de primer turno. En el día de ayer, yo vi el expediente. Al señor Fiscal Militar, coronel González, se le ha antojado que para clasificar el delito tiene que conocer la forma en que han votado todos los generales de la Nación...

Señor Tiscornia — Y después pedirá que sean todos los coroneles.

Señor Andreoli — ... Y después pedirá que sean los coroneles; y como algunos generales están distantes de la Capital esas contestaciones van á demorar mucho, y si no se reciben reiterará el proceso, y en esta forma nunca terminará el proceso.

Señor Fajardo — El señor diputado olvida que el término de prueba vence.

Señor Andreoli — Pero si estamos en la instrucción del sumario, señor diputado, no hay término de prueba!

Señor Ramírez — El señor diputado Salgado, que es historiador, no conoce historia contemporánea. — (Murmullos).

Señor Cortinas — ¿Y qué dice el diccionario de todo eso?—(Murmullos).

Señor Salgado — Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente. — (Murmullos).

Señor Presidente — (Hace sonar la campana de alarma). El doctor Salgado ha reclamado el uso de la palabra. Se ruega á los señores diputados no interrumpan al orador.

Señor Salgado — Yo, señor Presidente, conocía la referencia que acaba de hacer el señor diputado Andreoli. Conocía todo eso...

Señor Ramírez — ¿Para qué decía que no sabía? Por modestia! — (Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente — (Hace sonar la campana de alarma). Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador: contesten por su orden.

Señor Ramírez — Por modestia se hacía el ignorante el señor Salgado!

Señor Salgado — Conocía, señor Presidente, esa referencia que acaba de hacer el señor diputado Andreoli; pero yo, señor Presidente, como abogado, no he estudiado el proceso, y no me anima, como el señor diputado, á afirmar que está en un error el señor Fiscal...

Señor Andreoli — Entonces, no sostenga semejantes cosas.

Señor Salgado — ... al solicitar esas declaraciones. Tendría yo, como abogado, que estudiar el proceso, para decir si esas declaraciones solicitadas por el Fiscal Militar son ó no necesarias á los fines del juicio. Yo, desde esta banca, con lo que conozco, no me atrevo á manifestar si está ó no equivocado el señor Fiscal.

Señor Beltrán — Está muy tímido!

Señor Salgado — Para juzgar del juicio, y de los Fiscales, señor Presidente, es necesario estar un poco lejos de las pasiones políticas...

Señor Roxlo — Como ahora, en este caso.

Señor Salgado — ... conocer bien los procesos, señor Presidente; y entonces, dentro de cada proceso, uno puede juzgar si una medida ordenada por el Juez ó solicitada por el Fiscal, es ó no necesaria á los efectos del esclarecimiento del asunto.

Pero, señor Presidente, yo tengo otro motivo para no votar el proyecto de la Comisión de Legislación, y es la propia opinión del coronel Dubra.

El coronel Dubra, en una carta publicada en el diario "El Plata", hace algunos días, carta abierta dirigida á los señores doctores Vidal y Tiscornia, les agradece la presentación de este proyecto, pero manifiesta expresamente que no está dispuesto á aceptar la amnistía, aún en el caso de que la vote la Asamblea General.

"No puedo, (dice textualmente el coronel Dubra), no puedo, sin gran violencia moral, aceptar mi libertad...

Señor Andreoli — Porque considera que no ha cometido ningún delito.

Señor Salgado — ... "por una ley de amnistía."

"La amnistía, como ustedes saben, es considerada por todos los tratadistas como un acto de perdón ó de olvido de un delito."

Señor Ramírez — Ese es un error del coronel Dubra.

Señor Salgado — ... "Desde que en mi caso no existe delito, no puedo aceptar mi excarcelación por un acto de perdón.

Al ser enjuiciado sin causa ni motivo legal alguno, necesito salir de esta situación por una sentencia absolutoria, pero jamás por una ley de favor.

. . . .

El concepto que tengo de lo que debe ser la dignidad de un militar me impide aceptar de favor lo que me corresponde por derecho."

El coronel Dubra, invocando lo más sagrado para un militar, que es su honor de soldado, pide á la Cámara que no le vote la ley de amnistía.

Señor Ramírez — Anatole France! ¡Eso es de ironista!

Señor Salgado — ¿Tenemos derecho nosotros, señor Presidente, para contrariar esta voluntad expresa del señor coronel Manuel Dubra?

Señor Berro (don Emilio) — Que magnanimidad!

Señor Salgado—Yo tengo verdadero placer en reconocerlo al coronel Dubra como militar pundonoroso y valiente, á pesar de estar él equivocado en su campaña política...

Señor Berro (don Emilio)—¿Quién está equivocado?...

Señor Salgado—El coronel Dubra, en su campaña política.

Señor Presidente—Si el señor diputado Salgado contesta las interrupciones, la Mesa se dará por vencida.

Señor Salgado—Yo tengo el placer de reconocer en el coronel Dubra un militar pundonoroso y valiente; pero él solicita, por su honor de soldado, en esta carta que acabo de leer, que la Cámara no vote este proyecto de ley de amnistía. Y tiene más fe que los señores miembros de la minoría, y los autores del proyecto, en la imparcialidad y justicia de los Tribunales Militares.

Señor Ramírez—Sí! El coronel Dubra cree que algún día lo pondrán en libertad.

Señor Salgado—Señor Presidente: el coronel Dubra solicita que no se vote la ley de amnistía, precisamente, porque está convencido,—lo dice en su carta,—de que va á demostrar que es inocente, ante los mismos jueces militares que conocen el proceso. El señor coronel Dubra tiene fe en la justicia militar, desde que dice que está convencido de que va á demostrar su inocencia; y sin embargo, el señor diputado Tiscornia nos dice aquí que el proceso está detenido, y que esos jueces van á eternizar el curso de la causa. No cree eso el señor coronel Dubra, cuando dice en su carta, lealmente, que se somete á esos jueces y que está convencido de que esos jueces le van á hacer plena justicia.

Con esto, señor Presidente, dejo expresados los motivos que tengo para votar en contra del informe de la Comisión de Legislación sobre este asunto.

He terminado—(¡Muy bien!).

Señor Espalter (don José)—En la sesión anterior el señor diputado por Rivera veía en el proyecto de ley en discusión algo así como una tendencia por parte del Cuerpo Legislativo á invadir atribuciones judiciales, y juzgaba que este proyecto es contrario á ese principio, podría decir, angular de nuestro régimen institucional; al principio de la división de los poderes.

Los poderes, efectivamente, deben estar divididos; pero como alguien ha dicho ingeniosamente, para que estén divididos, es menester que no estén separados, porque si lo estuvieran, entonces sí que serían fáciles y hasta seguros los conflictos, y sería imposible la obra de conciliación y armonía que ellos deben realizar en el ejercicio de su funcionamiento normal.

Es sabido que los dos poderes políticos de la Constitución, el Poder Ejecutivo y el Legislativo, tienen cada uno de ellos funciones concurrentes con las de los demás poderes. Por ejemplo, el Poder Ejecutivo tiene funciones concurrentes con el Poder Legislativo: la facultad de la iniciativa parlamentaria, la facultad de iniciar proyectos de ley, y tiene funciones concurrentes con el Poder Judicial: la conmutación de la pena de muerte, por ejemplo, que hoy no podría aplicarse, pero que existe en el texto constitucional.

El Poder Legislativo, por su parte, tiene funciones concurrentes con el Poder Ejecutivo, tiene la facultad, á mi juicio, ejecutiva, de aprobar ó reprobar las facultades extraordinarias que el Poder Ejecutivo tomara en caso de conmoción interior ó ataque exterior; tiene, por intermedio del Senado, la facultad de prestar venia para nombrar ó destituir empleados públicos, y tiene, con el Poder Judicial, la facultad de amnistiar y de indultar que en este caso podríamos ejercer.

Por otra parte, como lo recordaba el señor diputado Beltrán, hay un artículo terminante, que consagra en favor de la Asamblea General la facultad de indultar y de amnistiar en casos extraordinarios.

Ahora bien: lo que hay que considerar es si en este caso puede aplicarse legítima y constitucionalmente semejante facultad.

Yo estoy convencido de que el proyecto de ley que se halla á consideración de la Cámara es de una absoluta y perfecta constitucionalidad. — (Apoyados).

Desde luego, es cosa discresional de la Asamblea General el ejercicio de esta facultad.

Puede ejercerla siempre que juzgue que se halla en el caso extraordinario á que hace referencia la Constitución.

Se ha dicho, acaba de decirlo el señor diputado Salgado, que es necesario distinguir entre la facultad de indultar y amnistiar; que el indulto se refiere á casos particulares y la amnistía á casos generales, que el indulto se refiere á aquellos casos en que haya habido sentencia y pena y que la amnistía se refiere á aquellos otros en que no ha habido todavía pena ni sentencia y ni siquiera proceso.

En parte, estoy conforme con esas distinciones, y discrepo, en parte, de ellas.

Creo que el indulto se refiere á los casos particulares y á los casos en que haya habido sentencia y pena, pero creo que la amnistía puede referirse á los casos generales y particulares... — (Apoyados).

... á los casos en que haya habido ó no haya habido proceso.

Juzgo que el indulto se aplica á los delitos del fuero común por lo general; y que por lo general la amnistía se aplica á los delitos del fuero político ó de orden extraordinario. Y aquí debo hacer notar que nuestra legislación, en ninguna de sus disposiciones, define de una manera precisa lo que se entiende por delito político, y desde que en ninguno de sus códigos, en ninguna de sus leyes, define lo que se entiende por delito político, yo, por mi parte, juzgo que debe entenderse racional y razonablemente por delitos políticos todos aquellos delitos que tengan por móvil un fin político y por tendencia

un objetivo político también. — (Apoyados).

Señor Salgado — Y yo acepto, precisamente.

Creo que si el coronel Dubra ha cometido delito, — cosa que yo no lo sé, porque no conozco el proceso, — sería un delito de carácter político; porque, como dice el doctor González, hay que considerar el móvil político del delito, para caracterizarlo como delito político. De manera que en esto estoy de acuerdo.

Donde discrepo es en la otra parte, porque este no es un caso de amnistía, porque no es un caso general.

Señor Ramírez — Pero el señor diputado hizo también el otro argumento.

Señor Espalter (don José) — Voy á eso.

Lo esencial es que el señor diputado Salgado reconozca que el carácter de los delitos se determina por el propósito y por la finalidad. Si esto es así, lo tenemos enteramente ganado para nuestra causa. — (Apoyados).

El delito,—si ha cometido el delito,—el hecho realizado por el coronel Dubra, tuvo un móvil político; fué informado de un propósito político; tuvo también una finalidad política. Luego, á mi juicio, es un verdadero delito político. Es el caso extraordinario de que habla el artículo 14 de la Constitución de la República.

Señor Fajardo — No apoyado.

Señor Espalter (don José) — Ahora, dice el señor Salgado: pero es que la amnistía no puede concederse á un caso individual, particular, aislado. La amnistía se refiere á una generalidad de delitos.

Pero este hecho puramente accidental de que sea uno solo el que lo perpetra, ó varios, ó muchos, no puede ser la característica esencial de un delito. — (¡Muy bien!).

Esto sería en todo caso un simple accidente; pero esto no puede constituir lo esencial del hecho mismo.

Señor Salgado — No me citará en los anales parlamentarios de la República, desde el año 30, una amnistía concedida en un caso concreto á un particular; todas las amnistías se han concedido con carácter general.

Señor Ramírez — Eso no importa, que no haya un antecedente.

Señor Salgado — Eso demuestra que se ha interpretado siempre la amnistía en esa forma, como una medida general.

Señor Andreoli — Esa es una opinión parecida á la del Fiscal Militar en el caso de Dubra, que para clasificar el delito tiene necesidad de conocer cómo han votado los generales!... Es lo mismo!... —(Murmullos).

Señor Espalter (don José) — Digo, señor Presidente, que el hecho de que sea uno, ó varios, ó muchos, es un puro accidente, es una circunstancia accesoria, que no puede de ninguna manera determinar la naturaleza íntima del hecho en sí mismo considerado. Generalmente, en los delitos políticos, no es uno solo, ni son varios, sino muchos, los perpetradores; pero esto, en tesis general, porque puede concebirse bien un delito político, bien caracterizado como tal delito político, caracterizado como delito político por el mismo Código Penal, producido por una sola persona. Por ejemplo, el atentado al Presidente de la República, que es juzgado por el Código Penal como delito político, puede ser realizado por una sola persona. ¿Y por qué motivo esa persona, si se estuviera en el caso de la amnistía, no podría ser amnistiada, cuando es ella sola quien ha realizado el delito, pero podría serlo cuando fueran varios ó muchos los que lo hubieran perpetrado? De un hecho puramente accidental, puramente circunstancial, dependería la resolución del asunto, y eso no es absolutamente razonable.

Señor Salgado — Es que se pone fuera de la realidad de las cosas. Una revolución jamás la va á hacer un solo hombre. Un atentado contra el Presidente de la República, si responde á un plan político, es la obra de un grupo de ciudadanos, no podrá ser la obra de un solo hombre. Cuando sea un particular, sin vinculación ninguna dentro del país, el que atente contra el Presidente de la República, generalmente se trata de un delito común. Y cuando el atentado responde á un plan político, es la obra de un partido político, ó de un grupo de ciudadanos que tengan determinada tendencia política. — (¡Muy bien!).

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Pero también el del coronel Dubra respondió á un plan y á una tendencia política.

Señor Espalter (don José) — Yo pido que no me interrumpan.

Señor Presidente — Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Salgado — Arredondo, señor Presidente...

Señor Espalter (don José) — Le pido al señor diputado que no me interrumpa.

Señor Presidente — Le ruego, doctor Salgado, que no insista.

Señor Salgado — Le iba á citar el caso de Arredondo, que mató...

Señor Presidente—Doctor Salgado: usted, que pedía con tanta insistencia que no lo interrumpieran!...

Señor Espalter (don José) — Le pido al señor diputado que me interrumpa con la menor frecuencia posible.

Señor Salgado — Pero es un caso concreto, interesantísimo, señor Presidente.

Señor Presidente — Entiéndase con el señor diputado Espalter.

Señor Fajardo — Tan interesante, que había ambiente para amnistiarlo, y no se le amnistió.

Señor Presidente — Usted, tampoco, señor diputado!—(Hilaridad).

Señor Espalter (don José) — No me pongo en el orden de las cosas imaginarias ó fantásticas, cuando supongo que pueda efectuarse un delito netamente político por una sola persona. — (¡Muy bien!).

Precisamente, me refería á un atentado contra cualquier persona investida de autoridad. Puede concebirse, y así ha sucedido entre nosotros, que ese hecho fuera realizado por una sola persona; y sería un hecho netamente político. Ahora bien: si estuviera en el caso de amnistiarse, podría amnistiarse, aunque fuera uno solo el autor. No: la generalidad á que se ha referido el señor diputado Salgado no es la generalidad material del número de delincuentes; esa generalidad se refiere á la naturaleza misma del hecho. — (Apoyados).

El delito privado, el delito que hiere un interés particular, el delito que hiere á una sola persona, interesa, sin duda alguna, el orden público, pero solo de una manera indirecta y no de directa manera, como el delito político, que hiere á una sola persona, pero que representa muchas personas; que hiere un solo interés, pero que representa muchos intereses, que tiene vasta y honda repercusión en la sociedad.

De ahí que la amnistía no deba aplicarse en los casos del delito común, del delito privado, sino del delito político, de ese delito que tiene la generalidad en los efectos y las consecuencias que produce en la sociedad.—(¡Muy bien!).

Se ha dicho que el hecho realizado por el coronel Dubra es un delito militar. Es cierto, es un delito militar; pero, por ejemplo, sería un delito militar el que cometiera un militar que se alzara en armas contra los Poderes constituídos, y sería, sin embargo, el delito político por excelencia, en el cual podría recaer la amnistía, como ha recaído la amnistía en tantos casos de ese orden, entre nosotros, según lo constata la historia del país.

El hecho del coronel Dubra ha podido perturbar la disciplina, pero más perturbarían la disciplina militar los delitos de rebelión ó de motín. Generalmente, los delitos políticos son más perturbadores que los delitos privados. En el orden militar, más perturbadores de la disciplina militar, y en el orden civil, más perturbadores de la sociedad. Pero no por el hecho de ser perturbadores de la sociedad, no por eso deben dejar de merecer, en muchos casos, el indulto ó la amnistía.

Por el contrario, precisamente de esa circunstancia nacen el indulto y la amnistía.

El delito puede ser perturbador cuando se comete, pero puede ser más perturbador todavía cuando se castiga, y de ahí el indulto y la amnistía.

Por otra parte, el hecho realizado por el coronel Dubra fué realizado en circunstancias en que el coronel Dubra no era un militar que ejerciera realmente funciones de tal; no estaba en actividad ni en disponibilidad, ni en los cuadros del Ejército, ni siquiera en las oficinas militares; estaba en reemplazo; vestía de particular. Yo sé todo lo que debe el militar á la ordenanza; yo alcanzo todo el espíritu de abnegación y de sacrificio que el militar debe imponerse. Bajo el uniforme del soldado deben extinguirse, morir muchos sentimientos y muchas pasiones. De ahí la grandeza, la nobleza y aún la belleza de la vida militar. Pero por eso mismo no hay que llevar las cosas al extremo, no hay que imponerle al militar cualidades heroicas, y cuando sea posible ser tolerante con él, ser tolerante con esa ruda y áspera disciplina, hay que serlo.—(¡Muy bien!).

Decía, hace breves momentos, el señor diputado Salgado, que había una razón nueva, á juicio de él decisiva, para impedir la sanción de este proyecto, y era la voluntad manifestada por el coronel Dubra.

Señor Ramírez—Eso lo dijo por broma.

Señor Salgado—Por broma no se escriben esas cartas.

Varios señores representantes—Lo había dicho por broma.

Señor Salgado — No lo ha dicho por broma.

Cuando un militar dice: "mi honor de soldado me prohibe aceptar una ley de amnistía", me parece que deben respetarse sus palabras.

Señor Roxlo—El señor diputado Salgado no se pone en el pellejo del coronel Dubra.

Señor Saavedra—¿Hubiera sido preferible que mendigara su libertad?

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Espalter.

Señor Espalter (don José)—El coronel Dubra ha hecho bien en dirigir esa carta á que se ha referido el señor diputado Salgado.

Señor Roxlo — ¡Es claro; muy bien, bravo!

Señor Espalter (don José)—Pero nosotros haríamos bien, tal vez mejor, en decretar, no obstante su voluntad, la amnistía.

Señor Roxlo—Eso es lo noble y lo generoso.

Señor Espalter (don José)—Para escribir la carta, él se ha sentido inspirado por sus sentimientos generosos y caballerescos, los mismos que deben inspirarnos á nosotros para votar la amnistía.—(Apoyados). —(¡Muy bien!).

Desde luego, la ley de amnistía es una ley de orden público; no podría renunciarse por la voluntad de un particular. Las leyes de orden público,—ya no digo en el orden penal, ni siquiera en el orden civil,—pueden ser derogadas por las volun-

tades particulares. Y desde el punto de vista moral, tampoco habría afectación alguna en el caso, porque si bien no obtendría el coronel Dubra la absolución judicial que desea, obtendría la absolución de la Asamblea General, que es equivalente á ella, si no superior.

Decía hace algunos momentos el diputado Tiscornia que todos los correligionarios políticos del coronel Dubra, todos los que militan en la agrupación que él milita, se han sentido solidarios de su conducta; que si él ha delinquido, todos han delinquido con él, y que la pena que él sufre los hiere á todos también. Pues bien: este es un nuevo motivo que existe para decretar en este caso la amnistía en favor del coronel Dubra. Yo creo, como el doctor Tiscornia, que es necesario que cesen las agresiones, las injusticias, los enojos, las iracundias entre los ciudadanos de la República. Me parece que es necesario olvidar los enconos y los agravios de las pasadas luchas electorales y recordar de ellas sólo las lecciones ejemplares.—(Apoyados).

Es necesario olvidar todo eso, como quiere olvidarlo ya el país, ansioso de sosiego y de tranquilidad moral. — (¡Muy bien!).

Señor Roxlo—Muy noblemente dicho.

Señor Espalter (don José)—Yo lamento en este caso estar enfrente de la mayoría, y acaso de la totalidad de mis correligionarios políticos que se sientan hacia este lado, pero me compensa de esa mortificación, de esa contrariedad, el convencimiento profundo que tengo de que nosotros, en este caso, estamos en la verdad, estamos en la oportunidad, estamos en la buena causa; de que en este caso los pocos tienen razón contra los muchos, y acaso uno solo tenga razón contra todos. He concluído.—(¡Muy bien!).

Señor Roxlo—Y sirve al Partido Colorado mejor que los otros. ¡Es así cómo se sirve á los partidos!

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo pregunté recién al Oficial de Sala qué asistencia había, y me asalta la duda de si estamos en número suficiente para poder votar. Creo que es un punto que debemos aclarar antes de terminar la discusión, sabiendo cuál es el número que se necesita para aprobar ó rechazar este proyecto de ley, y en ese sentido consulto á la Mesa.

Señor Fajardo — Dos terceras partes.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo tengo la duda y por eso es que he consultado. Si tuviera seguridad, no consultaría.

Habla el inciso 14 de las dos terceras partes de una y otra Cámara, y yo pregunto á la Cámara si esas dos terceras partes son las dos terceras partes de los miembros de la Cámara ó son las dos terceras partes de los votos, porque son dos cosas muy distintas. No estamos en número, entonces, para tratar el asunto, si son las dos terceras partes de la entidad, del número de miembros de la Cámara; de 123 se necesitan 82 votos. Si son las dos terceras partes de votos, entonces estamos en número. Y, en la duda, yo consulto á la Cámara cuál es la interpretación del inciso 14 del artículo 17 de la Constitución, relacionado con nuestro Reglamento interno. Esa es la indicación que hago al señor Presidente.

Señor Espalter (don José) — ¿Me permite?

¿Lo que quiere saber el señor diputado es para tratar el asunto ó para resolverlo?

Señor Jiménez de Aréchaga — Para resolverlo, porque si no hay número...

Señor Espalter (don José) — Yo le pregunto esto: si desea saber el señor diputado si hay número para tratar ó para resolver.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo creo que el número es el mismo para una y otra cosa... — (No apoyados).

... porque el número para resolver es el número para tratarlo. De lo contrario, lo estamos tratando inútilmente. — (No apoyados).

Señor Fajardo — Se puede deliberar.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero, si no podemos resolver, ¿para qué estamos discutiendo?

Señor Infantozzi — Se puede tratar con 25.

Señor Cortinas — Deliberar no es votar.

Señor Jiménez de Aréchaga — Si no estamos en número para resolver, ¿por qué estamos tratando el asunto?

Señor Fajardo — Se requieren dos terceras partes de cada Cámara: la de Diputados se compone de 123, y la de Senadores de 19.

Señor Espalter (don José) — ¿Qué número de diputados presentes hay en Sala?

Señor Presidente — Sesenta y cuatro, señor diputado.

Señor Jiménez de Aréchaga — No hay número. Yo creí que había más. Por eso se me ocurrió preguntar al Oficial de Sala, en vista de que el Presidente permitía la discusión, porque yo creo que no habiendo número no debió de haberse puesto en discusión este asunto.

Señor Presidente — La Mesa entiende que para deliberar, siempre hay número. Ahora, la duda puede plantearse para resolver. El señor diputado Espalter parecía que iba á pronunciarse. La Mesa le agradecería que emitiera su opinión.

Señor Espalter (don José) — Yo quería decir, simplemente, que desde que estamos en número para seguir considerando el asunto, para seguir dilucidándolo, la moción ó la indicación ó la duda que plantea el señor diputado me parece que es un poco extemporánea. Sería oportuna en el momento de la votación, para determinar que cantidad de votos se necesita para tal ó cual solución, pero en este momento no sería absolutamente oportuna.

Señor Jiménez de Aréchaga — No me parece tan extemporánea, porque si no estamos en número para resolver, creo que es tiempo perdido todo el de la discusión.

Señor Otero — Es tiempo ganado.

Señor Roxlo — ¡Cómo tiempo perdido! ¿Y si cambian las opiniones?

Señor Espalter (don José) — Después que haya número, los diputados que hayan hablado no volverán á repetir sus discursos.

Bien. Ahora, respecto al fondo de la cuestión que plantea el señor diputado, ella me toma un poco de improviso, pero me inclino á pensar que las dos terceras partes se han de referir al número de los presentes. — (No apoyados).

Voy á fundar mi parecer. Generalmente suelo fundar los pareceres que emito.

La Constitución dice que se necesitará en cada caso el voto de dos terceras partes de la Cámara. Ahora bien: yo creo que hay Cámara cuando hay quórum, cuando hay la mitad más uno. De ahí que juzgue que las dos terceras partes serán de la Cámara en quórum, la Cámara en funciones, como tal Cámara. Otra cosa más: cuando la Constitución de la República ha querido una mayoría especial del número de miembros de la corporación, parece que ha empleado otras expresiones distintas á las que en este caso emplea. Por ejemplo, cuando se trata de la elección de Presidente de la República, dice: "á pluralidad absoluta de sufragios", entendiéndose la mitad más uno de todos los miembros de la Asamblea General, pero en este caso no emplea esos términos. Esta es una impresión, casi diría una sensación que tengo sobre el asunto. Podría considerarse más detenidamente el punto.

Señor Jiménez de Aréchaga — La duda que manifesté á la Cámara no era precisamente sobre la interpretación auténtica de la Constitución ó sobre los procedimientos. Sobre eso no tengo la menor duda, porque la discusión de los constituyentes en el año 30 establece precisamente que se necesitan las dos terceras partes de la totalidad de la entidad "Cámara". Ya mi padre ha dicho eso en sus obras de Derecho Constitucional; de modo que á ese respecto no tengo duda. La duda me asalta en la interpretación de ese artículo constitucional con los artículos del Reglamento. Ahí está mi duda; no en sí, en su origen, porque le puedo dar el dato al doctor Espalter...

Señor Espalter (don José) — No; mi opinión no es definitiva; es una simple impresión.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... Me va á permitir que lea dos líneas, nada más.

"Los períodos 12 y 13 fueron aprobados sin observación. Puesto en discusión el período 14, el señor García hizo presente que en este período al fin se hacía referencia de las dos terceras partes de una y otra Cámara, y que, como uno de los miembros informantes de la Comisión había pedido en una de las sesiones anteriores que se suspendiese la discusión del artículo 16, comprometiéndose á presentar una nueva redacción, como se ha verificado, detallando una sola Cámara, pedía se suspendiese la discusión de este período hasta que se resolviese sobre el artículo 16. Fué apoyada suficientemente esta indicación. El señor Gadea observó que con sustituír á las palabras "de una y otra Cámara", las de los miembros de la Asamblea General, quedaba vencido el inconveniente que se había propuesto. Se puso á votación la moción García y fué aprobada."

Luego, pues, ¿cuál es el número?...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¿Y qué tiene que ver eso?...

Señor Jiménez de Aréchaga — La interpretación de las dos terceras partes...

Señor Espalter (don José) — No resulta muy clara.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Esa es otra cuestión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Ahora, donde resulta la duda es en la aplicación ó en la interpretación de los artículos de la Constitución y del Reglamento de la Cámara...

Señor Andreoli — ¿Y qué tiene que ver eso?

Señor Jiménez de Aréchaga — ... En los precedentes...

Señor Roxlo — En los precedentes; ahí está la cosa.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... En los precedentes de la propia discusión del año 30 se han interpretado siempre las dos terceras partes sobre la totalidad.

Señor Andreoli — De los asistentes.

Señor Jiménez de Aréchaga — No, señor.

Ahora, sobre lo que yo tengo mis dudas, porque yo no intervine, no era diputado, es en la aplicación de disposiciones de nuestro Reglamento, y creo es lamentable que no tengamos á mano la discusión de cada artículo del Reglamento para que nos diera la fiel interpretación; por eso me asalta la duda, señor diputado, y si yo conociera la discusión de este Reglamento, no habría preguntado nada en Cámara y me habría remitido á él, como me remito á la discusión de la Constitución; pero este caso es muy dudoso, y por eso es que yo consulté á la Cámara, y ahora concreto moción para que este asunto pase á la Comisión de Legislación y aclare el punto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción previa del señor diputado Aréchaga. Si pasa el asunto á la Comisión

de Legislación con el fin de saber qué número se requiere para resolver el caso en cuestión.

Señor Andreoli — Habría que leer, señor Presidente, antes los artículos del Reglamento á qué ha hecho referencia el señor diputado Aréchaga.

Señor Presidente — Se van á leer.

Señor Jiménez de Aréchaga — Me va á disculpar el señor diputado que yo no los lea, pues estoy algo ronco.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

(Resolución de 19 de Julio de 1913):

"Artículo 1.o Salvo la sesión de instalación á que se refiere el artículo 9.o del Reglamento, y lo dispuesto en el artículo siguiente, la Honorable Cámara podrá funcionar y deliberar válidamente con sólo la presencia de 25 de sus miembros."

"Artículo 2.o En el caso á que se refieren los artículos 153 y 154 del Reglamento, será indispensable la presencia de la mitad más uno del total de los miembros de la Honorable Cámara para formar quórum y adoptar resolución (derogado en cuanto se refiere al artículo 154, por resolución de Agosto 8 de 1916). Igual quórum será indispensable para alterar la orden del día ó reconsiderar cualquiera resolución adoptada en sesiones anteriores. (Derogado por resolución de Agosto 8 de 1916)."

Señor Jiménez de Aréchaga — Ahora le voy á decir al señor diputado cuál es mi duda.

Señor Presidente — Sírvase seguir leyendo el señor Secretario.

(Lee):

"Artículo 153. En todo asunto para cuya sanción se exijan por la Constitución dos tercios de votos será necesario igual número para pasar de la discusión general á la particular."

Señor Jiménez de Aréchaga — Ahí están mis dudas; y si catedráticos en la materia como los doctores Ramírez y Rodríguez Larreta guardan silencio, es doble motivo para que yo, aficionado á estas cuestiones, haga esta pregunta en Cámara.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Yo no guardo silencio, porque pensaba pedir la palabra.

Señor Ramírez — Yo guardo silencio, porque considero dudoso el punto.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — A mí ya se me había insinuado esta dificultad de interpretación del inciso respectivo del artículo constitucional, y diré que cuando se me insinuó la duda dí una opinión terminante en el sentido de que se refería á los dos tercios de miembros presentes de la Cámara, porque no hay ninguna disposición constitucional,— entiéndase bien,—en todos los casos en que la Constitución exige los dos tercios de votos, que se refiera al total de los miembros de la Cámara...

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero aquí no se dice "de votos".

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ... siempre se refiere al total de miembros presentes en la Cámara.

En el caso del juicio político, por ejemplo, que le incumbe á la Cámara el rol de acusador y al Senado el rol de juez, la Constitución reclama para el ejercicio de esa función los dos tercios de votos de los miembros presentes.

En el caso de las medidas que se toman para corregir á algunos miembros por desorden de conducta en sus funciones, también la Constitución dice que se estará á lo que resuelvan los dos tercios de votos, y en todos los otros casos planteados el criterio es absolutamente el mismo. De manera que para admitir que en este caso se ha alterado el concepto general que presidió la obra de nuestros constituyentes respecto á esas exigencias antipáticas de mayorías especiales, sería preciso que se dijera expresamente. Y bien, señor Presidente: no se dice expresamente, y las citas que ha traído el señor Jiménez de Aréchaga de la obra del ilustrado constitucionalista doctor Justino Jiménez de Aréchaga, reiteran mi criterio, porque...

Señor Jiménez de Aréchaga — Permítame. No es así.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Permítame. Le voy á decir que en esa cita que el señor diputado trajo...

Señor Jiménez de Aréchaga — Mi padre decía terminantemente...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ... Me permito afirmar que el señor diputado no entiende bien lo que decía su padre, á pesar de ser su hijo. — (Hilaridad).

Señor Jiménez de Aréchaga — ... porque se trata de hechos excepcionales. Léalo bien.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Permítame. No podemos admitir, ya digo, sin una disposición expresa, que los constituyentes alteraron su criterio para este exclusivo caso. En todos los demás casos se reclaman dos tercios de votos presentes.

Señor Jiménez de Aréchaga — Si es el caso más excepcional de la Constitución!

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¿Y el juicio político?...

Señor Jiménez de Aréchaga — Son distintos los casos.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ... Tal vez no hay función más grave, función más trascendental, no hay tarea más imponente, diré, de una Asamblea, que el ejercicio de la función del juicio político, y sin embargo, para el juicio político, aquí como en Norte América, donde se ha ejercitado algunas veces, como en todas partes donde se reclaman estos dos tercios de votos, se refiere á los votos de los presentes y no al de los ausentes; esa teoría de los ausentes votando parece que les complace á los señores miembros de la mayoría y la vuelven á reiterar en este caso...

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Es decir que ya la conocíamos con anterioridad?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ... Pero no es ese el criterio que debió existir. El criterio es el criterio restrictivo que tiende á dar primacía á las mayorías y no á favorecer á las minorías con disposiciones antipáticas.

Las interpretaciones deben ser restrictivas, y mientras no se diga expresamente que se exigen los dos tercios del total, cuando se habla de dos tercios se debe considerar que se habla de los dos tercios de los presentes.

Señor Fajardo — Es cuestión de interpretación gramatical, simplemente.

Dice "dos terceras partes de cada Cámara".

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — No; la regla de hermenéutica, simple y sencilla, indica que en la duda debe inclinarse el interpretador á la regla general, al principio normal, á la disposición lógica, y no á un exceso, á una extralimitación, á una restricción tan exagerada y tan absurda como la que sería exigir los dos tercios de miembros del total de la Cámara.

Para eso sería necesario que se dijera expresamente, é insisto en que no se dice tal cosa.

Señor Fajardo — Esas son afirmaciones antojadizas.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Y vuelvo, señor Presidente, á la cita del doctor Justino Jiménez de Aréchaga (padre).

La duda que se suscitó entre los constituyentes fué la siguiente: diciendo las dos terceras partes de votos de la Asamblea General, podía parecer que para conceder la amnistía ó el indulto era necesario promover una Asamblea General, y que, reunidas las dos Cámaras, ejercieran esta función especial, como ejercen, por ejemplo, la función de elegir Presidente de la República.

Entonces, naturalmente, un constituyente observó que era necesario precisar que eran los dos tercios de una Cámara y los dos tercios de la otra, los dos tercios del Senado y los dos tercios de los representantes; y por eso se dice los dos tercios de una y otra Cámara, y no los dos tercios de la Asamblea General.

Como se ve, era una cuestión completamente distinta á la que en este momento se plantea á la consideración de la Cámara: la cuestión de si debía celebrarse una reunión de las dos Cámaras ó si cada una se debía expedir particularmente.

El criterio que triunfó fué el de que una Cámara primero, y otra después, tomara la resolución pertinente.

Me parece que queda bien esclarecido que la cita del doctor Jiménez de Aréchaga no se refiere al asunto en cuestión.

Ahora, señor Presidente, voy á insistir más sobre el punto fundamental, sobre esta cuestión de los dos tercios, porque es un asunto bastante discutido este...

Señor Narancio — ¿Me permite una curiosidad el señor diputado?... ¿Cómo en este caso la Constitución dice: "De una y otra Cámara", cuando tratándose de leyes generales se resuelven por una y por otra Cámara sin indicación especial en el texto constitucional?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Porque si se dijera "de la Asamblea General", podría entenderse que lo que requería la Constitución era que se promoviera una reunión de Asamblea General, que nosotros fuéramos al recinto del Senado, y allí, por dos tercios de votos, se sancionara la disposición de amnistía ó de indulto.

Señor Berro (don Emilio) — Aunque no votara más que un solo senador.

Señor Ramírez — Lo que ha querido es que el Senado tenga también intervención.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Haga el cálculo el doctor Narancio,—yo no quiero hacerlo por no molestar á la Cámara demasiado, — haga el cálculo y verá que no es lo mismo: una cosa son las dos terceras partes de una y otra Cámara, y otra cosa son las dos terceras partes de la Asamblea General.

Podría suceder, por ejemplo, que todos nosotros fuéramos favorables á la amnistía del coronel Dubra y no hubiera ningún senador favorable: iríamos allí é impondríamos nuestra voluntad. De manera que burlaríamos los derechos del Senado, y como es necesario que el Senado ejerza á la par de la Cámara esta función constitucional, entonces se exige que sea en una y otra Cámara sucesivamente y no en un acto simultáneo. — (Apoyados).

Señor Narancio — Pero no olvide que las leyes se tratan generalmente primero en una Cámara y después en otra, y en esta se podría haber dicho, siguiendo el procedimiento ordinario, por dos terceras partes de votos.

Señor Ramírez — Se podría haber dicho, muy bien; pero á los señores constituyentes no se les ocurrió, y como el señor diputado Narancio no había nacido en aquel tiempo, no pudo darles la idea. —(Hilaridad).

Señor Narancio — Pueden haber interpretaciones distintas.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero los señores constituyentes, cuando han querido hacer distingos, los han hecho entre Asamblea y votos, y los artículos á que se ha referido el doctor Rodríguez Larreta dicen: "los dos tercios de votos"; los votos se entiende que son los presentes; pero aquí dice: "los dos tercios de una y otra Cámara"; habla de la entidad, habla de los 123 representantes.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Es lo que digo, y en todos los casos en que se refiero á los dos tercios de votos, en el caso del juicio político...

Señor Andreoli — El "voto", dice el inciso 14 del artículo 17. ¡Cómo van á votar los ausentes! Es claro, es terminante el inciso 14.

Señor Jiménez de Aréchaga — Precisamente viene á mi favor: con el voto de las dos terceras partes; tienen que estar presentes, hay que tener los 82 votos, según esto.

Señor Andreoli — Las dos terceras partes de los que están presentes. — (Murmullos).

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Permítanme los señores doputados: estoy en el uso de la palabra.

Señor Presidente — (Agita la campanilla). — Tiene la palabra el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Por ejemplo, voy á citar el caso del artículo 52 de la Constitución, que se refiere á la facultad correctiva que tiene la Cámara sobre la conducta de sus miembros cuando incurrieran en desorden ó irregularidades. Dice el artículo 52: "Cada Cámara puede también, con las dos terceras partes de votos, corregir á cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el desempeño de sus funciones, ó removerlo por imposibilidad física ó moral, superveniente después de su incorporación; pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes, para admitir la renuncia voluntaria."

Señor Jiménez de Aréchaga—"De votos".

Señor Beltrán — Es el criterio de la Constituyente: son las dos terceras partes de los presentes; pero es claro, fija el criterio de la Constituyente: cuando habla de mayorías especiales ó de dos terceras partes, se refiere á los presentes; nada más.

Señor Jiménez de Aréchaga—No, señor; no es ese el caso. Nada me aclara al final.

Señor Andreoli—Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Andreoli—Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta que termine este incidente.—(Apoyados).

Varios señores representantes—Que se llame á Sala á los señores diputados.

Señor Presidente—Se va á llamar á Sala á los señores diputados, para que nadie tenga derecho á quejarse.

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo creo que se va á votar algo que no corresponde. Yo he pedido que pase á Comisión para aclarar eso.

Señor Narancio — La Mesa no cumple exactamente el Reglamento, dado que lo que propone el señor diputado es una cuestión previa, que no debe discutirse.

Señor Presidente — Yo creo que está equivocado el señor diputado Narancio.

Señor Andreoli — Se está discutiendo, precisamente, si debe pasar ó no á Comisión.

Señor Presidente—Vea el señor diputado Narancio el artículo respectivo: las cuestiones previas se discuten todas.

Se va á votar.

Si se prorroga la sesión hasta que termine el incidente.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Continúa con la palabra el doctor Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Estaba insistiendo, señor Presidente, en la característica que tienen estas votaciones por dos tercios, que son, ya digo, votaciones especiales que contrarían el principio fundamental de la mayoría, y que son, por lo mismo, odiosas, como ya creo haberlo recordado en otra oportunidad, porque tienden á hacer prevalecer la voluntad de las minorías sobre la voluntad de las mayorías.

Siendo, por consiguiente, disposiciones excepcionales, medidas restrictivas que contrarían la normalidad constitucional, no pueden extenderse por analogía ó por sospecha ó por dudas más ó menos justificadas en la interpretación, sino que debe exigirse, cuando se trata de una excepción de este orden, que esté expresamente consignada. No hay tal; y no solamente no hay tal, sino que la analogía, la generalidad y el criterio de los constituyentes son precisamente los contrarios.

Ya he señalado, hace un momento, que en todos los casos en que nuestra Constitución reclama, para la validez de una resolución, los dos tercios de votos, se refiere á los dos tercios de votos de miembros presentes. Este es el criterio con que se ha considerado siempre, esta es la jurisprudencia permanente, y esto, en algunos casos, resulta bien claro...

Señor Jiménez de Aréchaga — Y eso nadie lo pone en duda.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ... del artículo constitucional, como de este que recordé hace un momento.

Señor Jiménez de Aréchaga — Nadie pone en duda eso.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Perfectamente; usted me admite esa doctrina. De manera que habría esta excepcionalidad: que únicamente, señor Presidente, la amnistía y el indulto requerirían una mayoría excepcionalísima, mayoría que no se exige, repito, ni siquiera para el ejercicio de la función del juicio político...

Señor Jiménez de Aréchaga—Es verdad.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—... vale decir, una función esencial de la Cámara en la relación de los Poderes Constitucionales.

Señor Miranda—Pero en el juicio político se exige nada más que la mayoría.

Señor Beltrán—Los dos tercios; está equivocado.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Los dos tercios.

Señor Jiménez de Aréchaga—Los dos tercios de votos; tiene razón el doctor Rodríguez Larreta.

Señor Beltrán—Lea el artículo 51 de la Constitución.

Señor Miranda—El artículo 51 no dice nada.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—La mayoría de la Cámara y los dos tercios del Senado.

Señor Miranda—¿Qué artículo, señor diputado?

Señor Beltrán—En el Senado el artículo 51.

Señor Miranda—En el Senado, pero en la Cámara no hay ninguna disposición.

Señor Jiménez de Aréchaga—Son dos casos completamente distintos.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Puede leer el artículo 38 el doctor Miranda, que dice: "Al Senado corresponde abrir juicio público á los acusados por la Cámara de Representantes, y pronunciar sentencia con la concurrencia, á lo menos, de las dos terceras partes de votos, al solo efecto de separarlos de sus destinos".

Señor Jiménez de Aréchaga — Aquí pide la concurrencia.

Señor Miranda — Pero la pregunta que hice la sigo formulando. El doctor Beltrán afirmó que se necesitaban las dos terceras parte de la Cámara.

Señor Beltrán — No; del Senado.

Señor Miranda — Del Senado. Sabía demasiado, porque tengo la Constitución en la mano.

Señor Beltrán — No hay cuestión, entonces.

Señor Miranda — En la Cámara no exige. El doctor Rodríguez Larreta dice terminantemente que se exigían las dos terceras partes de la Cámara.

Señor Beltrán — Pero ese argumento del doctor Miranda es más á favor nuestro, porque si tratándose del juicio político se exige la simple mayoría de la Cámara, no se ve por qué razón, tratándose de la amnistía, que es un acto mucho menos serio, se exigen las dos terceras partes de la Cámara.

Señor Jiménez de Aréchaga — Porque lo dice expresamente la Constitución; es esa la razón, señor diputado. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Beltrán — No hablemos los dos á un tiempo, porque no nos entendemos.

Señor Miranda — Ese argumento se da vuelta contra el señor diputado, porque la Constitución entiende otra cosa; y la prueba es que exige los dos tercios de la Cámara para el caso de amnistía, y sólo la mayoría de la Cámara, simplemente, para el caso de acusación ante el Senado.

Señor Narancio — La Cámara se establece como acusador, y el Senado como juez. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Jiménez de Aréchaga — Es que es otro el criterio. El criterio de la Constituyente, al señalar los dos tercios de votos de cada Cámara, cuando hablaba del caso presente, es para evitar, precisamente, que por benevolencia se hiciera lo que no debe hacerse. Ese es el criterio constitucional, y eso es lo que se ha estado desarrollando por todos los constitucionalistas.

Señor Beltrán — El argumento es formidable.

Señor Jiménez de Aréchaga — Ya dije cuál es el criterio; son dos criterios distintos.

Señor Beltrán — Si vamos á hablar á un tiempo, no puedo saber qué es lo que quiere decir el señor Aréchaga. Concrete.

Señor Jiménez de Aréchaga — Usted dice que para el juicio político, que es un asunto más serio que este de amnistía, se requieren dos tercios de votos.

Señor Beltrán — En el Senado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Perfectamente; se requieren dos tercios de votos porque la Constitución lo determina; pero para el otro caso la Constitución dice dos tercios de una y otra Cámara, y cuando habla de la Cámara yo no puedo comprender que no se trate de los dos tercios de cada Cámara.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — En todos los casos habla de Cámara.

Señor Beltrán — No; se habla de Cámara porque entiende por Cámara la Cámara en quórum. Es el criterio general que establecen los artículos 51 y 52. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Reclamo el uso de la palabra.

Señor Beltrán — ¿Me permite una interrupción?...

Por lo demás, este argumento, señor! Si los actos más fundamentales del Parlamento, si las leyes de la República, se pueden hacer por la simple mayoría de votos presentes, ya está contemplado el espíritu del legislador al exigir los dos tercios de votos presentes para una ley de clemencia y de olvido.

Señor Jiménez de Aréchaga — Porque la Constitución lo pide, y hay que cumplirlo.

Señor Beltrán — No hay que exagerar.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — El señor Jiménez de Aréchaga se equivoca cuando dice que en los otros ca-

sos de dos tercios no se hace referencia á la Cámara. Es simplemente el orden de la oración, pero siempre se habla de la Cámara, porque no sé de qué se iba á hablar.

Señor Jiménez de Aréchaga—No lo oí, señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—El artículo 52, que he leído, dice: "Cada Cámara puede también por las dos terceras partes de votos..." De manera que si usted altera el orden de los factores es exactamente la misma disposición que se refiere á la amnistía y el indulto. Por las dos terceras partes de votos, la Cámara puede conceder indulto.

Señor Jiménez de Aréchaga—Estamos hace un cuarto de hora alrededor de lo mismo.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—De manera que el señor Jiménez de Aréchaga no hace ningún descubrimiento al decir que el artículo 17, inciso 14, se refiere á votos de una y otra Cámara, porque todas las disposiciones sobre dos tercios de votos hablan de cada Cámara, porque es la Cámara la que está llamada á resolver, pero es natural que la Cámara funcionando con su quórum: no es necesario que esté la Cámara con todos sus miembros, porque jamás está la Cámara con la totalidad de sus miembros.—(Apoyados).

Porque si entendiéramos la curiosa doctrina de que la Cámara no funciona sino cuando están todos sus miembros presentes, no podríamos sesionar nunca.

Señor Narancio—No creo que sea eso.

Señor Otero—Pero dos terceras partes pueden estar muy bien.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Y cuando la Constitución habla de cada Cámara en el ejercicio de sus funciones, se refiere á cada Cámara sesionando con su quórum...—(Apoyados).

... aunque no estén todos us miembros presentes.—(Apoyados).

Señor Espalter (don José)—Apoyado.

Señor Jiménez de Aréchaga—No, señor: no apoyado.

Señor Espalter (don José)—Es evidente.

Señor Miranda—Desearía saber por qué la Constituyente...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—No se concibe una argumentación en contrario.

Señor Presidente—Orden, señores diputados!

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Sería, por otra parte, curioso, —y realmente me extraña cómo los señores miembros de la mayoría no se formulan este argumento á sí mismos—que para juzgar al Presidente de la República, se necesitarán menos votos que para juzgar á un modesto ciudadano. Para castigar al ciudadano más encumbrado políticamente del país, que es el Presidente de la República, bastarían los dos tercios de votos presentes...

Señor Beltrán—Del Senado.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Del Senado.

Señor Beltrán—Y simple mayoría de la Cámara.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Y, no para condenar, sino para absolver, para perdonar, que es mucho menos que castigar,—á un modesto ciudadano cualquiera, á un militar, al coronel Dubra, en fin, que es un ciudadano distinguido, pero está lejos de ser Presidente de la República, se exigiría una mayoría excepcionalísima, que no existe en ningún otro artículo de la Constitución. Alteraríamos el concepto de los constituyentes para este solo caso, admitiendo que para una cuestión mucho más grave, una cuestión mucho más trascendental, se exija mayoría menos amplia y menos numerosa.

Me parece, pues, señor Presidente, que he aclarado bastante este concepto, y que no tenía razón el señor Jiménez de Aréchaga al decir que yo guardaba silencio á este respecto.

Señor Jiménez de Aréchaga—Me parece que no lo ha aclarado.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Me parece que no admite discusión para cualquier persona que lo examine con ánimo desapasionado, y en cuanto á las citas que trajo de su señor padre, le he demostrado clarísimamente que no están relacionadas con el asunto...

Señor Jiménez de Aréchaga — No: no ha demostrado nada.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ...que se refieren exclusivamente á saber si la amnistía se debe conceder en función simultánea de las dos Cámaras, en Asamblea General, ó si se deben conceder separadas una de otra, sesionando separadamente, para dictaminar sobre un mismo punto.

Entiendo, pues, que no tiene razón de ser esta demora que se le quiere dar al asunto del coronel Dubra. En todo caso, podríamos decir que así como el señor Fiscal Militar ha inventado esa consulta á los generales, el señor Jiménez de Aréchaga inventa una consulta á la Comisión.

Señor Jiménez de Aréchaga — No le puedo aceptar semejante cosa.

Señor Otero — Es un caso bastante dudoso; la prueba está en que el doctor Ramírez no se pronunció sobre el punto.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — No puede ser eso...

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo siempre tendré el valor de decir por qué voto ó no voto; pero ningún diputado puede venir á interpretar aquí mis intenciones.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Yo interpreto la realidad...

Señor Jiménez de Aréchaga — Pierda usted cuidado, que salvaré mi voto cuando llegue el momento de la votación.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ... y la realidad es que el señor diputado está demorando el asunto, y preferiría que votara en contra.

Señor Otero — Está tratando de encuadrarse dentro de la Constitución.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Yo preferiría que votara el señor diputado Jiménez de Aréchaga en contra del coronel Dubra.

Señor Narancio — Está prejuzgando.

Señor Infantozzi — Es prejuzgar intenciones.

Señor Jiménez de Aréchaga — Cuando llegue el momento de la votación, el señor Aréchaga dará su voto bien claro.

Señor Presidente — Está prohibido personalizar las cuestiones y prejuzgar intenciones. — (Murmullos).

Señor Jiménez de Aréchaga — Tenga la seguridad más absoluta de que voy á dar mi voto bien claro.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Yo no quiero entrar en las intenciones; pero lo que digo es que el resultado de la medida que se propone es idéntico al de la medida que se ha propuesto en los Tribunales Militares; la intención será ó no será igual.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¡Qué suerte, entonces, para aquellos jueces...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — El asunto se demora, y entretanto está comprometida la libertad de un ciudadano contra toda razón, contra todo derecho, contra toda justicia, purgando un delito que no ha cometido.

He terminado.

Señor Miranda — No apoyado. Eso habría que demostrarlo ante los Tribunales Militares.

Señor Fajardo — Eso no lo sabe el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Berro (don Emilio) — Es un caso de duda; hay que ir á la interpretación más favorable; esa es la solución.

Señor Otero—Habría que votar la moción del señor diputado Aréchaga, si este asunto pasa á Comisión.

Señor Cortinas—Se está discutiendo.

Señor Otero—Tengo la palabra. Yo pido, entonces, que se dé el punto por suficientemente discutido.—(Apoyados).

Señor Cortinas—Pero, señor diputado: si apenas ha hablado un diputado!...

Señor Roxlo—Yo no tengo interés en hablar. Sé lo que es el Reglamento. Que se dé el punto por suficientemente discutido.—(Apoyados).

Señor Narancio—Apoyado. Ya han hablado uno de cada lado, de acuerdo con el Reglamento.

Señor Presidente—Se va á votar, pero advierte la Mesa que si no se hace otra moción en el sentido de liquidar el asunto hoy, apenas terminado este incidente, terminará también la sesión.

Señor Infantozzi—La moción era en ese sentido: terminar el incidente.

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido. Se ruega que se marque bien la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va á votar ahora la moción del señor diputado Aréchaga, ó sea si este asunto vuelve á Comisión para aclarar los escrúpulos constitucionales que ha sufrido en este debate.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Señor Bruno—Pido que se rectifique la votación.

Señor Presidente — El señor diputado Bruno ha pedido que se rectifique la votación. Se pide que marquen bien la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Empatada).

Empatada. Hay que reabrir la discusión.

Señor Bruno—¿Podría decir las cifras el señor Presidente?

Señor Presidente—Treinta y treinta.

Señor Roxlo—A mí se me ocurre, señor Presidente, que es de creer que los constituyentes, teniendo en cuenta lo que significa el acto de amnistía, y teniendo en cuenta las pasiones políticas que preceden á ese acto, no iban á mostrarse tan rígidos que impusieran, para amnistiar á un preso, restricciones que no imponen en ningún otro caso constitucional. — (Apoyados).

Es más bien de creer que tratarían de facilitar todo lo que fuera posible para llegar al olvido, á la concordia, á la mejor reconciliación de los orientales,... á todo lo que significa y entraña la expresión "amnistía".

Señor Miranda—Se me ocurre una duda, señor Presidente.

La moción para dar el punto por suficientemente discutido, según determina el Reglamento, debe votarse sin discusión.

Señor Presidente—Pero el Reglamento dice expresamente que cuando se vota, si hay empate, debe reabrirse la discusión. De manera que el señor diputado Roxlo está bien en el uso de la palabra, y, si después de otra votación resultare empate, hay que reabrir nuevamente la discusión.

Señor Miranda—Pero si la moción que está en discusión es la que se refiere á la clausura del debate, esa moción no se puede discutir; luego, no se puede hablar. La moción que está á consideración de la Cámara es la que pide que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Presidente — No, es que pase á Comisión, señor diputado: ha habido empate, y por esa razón es que se vuelve á tratar el punto.

Señor Roxlo — Lo que quiero decir, señor Presidente, es que cuando ninguna

de las opiniones expresadas prevalece, cuando no hay criterio hecho en la Cámara, cuando la mitad de la Cámara opina de un modo y la otra mitad de otro...

Señor Bruno — Por eso mismo conviene que vaya á Comisión.

Señor Roxlo — ... por eso se reabre el debate, para ver cuál de las opiniones predomina sobre la otra, porque sería absurdo dejar un asunto sin solución, sencillamente porque la mitad de la Cámara piensa de un modo y la otra mitad de otro. Entonces, para ilustrar el espíritu de la Cámara y llegar á una solución, es que se reabre el debate.

De manera que me parece que no es posible discutir si se debe ó no reabrir la discusión. Hay que reabrirla para formar criterio.

Señor Presidente — Así lo entiende la Mesa, señor diputado.

Señor Roxlo — Decía, señor Presidente, que la amnistía es una palabra de origen griego, que aparece por primera vez en Roma, en una ocasión célebre, en los labios elocuentísimos de Cicerón; la amnistía, que devuelve la calma á los espíritus, que trata de reconciliar á los bandos, que procura que desaparezcan los rencores, no puede haber sido considerada por los constituyentes de tal manera que éstos le pusieran á la liberalidad de la Cámara limitaciones que no le pusieron para ningún otro caso...

Señor Alburquerque — Siempre debe discutirse y aclararse bien.

Señor Roxlo — ¿Pero quién ha dicho que yo no quiera que se discuta y que se aclare? Estoy manifestando por qué creo que los constituyentes no debieron poner á un sentimiento generoso, á un sentimiento patriótico, á un sentimiento de hidalguía, una cortapisa que no pusieron ni á las votaciones más graves de la Cámara.

Señor Saavedra—Querrían una reglamentación de ese sentimiento.

Señor Roxlo — ¡La reglamentación de ese sentimiento! Por lo que veo, estoy por creer que no debe existir ese sentimeinto. A fuerza de interpretar las reglamentaciones y, por lo mucho que se discute el artículo en duda, veo que el sentimiento generoso de la amnistía, el sentimiento de la conciliación y del olvido, no existe entre nosotros... ¡Lo que existe es la negación de ese sentimiento!—(Apoyados).

Señor Presidente: yo no sé,—aunque lo sepa, y aunque en el fondo de mi conciencia no halle culpados,—si el coronel Dubra ha cometido delito ó no ha cometido delito.

Lo que sé es que ha pasado el momento electoral; lo que sé es que no hay ningún motivo para obstinarse en mantener en pie pasiones que fueron; lo que sé es que la Honorable Cámara, aun estando en duda sobre la liberalidad ó no liberalidad de los constituyentes, debe buscar la interpretación más favorable al sentimiento de la amnistía. — (¡Muy bien!).

Señor Infantozzi — Ese no es el punto en discusión. — (Apoyados).

Señor Roxlo — Sí, es el punto en discusión, porque voy á lo dicho por el doctor Aréchaga, y á sostener lo mismo que sostuvo el doctor Rodríguez Larreta.

Lo que está en duda es un artículo constitucional.

En la Asamblea Constituyente hubo quien creyó que debía fallarse por dos tercios de votos de las Cámaras en conjunto, y reunidas éstas en Asamblea General. Como esto era perjudicial para el Senado, como el Senado quedaba abrumado por el número de votos de la otra Cámara, establecióse, al fin, que se necesitan las dos terceras partes de votos de cada Cámara, pero como cuerpo aislado. Ese es mi criterio, señor Presidente; pero aunque no lo fuera, aunque fuera otro, aunque yo pensara de distinto modo y aunque tuviese dudas formales, yo creo que en esta cuestión la Cámara debe proceder siempre con generosidad. El hecho de que vuelva este asunto á Comisión, es prolongar las inquietudes de un ciudadano á quien se privó de su libertad en un instante de política efervescencia. ¿Para qué? ¿Con qué objeto?... Para volver, con nuevas dudas, ó crear otra teoría referente á la interpretación de uno de los artículos constitucionales, que nunca falta, porque es muy fácil decir que se exigen los dos tercios de votos, contando hasta los votos de las personas que por enfermedad no pueden asistir.

Yo creo que si para acusar al Presidente de la República basta la mayoría de la diputación, si para fallar ese juicio bastan los dos tercios de votos de los presentes, ¿cómo no han de bastar los dos tercios de votos de los presentes para volver á sembrar en el corazón de los orientales el sentimiento de concordia, y para permitirle al partido que gobierna, al partido que manda, dar pruebas de que no oculta ningún rencor sobre hechos que ya han pasado y que sólo pertenecen á la historia?...—(¡Muy bien!).

... Y téngase en cuenta que en todos los artículos de la Constitución, cuando se refiere á la exigencia de dos tercios de votos, jamás, en ningún caso, llega á la enormidad de pedir los dos tercios de la mayoría absoluta, porque sería muy difícil obtener los dos tercios de la mayoría absoluta, no para esta cuestión de generosidad, sino para la mayoría de las cuestiones en que se exigen los dos tercios de votos.

Sería permitir, como ya se ha dicho, que las minorías obstaculizaran la acción de las mayorías, y sería dejar á la mala voluntad de las minorías el dictado de lo que debían y podían hacer las mayorías!

No quiero insistir, señor Presidente. Estas cosas no se discuten con el cerebro. Aún siendo diputado, estas cosas se discuten con el corazón; y á mí me gustaría que en este caso, como en otros análogos, lo que vibrara aquí fuera el sentimiento de la Asamblea y no el raciocinio, más ó menos leguleyo, que pone en duda lo que dice ó deja de decir un artículo constitucional.—(¡Muy bien!).

He terminado.

Señor Fajardo — Poniendo término á este debate, deseo manifestar únicamente que los señores preopinantes de la minoría podrán tener toda la razón que quieran ó no tenerla; pero el hecho es que la moción formulada por el señor diputado Jiménez de Aréchaga no ha sido hecha para resolver este caso único, para resolver este caso concreto, sino que es para resolver un caso especialísimo de derecho constitucional...

Señor Roxlo — Y el ciudadano sigue en la cárcel.

Señor Fajardo — ... que ha de sentar precedente en esta Cámara. Desde luego, eso demuestra acabadamente la procedencia de la moción del señor diputado Jiménez de Aréchaga.

Señor Roxlo — No veo dónde lo demuestra.

Señor Fajardo — La resolución que tome la Cámara hoy á este respecto, es la que va á regir necesariamente en los demás casos que se presenten...

Señor Roxlo — De ninguna manera!... Será un precedente, pero no hará jurisprudencia. La resolución de esta Cámara no obliga á las futuras á pensar lo mismo.

Señor Fajardo — Pero, ¿cómo no, señor diputado!... Si se va á resolver ahora cuál es la interpretación del artículo constitucional!... Si la Cámara resuelve esto ahora por improvisación, tendrá mañana forzosamente que ir á lo mismo, aunque esté en error, pues es un caso de suma importancia y que va á constituir precedente para la Cámara; lo lógico es que no se improvise en esto, y que el asunto pase, aunque sea hasta la sesión siguiente, á la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales para que aconseje á la Cámara, porque esto no se improvisa, señores diputados.

Señor Roxlo — Y si pasan quince días, perfectamente!... La libertad de los ciudadanos debe colocarla el legislador por encima de todo; pero aquí preferimos discutir interpretaciones á la libertad de los ciudadanos!...

Señor Fajardo—El señor diputado está saliendo completamente de la cuestión...

Señor Roxlo — No, señor: estoy en la cuestión. Es que se desea prolongar...

Señor Fajardo—... Aquí no se trata de si el coronel Dubra va á ser ó no amnistiado por la Cámara: se trata de saber cuáles son los procedimientos legales para llegar á una de esas conclusiones.

Señor Roxlo—Ya están resueltos diez veces los procedimientos legales, y está resuelto también el asunto. No se necesita resolver los procedimientos, sino los sentires... No hemos nacido ayer; hace mucho tiempo que hemos nacido.

Señor Saavedra—Yo no voy á encarar este asunto desde la faz constitucional, porque entiendo que el doctor Rodríguez Larreta ya lo ha hecho brillantemente; y en un todo de acuerdo con las manifestaciones del señor diputado Roxlo, cuando hablaba de una manera tan elocuente al corazón, voy á decir, señor Presidente, que este asunto del coronel Dubra, para mí no tiene nada más que un significado.

El coronel Dubra ha sido la característica de un momento político del país, momento de grandes apasionamientos y momento de grandes turbulencias por la magnitud de los problemas planteados, y me parece, señor Presidente...

Señor Narancio—Está fuera de la cuestión el señor diputado.

Señor Saavedra—Estoy con la palabra, señor diputado; no le permito que me interrumpa.

Señor Narancio—Pero el señor diputado está tratando el fondo del asunto, que no se discute.

Señor Alburquerque—La moción de darse el punto por suficientemente discutido no debe discutirse, señor Presidente.

Señor Presidente—No fué formulada.

Señor Alburquerque — Fué formulada; fué la que se empató.

Señor Presidente—No, señor.

Señor Saavedra—Estoy en el uso de la palabra, señor diputado, y verá después á qué conclusiones arribaré.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Saavedra, y se ruega á los señores diputados que no le interrumpan.

Señor Saavedra—Decía, señor Presidente, que el coronel Dubra ha sido la caracterización de un momento político del país...

Señor Narancio — Ese es el fondo del asunto, señor Presidente.

Señor Saavedra—... y que en circunstancias en que los dos grandes partidos populares se disponen á ir unidos á la reforma constitucional...

Señor Narancio—Está tratando el fondo del asunto el señor diputado.

Señor Presidente—Hay que tener un poco de tolerancia para todo el mundo.

Señor Saavedra—... el hecho de que el coronel Dubra quedara encarcelado, sería un sedimento ingrato que le legaríamos al futuro.

Por eso creo, señor Presidente, que en atención al caso especialísimo del coronel Dubra, la Cámara—inspirada en esos generosos sentimientos de justicia, y sobre todo en el supremo sentimiento de respeto á la libertad de pensamiento—debía votar este asunto, desechando la moción del señor diputado Jiménez de Aréchaga, que importa, como lo ha dicho el señor dipu-

tado Roxlo, una verdadera dilación y que nos llevaría sucesivamente á muchas sesiones, en las que, prácticamente, no se va á obtener ningún resultado.

Quiero dejar fundado mi voto en esa forma.

Señor Jiménez de Aréchaga—La moción mía en el sentido de que el asunto pase á la Comisión de Legislación, el que puede ser resuelto para la próxima sesión, no dilata tanto este problema. Por consiguiente, no veo cuál es el peligro en votarla, sobre todo cuando muchos miembros de la minoría han manifestado las mismas dudas que yo.

En la próxima sesión la Comisión de Legislación puede informar.

Señor Presidente—De manera que la moción del señor diputado Jiménez de Aréchaga no es con el objeto de dilatar, sino para que la Comisión estudie el asunto.

Señor Jiménez de Aréchaga—Es que yo no permito tampoco que nadie pueda creer que es con el objeto de dilatar.

Señor Saavedra—Esa no será su intención, señor diputado; pero el resultado es el mismo.

Señor Ramírez — Pido la palabra. —(Murmullos).

Varios señores representantes—Que se vote, señor Presidente.

Señor Presidente—Vamos á ver lo que dice el doctor Ramírez, avezado constitucionalista.

Tiene la palabra el doctor Ramírez.

Señor Ramírez—Pocas luces va á dar el diputado Ramírez, pues ha pedido la palabra precisamente para decir que á medida que avanza la discusión, avanzan las dudas en su espíritu sobre la solución que debe darse á este punto.

Por lo mismo, yo votaría la moción del señor diputado Jiménez de Aréchaga, pero con este agregado: permaneciendo el proyecto de amnistía al coronel Dubra en la orden del día de la sesión próxima...

Señor Jiménez de Aréchaga—¡Cómo no! Yo no lo quiero excluir. Yo quiero que se resuelva primero este punto para resolver el otro.

Señor Ramírez—Para ponerlo en la orden del día.

Señor Jiménez de Aréchaga—Sí, señor, respetando las preferencias.

Señor Narancio—¿Cómo se le va á prohibir á la Comisión de Legislación que se tome todo el tiempo que necesite para ocuparse del asunto!

Señor Jiménez de Aréchaga—¡Cómo todo el tiempo!... El martes podría despacharlo.

Señor Ramírez—Yo soy miembro de la Comisión de Legislación y haré lo posible —creo que encontraré el apoyo de los demás miembros—á fin de resolver pronto este punto.

Señor Narancio—Si el doctor Ramírez, que ha dedicado á estudios constitucionales toda su vida, tiene dudas al respecto, ¿cómo le va á pedir á la Comisión de Legislación que resuelva el punto en veinticuatro horas?... Me parece asombroso eso!...

Señor Presidente—Pero el señor diputado puede votar en contra de la moción del señor diputado Jiménez de Aréchaga. Es el señor diputado Jiménez de Aréchaga quien ha formulado la moción para que la Comisión informe para el martes.

Señor Narancio—El señor diputado Jiménez de Aréchaga no ha formulado la moción en ese sentido.

Señor Presidente—Sí, señor: la formuló en ese sentido; pregúntele al señor diputado Jiménez de Aréchaga.

Señor Jiménez de Aréchaga—La aclaro en ese sentido: que se discuta el informe para el martes.

Señor Presidente—El señor diputado Jiménez de Aréchaga formula moción para que la Comisión de Legislación informe el martes.

Señor Infantozzi—Yo había hecho una moción para que se diera el punto por discutido.

Señor Narancio—Yo hago mía la moción primitiva presentada por el señor Aréchaga.

Señor Andreoli—Deseo manifestar que, con el agregado que le ha hecho el señor Aréchaga á su moción, la voy á votar afirmativamente, para que se continúe tratando este asunto en primer término en la sesión del martes. De esa manera, la voy á votar.

Señor Presidente — En primer término están las pensiones.

Señor Andreoli — Bueno; inmediatamente.

Señor Roxlo—Yo también, así, la voy á votar.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Hay dos mociones. ¿El señor diputado Narancio insiste?

Señor Narancio—Sí, señor Presidente.

Señor Presidente—La del señor diputado Aréchaga, que propone que la Comisión de Legislación resuelva la duda constitucional para la próxima sesión del martes, y la del señor diputado Narancio... ¿Cómo es?

Señor Narancio—Que pase el asunto á Comisión y que ésta lo informe cuando lo crea conveniente.

Señor Presidente—Se van á votar por su orden: primero la del señor Aréchaga y después la del señor Narancio.

Señor Barbato — Primero la del señor Narancio.

Señor Presidente—Primero la del señor Aréchaga. Por otra parte, con votar en contra...

Se va á votar la moción del señor Aréchaga.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 19).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Martes 5 de Junio de 1917

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 30 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que treinta palabras equivalen á un centímetro.

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

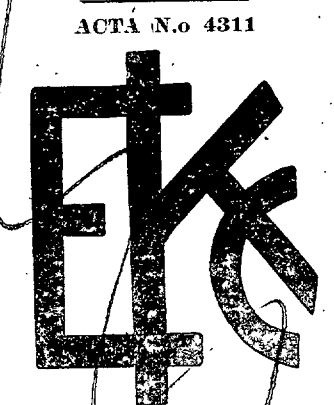
ACTA N.o 4310



Con fecha 29 de Mayo de 1917, el señor Esteban J. Toscano, apoderado de las Privativas del Ministerio de Finanzas, de Italia, ha solicitado el registro de la marca: "ETIQUETA ESPECIAL" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Mayo 30 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.5-6658-v.jn.15.

ACTA N.o 4311



Con fecha 30 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Eastman Kodak Co., de Rochester, Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca: "E. K. C." destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 74.a y 75.a. — Montevideo, Mayo 30 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.5-6655-v.jn.21.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1917, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SATURNINO MARTINEZ, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Alaba, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1584; y doña EMMA ANGELA SEGUI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Brtolomé Mitre número 1584.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2208-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO J. MACHIÑENA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en el Hotel España, y doña MARINA ALONSO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la Plaza Independencia número 807.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2207-v.jn.12.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BELLINI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido Lauria, domiciliado en la calle Convención número 1104, y doña ANTONIA CHIAVELLI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potensa, domiciliada en la calle Convención número 1104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

2206-v.jn.12.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día .. del mes de Junio del año 1917, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE FORTTI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en Colón (9.a sección judicial), y doña VALENTINA CONDE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la sección, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 9.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.

2203-v.jn.12.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO DIAZ, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad orintal, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga número 408, y doña GENOVEVA VIEYTES, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Francisco Araucho número 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2204-v.jn.12.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO ROMEO GALLO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla Gorriti número 2056, y doña JOSEFINA ANGELA GARCIA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 2371.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil.

2205-v.jn.12.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Pendo, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Junio 1.o de 1917. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.5-6644-v.jn.15.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber Petrona3O ETAoCOo SHRaDDa SHRD DL al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Cachón, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 2 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.5-6645-v.jn.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Juan B. Mignoni y María Estévez de Mignoni, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de las siguientes partidas presentadas, en dichos autos, en la forma que á continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de Juan B. Mignoni, en donde aparece escrito como Marrone, debe decir Mignoni. 2.o En la partida de matrimonio de Juan B. Mignoni con María Estévez, donde el apellido del padre del contrayente aparece escrito Magnoni, debe decir Mignoni. 3.o En la partida de nacimiento de María Hilda Isabel Mignoni, donde el nombre y apellido de la abuela paterna aparece escrito Pabla Sityes, debe decir Paulina Sirio, y el apellido de la abuela materna, María Couza, debe decir María Comas. 4.o En la partida de nacimiento de Juan Gerardo Mignoni, en donde el apellido de la abuela paterna aparece escrito Sorio, debe decir Sirio. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 26 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.5-6642-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo L. Brooks, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 31 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.5-6643-v.jn.15.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de Minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido á don Federico Brito del Pino (hijo) el registro de una mina de manganeso, denominada "Carlos W. Bayne", ubicada en Zapucay, 6.a sección del Departamento de Rivera, en campos de don Ricardo de la Rosa. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 30 de 1917. — Domingo E. González, Actuario.

Jn.5-6657-v.jn.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Falero, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 30 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.5-6652-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Valentina Nieves Lemus de Angona, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 30 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.5-6651-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores González de Viñoly, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de ... días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 1.o de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.5-6650-v.jn.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teodoro Olarán, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 28 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.5-6636-v.jn.15.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, dictada en el expediente respectivo, ha sido declarada incapaz doña Natalia Carrión, y nombrado su curador su esposo don José Villar. Y para ser publicado en la prensa local y en el "Diario Oficial" por nueve y tres días, respectivamente, expido el presente. — Melo, Mayo 4 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.5-6635-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, encargado del despacho de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Modesto Brandon, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan con los justificativos del caso á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Melo, Mayo 29 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.5-6656-v.jl.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Manuel L. Guichón para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 1.o de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.5-6662-v.jl.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de José Nicolás Gay Balmaz y María Josefa Decamlet, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á intervenir en ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plaza número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Mayo 26 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.5-6661-v.jl.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Adolfo Fleitas solicitando rectificación de las siguientes partidas: Acta de nacimiento de Balbina Fleitas: Rectificar el apellido del padre de ésta, que figura Ferreira por el de Fleitas, que es el verdadero. Acta de nacimiento de Eduardo Fleitas: Rectificar el apellido del padre de éste, que figura Ferreira, por el de Fleitas, que es el verdadero; y rectificar, además, en donde dice hijo legítimo por hijo natural. A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación. — Salto, Junio 1.o de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.5-6648-v.jn.19.

Rectificación de actas del Registro del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Justina Reyes de Polero, solicitando rectificación de las siguientes actas: Acta de matrimonio de la peticionaria: Rectificar el apellido Pulero por el de Polero, igual rectificación deberá hacerse en el apellido del padre del esposo de la peticionaria. En las partidas de nacimiento de Eloísa Josefa, José María y María Luisa Polero, deberá rectificarse el apellido del padre y del abuelo paterno, que figura Pulero, por el de Polero, que es el verdadero. A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 30 de 1917. — Jorge N. Castro Actuario.

Jn.5-6649-v.jn.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Fleitas, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 1.o de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.5-6659-v.jl.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Catalina Antonia Vassallo, don Bautista Vassallo, don Antonio Adolfo Vassallo y don José Vassallo, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 16 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Jn.5-6641-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Curat, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 24 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Jn.5-6660-v.jn.14.

Rectificación de partidas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondi, dictada en los autos sucesorios de don José Vassallo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Antonia Clara E. de Tomera y otro, solicitando la rectificación de las siguientes actas de Estado Civil: 1.o La de matrimonio de José Vassallo y Antonia Clara Engemann, en cuanto aparece el primero y sus padres don Antonio Vassallo y Margarita Vassallo con el apellido Bassalo y la segunda y sus padres Adolfo Engemann y Paulina Nenchtil con los apellidos Engeman y Aláma; 2.o La de nacimiento de Catalina Antonia Vassallo, en cuanto aparece como hija de José Basala y de Antonia Engeman en lugar de José Vassallo y Antonia Clara Engemann, como nieta de Antonio Basala y de Margarita Basalo y de Adolfo Engeman y Paulina Estois en lugar de Antonio Vassallo y Margarita Vassallo y Adolfo Engemann y Paulina Nenchtil; 3.o En la defunción de Catalina Antonia Vassallo, en cuanto aparece con el solo nombre de Catalina, como hija de José Basallo y Antonia Engeman en lugar de José Vassallo y Antonia Clara Engemann y nieta por línea materna de Adolfo Engemann y Paulina Nensquit en lugar de Adolfo Engemann y Paulina Nenchtil; 4.o La de nacimiento de Carlos Domingo Vassallo, en la que figuran los padres y abuelos con los apellidos Bassalo Egemanf é Histir, en vez de Vassallo, Engemann y Nenchtil y la madre como Antonia Engemann en lugar de Antonia Clara Engemann; 5.o La defunción de José Vassallo, en cuanto aparece con el apellido Bassallo por Vassallo; 6.o La de nacimiento de Bautista Vassallo, por aparecer el padre con el apellido Bazzalo por Vassallo, la madre con el nombre de Antonia Engeman por Antonia Clara Engemann y abuelo y abuela maternos por Engeman en lugar de Engemann y Nenchtil, respectivamente; 7.o La de defunción de Bautista Vassallo, por designarse á la madre con el nombre de Antonia Engèman y como de nacionalidad italiana, en lugar de Antônia Clara Engemann, de nacionalidad alemana; 8.o La de nacimiento de Antonio Adolfo Vassallo, en que aparece el padre de éste con el nombre de José Bazalo, por José Vassallo, la madre con el de Antonia Engeman por Antonia Clara Engemann, los abuelos paternos con los apellidos de Bazalo por Vassallo y los maternos con los apellidos Engeman-Nenstil, por Engemann-Nenchtil; 9.o La de defunción del mismo Antonio Adolfo Vassallo, en cuanto se omite á éste el segundo nombre de Adolfo y á la madre el de Clara y en cuanto designa al fallecido y á sus padres con los apellidos Bassallo y Engemand en lugar de Vassallo y Engemann; 10.o La de nacimiento de José Vassallo, en cuanto aparece el padre de éste con el nombre de José Basalo en lugar de José Vassallo y la madre con el de Antonia Ynguemau y los abuelos maternos con los nombres de Adolfo Ynguemau y Paulina Estil, en lugar de Antonia Clara Engemann, Adolfo Engemann y Paulina Nenchtil; 11.o La de defunción de José Vassallo, en cuanto aparece con el apellido Wassallo en lugar de Vassallo y se designa á la madre con el nombre de Antonia Yngeman por el de Antonia Clara Engemann. Y de acuerdo con la ley de la materia, se hace esta publicación.—Mercedes, Mayo 16 de 1917.—José Babío, Escribano Público.

Jn.5-6639-v.jn.15.

ESTEBAN O. VIEIRA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, dictada en el expediente caratulado "El señor Agente Fiscal por tutor para los menores Sirena y Anaclides da Rosa", se hace saber que el día 28 del corriente mes, á las quince horas, y en el lugar de la ubicación del bien, se va á proceder, por el martillero señor Esteban O. Vieira, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, á la venta de los siguientes bienes: Un terreno de labranza sito á inmediaciones de esta población, compuesto de tres hectáreas y media, con los edificios y demás mejoras que contiene, que linda: por el Norte, calle por medio, con Francisco Boffil, Nascianceno Gómez y Antonio Sosa; al Sud, Este y Oeste, con la sucesión de Inocencio García Vior; tasada, con todas las mejoras que posee, en tres mil ochocientos cincuenta pesos. Otra fracción de terreno sita en el mismo paraje, compuesta de nueve mil cuatrocientos sesenta y seis metros, lindando, dentro de mayor area de la sucesión García Vior, en estos límites: Norte, Bulevar Francisco Mata y el anterior terreno; al Nordeste, la calle al Cementerio; al Sudeste, camino vecinal por medio, con el señor Olegario da Silveira; al Este, con Martiniana Castro de Aguilar, y al Oeste, el Bulevar Mata; tasado en setecientos cincuenta y ocho pesos. Se previene: Que

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

dichos inmuebles pertenecen á la sucesión del coronel Pablo Estomba: que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación mencionada, y que el mejor postor consignará el quince por ciento de su oferta al serle aceptada, y que todos los antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina á disposición de los interesados. Y para ser publicado por quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo Junio, 1.o de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.5-6647-v.jn.19.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que el día treinta del corriente mes de Junio, de las quince á las diez y seis horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se va á proceder, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, á la venta en pública subasta de las siguientes propiedades: 1.o Un terreno con la pieza de material, árboles y demás mejoras que contiene, cuyo terreno, situado en esta ciudad, se compone de diez metros treinta centímetros de frente al Oeste sobre la calle Montevideo, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: por el Este, con don Marcelino Mayca; por el Norte, con don Eugenio Amarillo, y por el Sud, con don Federico Pintos; y 2.o Una fracción de terreno, ubicada también en esta ciudad, con los cercos vivos y árboles que contiene, compuesta de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Oeste, por donde linda con la calle Montevideo; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con don Víctor Blasi; por el Este, con doña Martina Figueroa, ó quien la represente, y por el Sud, con doña Teresa Catalina Costa de Mignaco. Los inmuebles descriptos pertenecen á los herederos y cesionarios de doña María Pittora de Blasi y al cónyuge supérstite don Víctor Blasi; y se previene: 1.o Que dichos inmuebles han sido tasados en conjunto en la cantidad de quinientos pesos; 2.o Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de su tasación; 3.o Que el comprador, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía de la operación; y 4.o Que los títulos de las propiedades á venderse se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Paysandú, Junio 2 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.5-6638-v.jn.19.

JUAN CATAUMBERT

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Sardi Abella, dictada en los autos caratulados "Agustín Pastor contra Odorico Alves, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 23 de Junio próximo, á las 15 horas, se procederá á la venta en público remate almoneda, el que se efectuará en las puertas de esta Oficina, por el martillero don Juan Cataumbert asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: Una fracción de terreno del solar 8 de la manzana 239 de esta ciudad, con la finca en él construída y demás mejoras existentes, compuesto de 11 metros 40 centímetros de frente al Este, á la calle Santa Lucía, ó sea todo su frente hasta la pared medianera de otra finca del vendedor Aguiar (hoy también de Agustín Pastor), edificada en el mismo solar; por 26 metros 85 centímetros de fondo y que linda, por el Norte, con el solar 6, de don Hermenegildo Ruiz; por el Sur, con la dicha pared medianera, y por el Oeste, con más área del solar 8, de doña Catalina Roselló de Aguirre, debiendo oblar el mejor postor el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y debiendo ser precedido de edictos que se publicarán durante el término de 15 días.—Rivera, Mayo 31 de 1917.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.5-6640-v.jn.19.

ESTANISLAO PEREIRA

Juzgado L. Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robania, y en el expediente rotulado "Sucesión Lucas Anacleto Ferreyra y Lucas Ferreyra", se hace saber que el día 21 de Junio entrante, de das quince horas y treinta minutos á las diez y seis horas, en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, por el martillero don Estanislao Pereira, con asistencia de los señores Alguacil y suscripto Actuario, de una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, ubicada en Costas de Pelotas, sexta sección judicial de este Departamento, compuesta su superficie de sesenta y nueve hectáreas cuatro mil ochocientos veintiocho metros, lindando: al Norte, con predio de la sucesión Patricio Ferreira; al Sur, con terreno de don Adolfo y Doroteo Ferreira; al Este, con campo de Felipa Ferreira de Rodríguez, y al Oeste, con propiedad de María Correa de Martínez. Dicha fracción de campo ha sido avaluada á razón de diez y seis pesos la hectárea, no admitiéndose oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de derecho. — Rocha, Mayo 24 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.5-6637-v.jn.19.

PEDRO R. GARCIA

Juzgado L. Departamental de Salto

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que el día 25 del corriente á las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, el martillero don Pedro R. García, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá á vender en remate almoneda y al mejor postor, una propiedad ubicada en la manzana número 68 de esta ciudad, compuesto su terreno de quince metros con treinta y cinco centímetros de frente á la calle General Artigas, que lo limita por el Este, cuarenta y cinco metros con cuarenta y siete centímetros, que lo limitan por el Sud, por donde linda con el segundo cuerpo de casa de propiedad de esta misma sucesión, esta línea de cuarenta y cinco metros con cuarenta y siete centímetros, quiebra en un martillo de ochenta y dos centímetros, y después de él continúa una línea de cinco metros ochenta centímetros, con la que se terminan los límites de la parte Sud; por el Oeste, una línea de diez y seis metros con diez y siete centímetros, que la separan de la propiedad de los señores Urreta y Cía., y por el Norte, una línea de cincuenta y un metros con veinte y siete centímetros, que la separan de la propiedad de don Francisco Collazo. La superficie total es de ochocientos metros cuadrados aproximadamente. Dicho remate ha sido ordenado en los autos testamentarios de doña Tomasa Núñez de Vinjoy. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los gastos de certificados y escrituración, serán de cuenta del comprador.—Salto, Junio 1.o 1917.— Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.5-6646-v.jn.19.

Al comercio y al público

Participo al comercio que por escritura que autorizó el escribano señor Eduardo Ravenna con esta fecha, he vendido mi casa de comercio en el ramo de zapatería, situada en la calle Continuación Agraciada número 177, conocida por "Zapatería del Triángulo", á mi hijo José Chango, haciéndose cargo éste del activo y pasivo de la misma. A los efectos respectivos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 1.o de 1917. — Pedro Chango. — José Chango.

Jn.5-6654-v.jn.25.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he prometido vender á favor del señor Antonio Filiberto todas las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de almacén tengo establecida en el Departamento de Minas, 2.a sección. — Minas, Junio 4 de 1917. — Vicente Vallegra. — Antonio Filiberto.

Jn.5-6653-v.jn.25.

OFICIALES

Dirección G. de Impuestos Directos

Esta Dirección hace saber á los señores contribuyentes que no hayan abonado el impuesto de Contribución Inmobiliaria por el año 1917, correspondiente á los Departamentos del Interior y litoral, que el 16 del actual se comenzará á aplicar el recargo de quince por ciento á los morosos, de acuerdo con el superior decreto de 19 de Mayo próximo pasado. — Montevideo, Junio 1.o de 1917. — La Dirección.

Jn.2-6605-v.jn.7.

EMPLAZAMIENTO

Por el presente se cita, llama y emplaza á la sucesión de don José Piñeyrúa ó á quien se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 2568, sito en esta sección, Avenida General Garibaldi número 436, casi esquina á 8 de Octubre, á fin de que comparezca ante este Juzgado, calle Lavalleja número 1973, por sí ó por medio de apoderado en forma, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro del impuesto inmobiliario, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 19 de 1917. — V. Fernández.

My.23-6413-v.jn.25.

EMPLAZAMIENTO

Por el presente, se cita, llama á emplaza por el término de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, á don Vicente Grecco ó á quien se considere con derecho á la propiedad del inmueble empadronado con el número 33058, ubicado en esta sección, Barrio Tomás Gomensoro, con frente al Este sobre el Bulevar General Artigas, y frente al Oeste sobre la vía del Ferrocarril Nordeste, á fin de estar á derecho en los autos que por cobro del impuesto inmobiliario ha iniciado la Dirección General de Impuestos Directos. — Montevideo, Mayo 9 de 1917. — V. Fernández.

My.23-6414-v.jn.25.

EDICTO

Por resolución del que suscribe, Juez de Paz de la 21.a sección del Departamento de la Capital, dictada á petición de la Dirección General de Impuestos Directos en los autos seguidos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 48585, se cita y emplaza á don José Gerardo Canosa ó á quien se considere con derecho al referido inmueble para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á contestar la demanda promovida por cobro de pesos procedentes del impuesto inmobiliario, bajo apercibimiento de que en rebeldía de los emplazados se les nombrará defensor de oficio con quien se seguirá la causa, previniéndoseles que, previamente á la interposición de la demanda, será tentado entre las partes el requisito constitucional de la conciliación. Se hace saber, además, que el inmueble relacionado precedentemente, se halla ubicado en esta sección, pueblo Conciliación, calle General Tajes, tiene 30 metros de frente por 39 de fondo, linda por un costado con propiedad de don José Riccone, y por otro con solar de 19 metros de frente, y este solar con la calle Pedro de León. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 299 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y por la ley de la materia, expido el presente para ser publicado en el "Diario Oficial", que sello y firmo en Sayago, á diez y seis de Mayo de mil novecientos diez y siete. — Abelardo Rondán, Juez de Paz.

My.23-6415-v.jn.25.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4261



Con fecha 11 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Bauzá Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LOS TRES MOSQUETEROS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. —Montevideo, Mayo 11 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.26-6440-v.jn.12.

ACTA N.o 4288

Con fecha 22 de Mayo de 1917, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Chemische Fabrik auf Actien vorm E. Schering, de Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

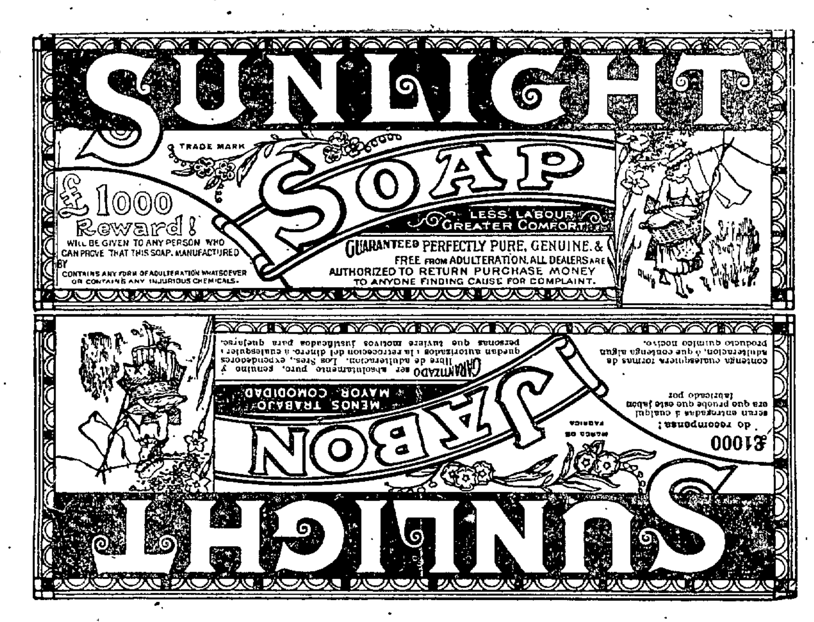
"UROTROPIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (renovación). — Montevideo, Mayo 22 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6517-v.jn.15.

EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

ACTA N.o 4290

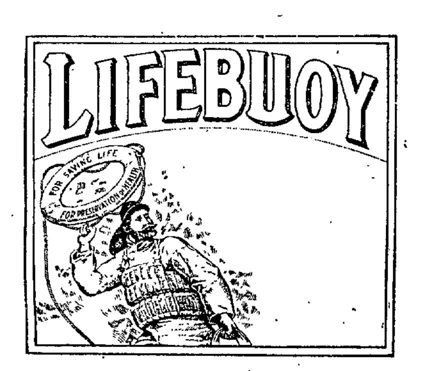


Con fecha 22 de Mayo de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de Lever Brothers Limited, de Port Sunlight, Chestire (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"SUNLIGHT" (Envase)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Montevideo, Mayo 22 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. My.23-6424-v.jn.9.

ACTA N.o 4291



Con fecha 22 de Mayo de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de Lever Brothers Limited, de Port Sunlight, Chestire (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"LIFEBOUY" (Envase)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 9.a, 11.a, 12.a (velas, bujías y mariposas en general), 13.a, 14.a, 15.a, 58.a (jabones) y 79.a (jabones desinfectantes y demás productos). —Montevideo, Mayo 22 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.23-6425-v.jn.9.

ACTA N.o 4293



Con fecha 22 de Mayo de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de Lever tire (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"SALVAVIDA" (Envase)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 14.a y 79.a (jabones desinfectantes). — Montevideo, Mayo 22 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.23-6427-v.jn.9.

ACTA N.o 4292



Con fecha 22 de Mayo de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la B. G. Volger Manufacturing Company, de Passaic, Nueva Jersey (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"EXCELSIOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a (tampones ó almohadillas para entintar sellos). — Montevideo, Mayo 22 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.23-6426-v.jn.9.

ACTA N.o 4255

Con fecha 10 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Soza Ponce Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"REAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Montevideo, Mayo 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.23-6417-v.jn.9.

ACTA N.o 4256

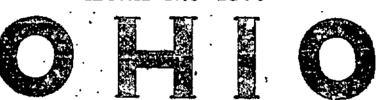
Con fecha 10 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LAS GOLONDRINAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos ens las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Mayo 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.23-6418-v.jn.9.

ACTA N.o 4300



Con fecha 28 de Mayo de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de The Procter and Gamble Co., de Cincinnati, Ohio (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"OHIO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a (toda clase de aceites comestibles). — Montevideo, Mayo 28 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.31-6544-v.jn.16.

ACTA N.o 4306

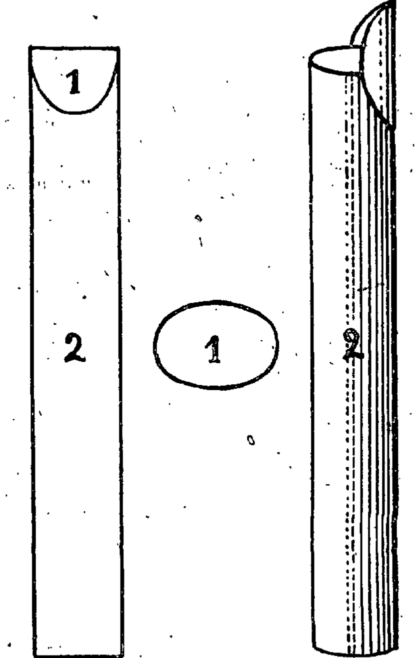
Con fecha 29 de Mayo de 1917, el señor Hipólito Larrieux, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PROFETA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 61.a á 71.a. — Montevideo, Mayo 29 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6530-v.jn.15.

ACTA N.o 4259



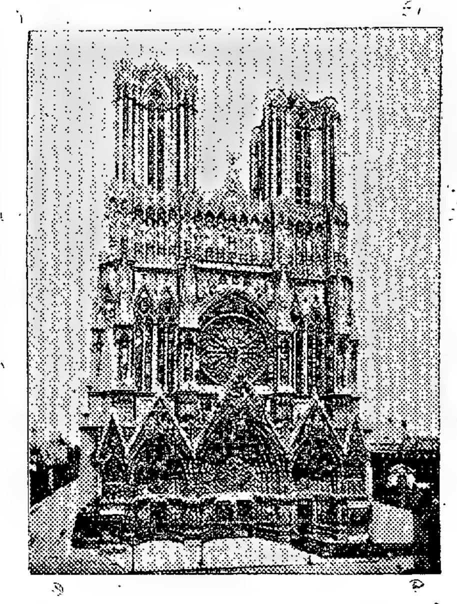
Con fecha 11 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Albisú, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"ENVASE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 8, y 9, clases 22.a, 70.a y 80.a (renovación). — Montevideo, Mayo 11 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.24-6435-v.jn.11.

ACTA N.o 4263



Con fecha 11 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA CATEDRAL DE REIMS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a y 47.a. — Montevideo, Mayo 11 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6461-v.jn.13.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

ACTA N.o 4305

Con fecha 29 de Mayo de 1917, el señor Domingo Restano, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MENTOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 7 y 9, clases 21.a, 56.a y 80.a (renovación). — Montevideo, Mayo 29 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6527-v.jn.15.

ACTA N.o 4264



LA PALMA

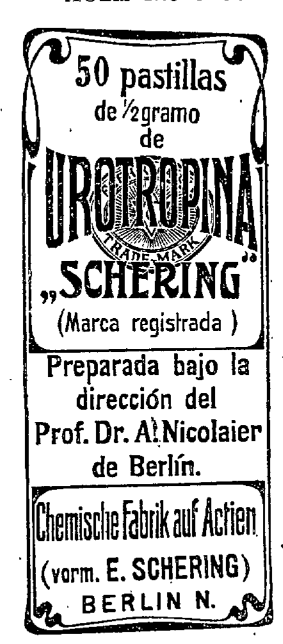
Con fecha 11 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., han solicitado el registro de la marca:

"LA PALMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 54.a. —Montevideo, Mayo 11 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6515-v.jn.15.

ACTA N.o 4287



Con fecha 22 de Mayo de 1917, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Chemische Fabrik auf Actien vorm E. Schering, de Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (renovación). — Montevideo, Mayo 22 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6516-v.jn.15.

ACTA N.o 4301



Con fecha 28 de Mayo de 1917, el señor Reginald. A. Beare, apoderado de la Inland Machine Works, de Saint Louis, Missouri (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"INLAND"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 22.a (anillos metálicos de empaquetadura, segmentos de émbolo y mercadería análoga). — Montevideo, Mayo 28 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6518-v.jn.15.

ACTA N.o 4250

METEOR

Con fecha 9 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Singer Manufacturing Company, de Elizabeth, condado de Unión, Estado de New Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"METEOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 16 (renovación).—Montevideo, Mayo 9 de 1917.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.29-6498-v.jn.14.

ACTA N.o 4303



Con fecha 28 de Mayo de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de The Fyr-Fyter Co., de Dayton, Ohio (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"FYR - FYTER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 22.a (toda clase de aparatos para extinguir incendios, sus partes y accesorios). — Montevideo, Mayo 28 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6520-v.jn.15.

ACTA N.o 4295



Con fecha 26 de Mayo de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José J. Vieites, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"SOFOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 68.a, 69.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 26 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6462-v.jn.13.

ACTA N.o 4269



Con fecha 14 de Mayo de 1917, el señor Marcos Vital González, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA ELEGANCIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Mayo 14 de 1917.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.29-6499-v.jn.14.

ACTA N.o 4249



Con fecha 9 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Singer Manufacturing Company, de Elizabeth, condado de Unión, Estado de New Jersey (Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

"WHEELER Y WILSON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 16.a (renovación).—Montevideo, Mayo 9 de 1917.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.29-6497-v.jn.14.

ACTA N.o 4265



Con fecha 11 de Mayo de 1917, el señor Remigio Castellanos, apoderado de la Simplex Electric Heating Co., de Boston, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca:

"SIMPLEX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 35.a. — Montevideo, Mayo 11 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.15-6299-v.jn.5.

ACTA N.o 4302

Con fecha 28 de Mayo de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de Lever Brothers Limited, de Port Sunlight (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"VITAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 9.a, 11.a, 12.a, 14.a y 58.a. — Montevideo, Mayo 28 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6519-v.jn.15.

ACTA N.o 4266

Con fecha 12 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Thomas T. Bishop, de Londres (Inglaterra), han solicitado el reigstro de la marca:

"PERMAC"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 22.a. — Montevideo, Mayo 12 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.31-6534-v.jn.16.

ACTA N.o 4267

THEMODIST

Con fecha 12 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Aeolian Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"THEMODIST"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 75.a (renovación). — Montevideo, Mayo 12 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.31-6535-v.jn.16.

ACTA N.o 4251

Wheeler & Wilson M'F'G Co.

Con fecha 9 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Singer Mfg. Co., de Elizabeth, Condado de Unión, Estado de New Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"WHECLER & WILSON M' F' G. Co."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 6, clases 16.a y 52.a (renovación). — Montevideo, Mayo 9 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.31-6533-v.jn.16.

ACTA N.o 4321



Con fecha 30 de Mayo de 1917, los señores A. Hortal y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ENVASE ESPECIAL LA ARGENTINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a.

—Montevideo, Mayo 30 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.31-6565-v.jn.16.

ACTA N.o 4320



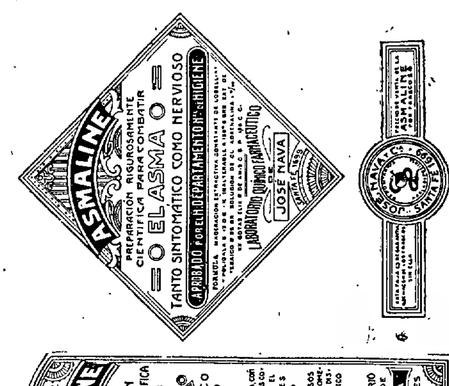
Con fecha 30 de Mayo de 1917, el señor Angel M. Sanz, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

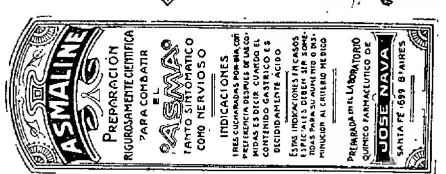
"LA BORDADORA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 9, clases 44.a á 55.a y 72.a á 78.a. — Montevideo, Mayo 30 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.31-6564-v.jn.16.

ACTA N.o 4298





Con fecha 28 de Mayo de 1917, el señor Félix De la María, apoderado de los señores José Nava y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"ASMALINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Mayo 28 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.31-6563-v.jn.16.

ACTA N.o 4268



Con fecha 12 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Crow Elthart Motor Company, de Elthart, Estado de Indiana (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"CROW -ELT - HART"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo, Mayo 12 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.31-6536-v.jn.16.

ACTA N.o 4274



Con fecha 14 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Blanquera y Berti, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA BALEAR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a.— Montevideo, Mayo 14 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.31-6538-v.jn.16.

ACTA N.o 4273



Con fecha 14 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Isern y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL CHARRUA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Mayo 14 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.31-6537-v.jn.16.

ACTA N.o 4277



Con fecha 14 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Barrett Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"TARVIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 4, clases 3.a, 7.a, 9.a, 29.a y 33.a. — Montevideo, Mayo 14 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

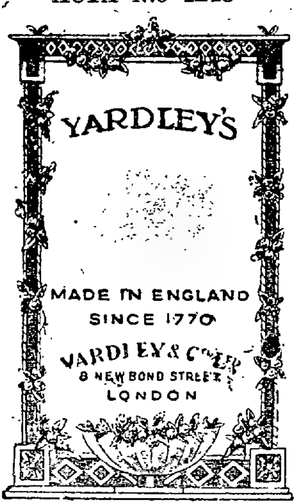
My.31-6541-v.jn.16.

ACTA N.o 4280



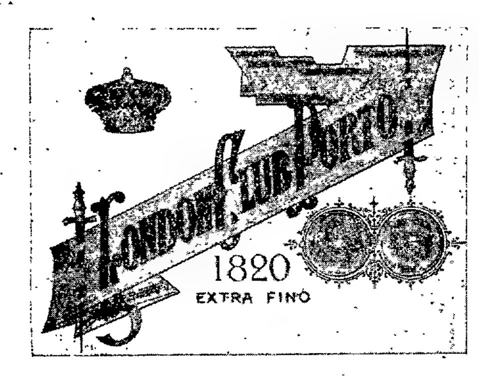
Con fecha 14 de Mayo de 1917, el señor Manuel Martínez, de Montevideo, representado por el señor Reginald A. Beare, ha solicitado el registro de la marca:
"MARTA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 61.a á 71.a. —Montevideo, Mayo 14 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.16-6302-v.jn.5.

ACTA N.o 4248



Con fecha 8 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Jardley y Co. Ltd., de Londres y Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:
"YARDLEY'S"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 58.a. — Montevideo, Mayo 8 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.21-6348-v.jn.7.

ACTA N.o 4282

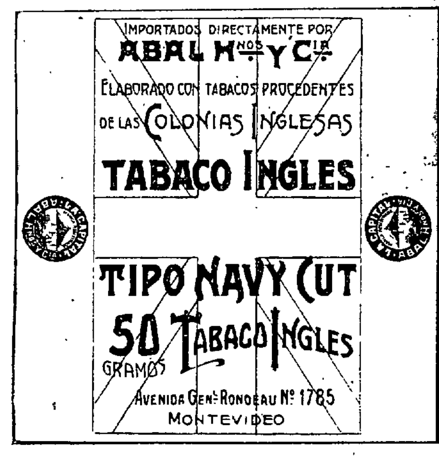


Con fecha 16 de Mayo de 1917, los señores Ventre, Gayoso y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL" (London Club Porto)
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a (renovación). — Montevideo, Mayo 16 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.22-6387-v.jn.11.

ACTA N.o 4279

Con fecha 14 de Mayo de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Lamy Luis Wormser y Jack Nahon, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:
"WONA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Mayo 14 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.19-6323-v.jn.6.

ACTA N.o 4215



Con fecha 21 de Abril de 1917, los señores Abal Hnos y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Abril 21 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.16-6317-v.jn.5.

ACTA N.o 4278

Con fecha 14 de Mayo de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Venge y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:
"DANIA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Mayo 14 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.16-6303-v.jn.5.

ACTA N.o 4281



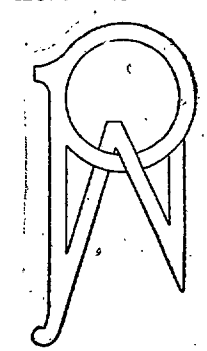
Con fecha 15 de Mayo de 1917, los señores Faridone y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"LA CAMPESINA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 8 y 9, clases 9.a, 14.a, 61.a á 71.a y 80.a (renovación). — Montevideo, Mayo 15 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.19-6336-v.jn.6.

ACTA N.o 4254



Con fecha 10 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Dunlop Rubber Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 10.a y 25.a (renovación). — Montevideo, Mayo 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.22-6379-v.jn.11.

ACTA N.o 4275



Con fecha 14 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Pyle National Co., de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:
"P. N."
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 5, clases 18.a, 19.a, 20.a, 24.a y 39.a. — Montevideo, Mayo 14 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.31-6539-v.jn.16.

ACTA N.o 4260



Con fecha 11 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Esteban Castro, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"AMOR"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 7 y 8, clases 1.a, 9.a, 12.a, 14.a, 59.a, 61.a á 71.a inclusive. —Montevideo, Mayo 11 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.26-6438-v.jn.12.

ACTA N.o 4289

Con fecha 22 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del doctor Bayrac, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"GERMOSE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Mayo 22 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.2-6600-v.jn.19.

ACTA N.o 4262



Con fecha 11 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el el registro de la marca:

"DOS MARCHANTES BAQUEANOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Mayo 11 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6460-v.jn.13.

ACTA N.o 4286



Con fecha 22 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Costa Pereira, Maia y Cía., de Río Janeiro (Estados Unidos del Brasil), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, Mayo 22 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.1.o-6569-v.jn.18.

ACTA N.o 4257

Con fecha 10 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CARDENAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Mayo 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.24-6434-v.jn.11.

ACTA N.o 4283



Con fecha 16 de Mayo de 1917, el señor Ernesto Schwedler, gerente y representante de la Sociedad Anónima Cervecería Uruguaya, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (especialmente cerveza). — Montevideo, Mayo 16 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.21-6363-v.jn.7.

ACTA N.o 4276



GIRAFA

Con fecha 14 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Caderosso y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"GIRAFA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 7 y 8, clases 1.a, 8.a, 12.a, 14.a, 59.a y 61.a á 71.a (renovación). — Montevideo, Mayo 14 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.31-6540-v.jn.16.

ACTA N.o 4299

STERLING

Con fecha 28 de Mayo de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de The Procter and Gamble Co., de Cincinnati, Ohio (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"STERLING"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a (toda clase de aceites comestibles). — Montevideo, Mayo 28 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.31-6543-v.jn.16.

ACTA N.o 4309

Con fecha 29 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Jaume, Deambrosis, Barbé y Penino, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"COCHE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 12.a. — Montevideo, Mayo 29 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.4-6624-v.jn.20.

ACTA N.o 4284

Con fecha 21 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Garillo y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"CARMEN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a y 80.a (especialmente manteca y quesos, leche y todo producto de lechería en general y derivados). — Montevideo, Mayo 21 de 1917.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.31-6542-v.jn.16.

ACTA N.o 4243

Con fecha 5 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Gorondo y Cía., de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"FAGOSINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 13.a, 68.a, 69.a y 70.a. — Montevideo, Mayo 5 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.16-6311-v.jn.5.

ACTA N.o 4253

DAIMLER

Con fecha 10 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Daimler Company Limited, de Coventry (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"DAIMLER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo, Mayo 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.22-6378-v.jn.8.

ACTA N.o 4322

Con fecha 30 de Mayo de 1917, el señor Luis Bartoli, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ARIEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a. — Montevideo, Mayo 30 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.1.o-6570-v.jn.18.

ACTA N.o 4246



Con fecha 7 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Cadillac Motor Car Co., de Detroit, Estado de Michigan (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"CADILLAC"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo, Mayo 7 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.19-6322-v.jn.6.

ACTA N.o 4297

Con fecha 28 de Mayo de 1917, el señor Félix De la María, apoderado del señor José Nava, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"AGARYL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 58.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 28 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.31-6562-v.jn.16.

ACTA N.o 4241

MUSOLA

Con fecha 5 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Orchestrelle Company, de Londres y Nueva York, Inglaterra y Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

"MUSOLA"

destinada á distinguir los artículos compren-

didos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 5 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.21-6347-v.jn.7.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares destinados al ejercicio de 1918, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y serán abiertas en presencia de los interesados el día 14 de Agosto próximo, á las 16 horas, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 12 de 1917. — Pedro Bustamente, Secretario General.
My.15-6291-v.jn.14.

Secretaría de la Facultad de Medicina y Ramas Anexas

Se avisa á los estudiantes que deseen rendir examen en el período extraordinario de la primera quincena del próximo mes de Julio que la matrícula estará abierta en la Bedelía de la Facultad, todos los días hábiles, de 16 á 17 horas, desde el 1.o al 12 inclusive de Junio entrante. — Luis A. Pizzorno Scarone, Secretario.
My.31-6560-v.jn.12.

Escuela Superior de Comercio

ACLARACIONES A LAS BASES DEL CONCURSO DE CALIGRAFIA

La Dirección de la Escuela Superior de Comercio previene á los aspirantes al concurso de caligrafía á realizarse en Julio próximo venidero que el Honorable Consejo ha dejado aclaradas las bases fijadas con anterioridad, en lo que se refiere á la ejecución de trabajos practicos de caligrafía.

Los interesados que deseen enterarse de dichas bases podrán pasar por la Secretaría de la Escuela hasta el día 30 de Junio entrante, todos los días hábiles. — Montevideo, Mayo de 1917.
My.28-6463-v.jn.7.

INSCRIPCIONES PARA LOS EXAMENES DE INGRESO

Se avisa á los estudiantes que se ha fijado el plazo del día 1.o al 10 de Junio entrante, los días hábiles, de 10 á 11, para las inscripciones de los examenes correspondientes á los tres grupos de las materias de ingreso, que deben realizarse en la segunda quincena del citado mes de Junio.— Montevideo, Mayo 28 de 1917. — El Secretario.
My.31-6549-v.jn.5.

Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos

EMISION DE SELLOS POSTALES

Por disposición de la Dirección General se hace saber que se ha puesto en circulación una nueva emisión de sellos postales del valor de uno y cinco centésimos ($ 0.01 y $ 0.05), autorizada por el Consejo Directivo de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos por resolución de fecha 1.o de Febrero próximo pasado; acta número 52.

Dichos sellos, idénticos á los que se hallan actualmente en circulación del mismo valor, están impresos en tinta color verde, los de un centésimo, y en azul claro, los de cinco centésimos. — Montevideo, Mayo 24 de 1917. — La Secretaría.
My.28-6458-v.jn.7.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1916

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1916, á la rústica como á media pasta.

Su precio es:

A media pasta	$ 3.00
" la rústica	" 2.00

Montevideo, Mayo 3 de 1917.

La Administración.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1915, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la provisión y colocación de tanques de descarga automática en el Pabellón de Ginecología del Hospital Pereyra-Rossell, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto, á disposición de los interesados, en la Secretaría de esta Dirección de Arquitectura, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de 13 á 17 horas.

Las propuestas, con todos sus detalles, deberán presentarse en hojas de papel sellado de $ 0.25, bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 9 de Junio próximo, á las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 26 de 1917. — La Dirección.
My.28-6471-v.jn 9.

Intendencia G. del Ejército y Armada

LICITACION PUBLICA N.o 19

Segundo y último llamado

Llámase á licitación pública, por esta segunda y última vez, para la adquisición de útiles de escritorio necesarios para el consumo de las oficinas de esta Intendencia y mayorías de las unidades del Ejército Nacional durante el año corriente.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 5 de Junio, á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Intendencia en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Mayo 31 de 1917. — El Secretario General.
jn.1.o-6579-v.jn.5.

LICITACION PUBLICA N.o 24

Primer llamado

Llámase á licitación pública, por esta primera vez, para la adquisición de 13.000 metros lienzo de algodón doble ancho y 900 metros cinta de hilera.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados todos los días hábiles, de las 14 á las 18, en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 7 de Junio, á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado.— Montevideo, Mayo 26 de 1917. — El Secretario General.
My.28-6453-v.jn.7.

LICITACION PUBLICA N.o 18

Segundo y último llamado

Llámase á licitación pública, por esta segunda y última vez, para la adquisición de 97 cueros curtidos, 32.315 remaches tubulares, 1.685 hebillas varias clases, 1.420 botones negros.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados todos los días hábiles, de las 14 á las 18, en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 9 de Junio, á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Mayo 26 de 1917. — El Secretario General.
My.28-6454-v.jn.9.

(CANTINAS)

LICITACION PUBLICA N.o 20

Primer llamado

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos destinados á provisión en las Cantinas Militares: 24.000 kilos arroz, 240 cajones aceite de olivo, 12.400 latitas de te en cuartos, 250 cajones de 500 velas, 400 balas papel estraza grande, 100 ídem ídem mediano, 250 docenas pares calcetines rojos, 334 docenas camisas blancas de algodón, 600 docenas calzoncillos ídem ídem, 1.800 docenas cuellos ídem ídem, 4.000 fundas lienzo crudo de algodón, 4.000 sábanas ídem ídem, 250 docenas cepillos para dientes.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia, todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 12 de Junio, á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Mayo 26 de 1917. — El Secretario General.
My.28-6455-v.jn.12.

Estado Mayor del Ejército

(Tercera División)

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la construcción de un tinglado, á efectuarse en el cuartel que ocupa el Regimiento de Caballería número 15 (Camino al Paso de Mendoza), de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto, á disposición de los interesados, en la oficina de esta División, calle 18 de Julio número 1719 (piso bajo), todos los días hábiles de 14 á 17 horas.

Las propuestas, con todos sus detalles, deberán presentarse en hojas de papel sellado de $ 0.25, bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 15 de Junio, á las 15 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Tercera División se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 1.o de 1917. — El Jefe de la División.
Jn.2-6599-v.jn.15.

MUNICIPALES

INTEDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócase á licitación pública para la provisión de mil metros cúbicos (m3. 1.000), de pedregullo con destino á la construcción y conservación del macadam en el Camino Mendoza, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Secretaría todos los días hábiles desde las 13 á las 17 horas.

Las propuestas deberán presentarse por los interesados en el sellado correspondiente, el día 8 de Junio próximo, á las 16 horas. — Montevideo, Mayo 28 de 1917. — La Dirección.
My.30-6524- v. jn.8.

INTENDENCIA M. DE DURAZNO

LLAMADO A LICITACION

Convócase á licitación pública por segunda vez para la obra de afirmado con adoquín en las siguientes calles de esta ciudad: Artigas entre 19 de Abril y Eusebio Píriz, Eusebio Píriz entre 18 de Julio y Rivera, Yi entre 18 de Julio y Rivera Maciel entre 18 de Julio y Rivera, y 18 de Julio entre 19 de Abril y Lavalleja, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que pueden consultar los interesados en la Secretaría de la Intendencia todos los días hábiles, al de condiciones generales aprobado por el Poder Ejecutivo el 24 de Junio de 1915, á la ley de fecha 9 de Diciembre de 1915 y á las órdenes é instrucciones que diere el ingeniero jefe de la Inspección Técnica Municipal.

Las propuestas presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 8 de Junio á las 10 horas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas si así resultare más ventajoso á sus intereses.—Durazno, Mayo 23 de 1917.—Carlos M.a Perichón, Intendente.—Tulio Garbarini, Secretario.
My.29-6500-v.jn.8.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1917, á las 16. A petición de los intere-

sados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO ROMAN RAMOS, de 47 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Grande, domiciliado en la calle Paysandú número 1044, y doña EMILIA GARCIA Y GARCIA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Paysandú número 1044.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2198-v.jn.11.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ADOLFO FURTADO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 417, y doña MARIA ANGELICA MARQUEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rincón número 593.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

2190-v.jn.8.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don GENTIL RAMOS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Artigas, domiciliado en la calle Alzáibar número 1178, y doña MARIA ELIDA ZAPARRATE, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Tala número 2181.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

2199-v.jn.11.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO DE LIMA, de 30 años, de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Valles número 834, y doña MERCEDES CABRERA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Valles número 834.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

2189-v.jn.7.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RABUÑAL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Ibicuy número 1118, y doña CARMEN ALONZO, de 29 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy número 1220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

2202-v.jn.11.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA TISCORNIA, de 47 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Durazno número 1357, y doña LUISA JIMENEZ DE ARECHAGA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1479 bis.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

2187-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GREGORIO BECCO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 1517, y doña CARMEN BERLINGERI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 1457.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

2188-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELARDO PAVON, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes número 1635, y doña INES ISABEL REPETTO, de 13 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República número 1589.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

2177-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO EDUVIGES CABRAL, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Gaboto número 1831, y doña DALIA PEREZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Gaboto número 1831.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

2178-v.jn.5.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL JOSE BIGATTI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pozos del Rey número 1381, y doña MARIA LUISA DE LOS SANTOS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pozos del Rey número 1381.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

2179-v.jn.5.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO DRAGONETIS, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle La Paz sin número (Unión), y doña JUANA ALVAREZ, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle La Paz sin número (Unión).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

2160-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES MIGUEL ECHEVERRIA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Barrio Pérez Castellanos, y doña SARA PRIETO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Comercio número 271.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

2161-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1917, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CEFERINO FRAQUE, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Plata número 29, y doña VICENTA SILVA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Plata número 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado **en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

2162-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL SAVEDRA, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Barrio Pérez Castellanos, y doña GERONIMA BARRETO, de 38 años de edad, de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en el Barrio Pérez Castellanos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

2166-v.jn.5.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 28 del mes de Mayo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN CILLERUELO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Burgos (España), domiciliado en el Barrio Zabala (Maroñas), y doña FORTUNATA IZQUIERDO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Burgos (España), domiciliada en el Barrio Zabala.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

2180-v.jn.6.

En Maroñas, y el día 26 del mes de Mayo del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PAULO ECHEVERRY, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en el Camino Maldonado sin número, y doña MARIA ISIDORA BULA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en el Camino Maldonado sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

2165-v.jn.5.

En Maroñas, y el día 26 del mes de Mayo del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FRANCISCO ESEISA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Tolosa (España), domiciliado en la calle Solís sin número (Maroñas), y doña GRACIANA ECHEVERRY, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en el Camino Maldonado sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
2164-v.jn.5.

En Maroñas, y el día 24 del mes de Abril del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO SOSA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión entraineur, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Ituzaingó (Maroñas), y doña ANGELA BERNASCONI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Ituzaingó (Maroñas), domiciliada en Ituzaingó (Maroñas).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
2163-v.jn.5.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PABLO BERNINI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores número 2224, y doña MARIA CLEMENTINA FRANCO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Burgues número 2814.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
2191-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ROMAY, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pedernal número 1895, y doña MARGARITA ANA RICHERI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bolívar número 16.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
2184-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO PASTORINO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vecinal sin número, y doña PAULINA FERROU, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Municipio número 3070.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
2176-v.jn.5.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 30 del mes de Mayo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IRIS CURBELO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Brasil sin número, y doña DEOLINDA FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Francia número 297.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
2200-v.jn.11.

En la Villa del Cerro, y el día 26 del mes de Mayo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALVAREZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad español, nacido en Granada, domiciliado en la calle Italia número 136, y doña DOLORES VILLARTA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Italia número 136.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
2181-v.jn.6.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO CASSARINO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Uruguayana número 144, y doña CARMEN MARTHA CORREA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Uruguayana número 144.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2193-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GOMEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuaró s|n., y doña JUANA ATILIA IMBERT, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Jujuy número 2724.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2192-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que ha proyectado unirse en matrimonio don JUAN ARISMENDI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle San Ramón número 71, y doña MARIA ELENA CONDE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle San Ramón número 71.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2182-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don NICOLAS BOSSIO, de 71 años de edad, de estado soltero, de profesión jubilado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Suárez número 222, y doña LUISA FIGUEREDO, de 76 años, de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Suárez número 222.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2168-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ULISES W. PEREZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión taquígrafo, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Gaboto número 1831, y doña MAGDALENA FUENTES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en el Camino Suárez número 3075.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2167-v.jn.5.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don JESUS LUNA, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de San Juan, domiciliado en la calle Chaná número 2013, y doña BRIGIDA ATILIANA VIVARTE, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión quehaceres domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Farruco, Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Chaná número 2013.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2171-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SANTIAGO NAVA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua número 2422, y doña CECILIA POMBOZZI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Paso del Molino (Montevideo), domiciliada en la calle Nicaragua número 2422.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2170-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MAIDANA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 142, y doña AMALIA MARIA MORERA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Palmar número 2168.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2169-v.jn.5.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE FERRER LEDESMA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Coronel Mora número 29, y doña MARIA LOPEZ, de 27 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Particular número 11.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
2194-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión ......, de nacionalidad español, nacido en Almería, domiciliado en la calle Grubey número 12, y doña MARIA DOLORES ROSAS, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle M. Núñez número 30.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
2186-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1917, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO ALEJANDRO TORRES DE LA LLOSA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano número 1531, y doña MARIA ISABEL TULIA PONCE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Chucarro número 68.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado

en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
2185-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EULOGIO HOMOBONO PAULOS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga número 568a, y doña DOMINGA OLGA MARTINEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larrañaga número 595.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
2173-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BONFIGLIO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Cololó número 11, y doña JACINTA ARGENTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cololó número 15.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
2172-v.jn.5.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL AGUIRRE, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía, domiciliado en la calle Dacá número 1943, y doña LEONOR ECHANDIE, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Dacá número 1943.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil.
2183-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SENEN ABDON CABRERA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Porongos número 2493, y doña PAULA ALINA RAMOS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Porongos número 2493.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil.
2171-v.jn.5.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO VIDART, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Nacional número 53, y doña ANGELA MARIA ANTONIA LAVAGGI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Nacional sin número.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
2195-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARACIOLO MARQUEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Fomento número 188, y doña FILOMENA LOPEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
2175-v.jn.5.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 1.o del mes de Junio del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR PAREJA REISSIG, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en esta sección, y doña JUANA GALAN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Francisco Vidal sin número esquina Salvador Tajes (Sayago).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.
2201-v.jn.11.

En Sayago, y el día 31 del mes de Mayo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUSTAVO SOLER, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en el Camino de la Tablada sin número, y doña URSULA BENITA REGO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino de la Tablada sin número.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.
2196-v.jn.9.

En Sayago, y el día 26 del mes de Mayo del año 1917, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO LLAMBATISTA GULA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Peñarol, y doña CELIA ALONSO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán Oficial del Estado Civil.
2197-v.jn.9.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Rospide, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Mayo 31 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.2-6606-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Estanislao Fernández, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Junio 1.o de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.2-6591-v.jn.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Carmen Camaño de Fitz Patrich", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado María, Carmen Alvarez de Dasque y Carlos María Alvarez, solicitando la rectificación de la siguiente partida: La de defunción de doña Carmen Camaño de Alvarez, por cuanto, en donde dice Carmen Camaño de Fitz Patrich, debe decir Carmen Camaño de Alvarez, por ser el verdadero nombre y apellido. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 29 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.1.o-6574-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Anuncia Crochetti de Ferretti ó Anunciada Crocetta de Ferretti, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Mayo 31 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.1.o-6573-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Dufau de Gourgues, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Marzo 30 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.31-6560-v.jn.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Rubianes Magariños, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. A la vez se cita, llama y emplaza á doña Dolores Porta de Rubianes Magariños para que comparezca ante el propio Juzgado dentro del indicado término á estar á derecho en este juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.21-6345-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Perrone, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Abril 20 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.30-6523-v.jn.9.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se cita á los acreedores del concursado Federico Pamebianco para la junta que deberá tener lugar el día 15 del entrante mes de Junio, á las 16 horas, en la sala del Juzgado, calle Rincón número 472, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos, y que la junta resolverá con los que á ella concurran. — Montevideo, Mayo 26 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.29-6507-v.jn.15.

EDICTO—Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de doña Carmen Moretti de Illa Font, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos.—Montevideo, Mayo 26 de 1917.—Patricio A. Pereira, Actuario.
My.29-6481-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Silvio Pizarro, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Mayo 8 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.11-6211-v.jn.11.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jesús Martínez, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 1.o de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.2-6608-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Reale de Papone, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 30 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.31-6553-v.jn.9.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez L. de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que se ha presentado un escrito por los señores José María y Pedro Zás, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de casamiento de Zás porque en ella aparece el apellido del padre de los peticionarios con el de Desás; así como el del abuelo de los mismos, en vez de Zás, que es el verdadero: 2.o En la partida de nacimiento de José María Zás se ha padecido igual error que en la de casamiento, dice Desás en vez de Zás; 3.o En la partida de nacimiento de Pedro Zás aparece el apellido Saz en vez de Zás. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 30 de 1917.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.31-6556-v.jn.16.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Volonté, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 30 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.31-6551-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia ó Antonina Gómez de Monroy, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 30 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.31-6552-v.jn.9.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Margarita Amaya de Larragoitia y de Arturo G. Pomés", se hace saber al público que el día 18 del entrante Junio, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Lindolfo H. Giménez, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno con lo en él edificado, situado en el paraje conocido por "Los Pocitos", en este Departamento, y compuesto de 10 metros 737 milímetros de frente al Norte sobre calle pública, por 42 metros 950 milímetros de fondo al Sud, por cuyo viento linda con los señores Machado y Etcheverry; por el Oeste con Felipe Martínez; por el Este con Carlos Pittaluga; y es el solar número 33 de la manzana 21 del plano levantado por el agrimensor Demetrio Isola en 17 de Diciembre del año 68. Este bien ha sido tasado en la suma de $ 2.305.77, según tasación que luce glosada á los autos. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que no se admitirá oferta que no alcance á cubrir las dos terceras partes de la tasación mencianda: 3.o Que los gastos de escritura, timbres universitarios y certificados son de cuenta del comprador; 4.o Los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados. —Montevideo, Mayo 29 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.31-6559-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Profumo, á fin de uqe todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 30 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.31-6554-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hugo Tideman, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 30 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.31-6555-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lázaro Etchegoyen ó Pedro Etchegoyen, ó Pedro Lázaro Etchegoyen, ó Lázaro Pedro Etchegoyen ó Lázaro Etchegoyen, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Mayo 26 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.29-6477-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Ponciolo de Bono, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Mayo 26 de 1917.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.29-6478-v.jn.8.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Félix y José D'Alessandro, solicitando la rectificación de la siguiente partida: 1 o La partida de nacimiento de José D'Alessandro, donde dice, refiriéndose al padre, Dalezandro, debe decir D'Alessandro, con el apóstrofe entre la D y la A y con dos S y no Z; en la misma partida, refiriéndose á la madre, Palomo, cuando en realidad el verdadero es Palumbo. En cumplimiento de la ley respectiva del Registro del Estado Civil, de acuerdo con el artículo 74, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 26 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.28-6469-v.jn.12.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito de tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil.— Rómulo Orosmán de los Santos, con domicilio en la calle Cerrito número 310, á V. S.a. como mejor proceda, digo: Que á objeto de ponerme en condiciones para optar á la profesión de escribano, y de acuerdo con lo determinado por el artículo 11 de la ley de 13 de Julio de 1897, solicito de V. S.a se digne acceder á los siguientes pedimentos: 1.o Que se haga la publicación mencionada en el artículo 12 de la citada ley. 2.o Que una vez justificada dicha publicación, se reciba, con citación fiscal, la información de los testigos doctor don Horacio Ros de Oger y Ricardo G. Virginio, quienes deberán ser examinados al tenor del siguiente interrogatorio. 1.o Por las generales de la ley. 2.o Cuál es su opinión sobre la honradez y costumbres morales del suscripto; y 3.o Que si ni el señor Fiscal ni V. S.a tienen reparo alguno que oponer á la información que ofrezco, la apruebe V. S.a mandando que se me expidan los testimonios de práctica. Todo lo cual será justicia, etc. — Montevideo, Mayo 21 de 1917. — R. O. de los Santos".—Montevideo, Mayo 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.29-6495-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pedemonte, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 26 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.28-6466-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Samsón, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 26 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.28-6467-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Basigaluz de Sagastizabal, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Mayo 26 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.28-6468-v.jn.7.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que ante este Juzgado, en los autos caratulados "María L. R. M. Regis de Brussa y otros", se ha presentado un escrito solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de nacimiento de María Luisa Rosa Margarita dice hija de Félix Reyes, debiendo decir Regis. 2.o La partida de nacimiento de María Tranquila Josefa dice hija de Félix Reyes, debiendo decir Regis. 3.o La partida de nacimiento de José Humberto dice hijo de Félix Reyes, debiendo decir Regis. 4.o La partida de nacimiento de Félix dice hijo de Félix Reis, debiendo decir Regis. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo ... de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.21-6362-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ceferino Aguirre, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 14 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.21-6360-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de Segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sebastián ó Sebastián R. Zaballua, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —, Montevideo, Abril 13 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.14-5686-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ernestina Hirschon ó Herschechuor, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 14 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.21-6361-v.jn.8.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Pérez Mariño, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 2 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.4-6625-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Berta, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 9 de 1917. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.4-6626-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Maini, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 30 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.2-6592-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pascasio Cabrera, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 29 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.1.o-6572-v.Jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Nicola, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de trinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 22 de 1917. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.1.o-6582-v.jn.11.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de José León ó José Verde, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de las siguientes partidas presentadas en dichos autos, en la forma que á continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de José Verde con Carolina Martínez, en donde aparece escrito el apellido del contrayente Berde debe decir Verde; 2.o En la partida de bautismo de José Verde, en donde aparece el nombre escrito como José León debe decir José, y donde el apellido del padre aparece escrito Berde debe decir que lo es Verde. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 23 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.29-6493-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Pietrafesa, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 3 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.26-6457-v.jn.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Doctor Rómulo H. Silva contra los que se consideren con derechos á unas sobras de campo de ochenta y nueve hectáreas, tres mil novecientos tres centiáreas y setenta y un decímetros cuadrados, existentes dentro de una mayor fracción, situada en Flores, 2.a sección judicial, prescripción", se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos sobre las expresadas sobras de campo, situadas en la 2.a sección judicial del Departamento de Flores, y comprendidas dentro de los siguientes límites, que abarcan mucha mayor extensión: por el Norte, con la sucesión Pedrueza; por el Sur, con don Martín Menditeguy, Justo Ríos y Etcheingoimberry y Fajaldi; por el Este, con el arroyo de Porongos, y por el Oeste, con Juan Antonio Corbacho, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 12 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.15-5809-v.jn.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Eliseo Ambrozino Antúnez Maciel", se cita, llama y emplaza á doña María Antúnez Jacintho Pereira, á doña Belmira Antúnez López, y á doña Estefanía Antúnez de Fransa, y á todos los herederos del causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria judicial. — Montevideo, Mayo 8 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.12-6243-v.jn.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Augusta Minna Kollmann de Gründell, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente á los hermanos de la causante don Augusto Kollmann y don Conrado Kollmann y á la sobrina Augusta, hija de su hermana Rosina, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 4 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.10-6197-v.jn.12.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á don Camilo Nº Caciglia para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de la detención, en 26 de Julio de 1916, por don Santiago Bosque, de una partida de alhajas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 2 de 1917. — Domingo E. González, Actuario.
Mz.7-4957-v.jn.6.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Interdicción

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que por resolución de fecha tres del corriente se ha decretado interdicción general en los bienes de los esposos Osvaldo Vallebona y Camila Ofelia Pasolini, recaída en el juicio de divorcio seguido por la segunda contra el primero. — Montevideo, Mayo 15 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
My.26-6451-v.jn.5.

Reunión de acreedores

CONVOCATORIA — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, interviniendo en el de primer turno, por licencia concedida al titular, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de la sociedad "Empresa Puerto Sauce y Félix Fressone Limitada", para una reunión que tendrá lugar en el salón del Juzgado, Rincón número 478, el día 18 de Junio próximo venidero, á las 14 horas, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicha sociedad y demás que preceptúa el artículo 26 y siguientes de la ley de la materia. Se previene: 1.o Que la reunión tendrá lugar en el Juzgado, calle Rincón número 478; 2.o Que los documentos presentados por la sociedad, propuesta de concordato y demás que se expresan en el artículo 27 de la ley citada, están en la Oficina Actuaria, Rincón 478, á disposición de los interesados, por el término legal; 3.o Que las deliberaciones tendrán lugar sea cual fuere el número de acreedores existentes. — Montevideo, Abril 28 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Jn.1.o-6571-v.jn.15.

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, entendiendo en el de primer turno, por licencia concedida al titular, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que en los autos seguidos ante este Juzgado por don Pedro Sánchez Estavillo, solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial, se ha dictado la resolución siguiente: "Montevideo, Abril 25 de 1917. — Vistos en definitiva estos autos, seguidos por Pedro Sánchez Estavillo, por concordato preventivo extrajudicial; Resultando: Que el expresado comerciante, establecido en Tupambaé, 9.a sección de! Departamento de Cerro Largo, con tienda, almacén y otros ramos, se ha presentado solicitando la homologación del concordato extrajudicial de que instruyen los documentos de fojas 1 á fojas 5, que aparecen suscriptos por acreedores que representan la mayoría determinada en el inciso 1.o del artículo 1524 del Código de Comercio reformado por la ley promulgada el 25 de Enero de 1916; Resultando: Que hechas las publicaciones dispuestas por la ley, nadie se ha presentado á deducir oposición; Considerando: Que ante las resultancias expresadas y ante lo dispuesto en la Sección primera del Libro cuarto del Código de Comercio en vigencia, corresponde aprobar el concordato referido. Por estos fundamentos, se resuelve: Declarar homologado el concordato preventivo extrajudicial de que instruyen los documentos de fojas 1 á fojas 5, celebrado por Pedro Sánchez Estavillo con la mayoría legal de sus acreedores. Háganse las publicaciones de ley, y agregados que fueren los diarios que las acrediten, archívese el expediente. — Alberto Gard y Sanjuán". — Y cumpliendo lo dispuesto por el artículo 1557 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.
My.24-6428-v.jn.5.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita á los acreedores del comerciante de esta plaza don Antonio Fuxá para la reunión que tendrá lugar el día dos de Julio venidero, á las quince horas, en la sala de audiencias del Juzgado, calle Misiones número 1378, á objeto de ocuparse de la propuesta de concordato presentado por dicho señor. Se previene que el estado y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del Contador, una vez producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en la Oficina Actuaria, y que hasta el día 22 de Junio próximo podrán presentarse en la oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Mayo 30 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.
Jn.2-6590-v.jn.11.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que con fecha 16 de Marzo del corriente año ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante Ignacio Safí, que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes á favor de la masa los que así lo hicieren, previniéndose á las personas que tengan bienes ó documentos del fallido los pongan á disposición del Juzgado, de lo contrario, se les tendrá por ocultadores de la quiebra, y que ha sido nombrado síndico del concurso don Teodoro Corralejo, domiciliado en la calle Sarandí número 570, ante quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, á excepción de los hipotecarios y prendarios, para la toma de razón.— Montevideo, Mayo 16 de 1917.—Eduardo Pérez Olave, Actuario.
My.29-6480-v.jn.7.

Divorcio

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en los autos seguidos ante este Juzgado por don Alberto Bahamonde contra doña Corina Vignoli por divorcio, se ha dictado la providencia siguiente: "12883. —Montevideo, Diciembre 23 de 1916. — Vistos: Atento lo solicitado, dado lo dispuesto en el artículo 843 y siguientes del Código de

Procedimiento Civil: Declárase en rebeldía á doña Corina Vignoli, notificándosele por edictos este auto, de acuerdo con el artículo 844 del Código citado. Y evacúe el actor el traslado de fojas 16. — Silva". — Lo proveyó y firmó, etc. — Eduardo Routín, Actuario. —Montevideo, Enero 26 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

My.26-6441-v.jn.5.

Concordato

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que el comerciante de Fray Marcos, Departamento de Florida, don Carmelo Robayna, ha solicitado la homologación del concordato preventivo extrajudicial que á continuación se trascribe: "Don Carmelo Robayna, por una parte, y por la otra la Liga de Defensa Comercial, en representación de los acreedores que se expresarán, han convenido en el siguiente arreglo para el pago de las deudas de aquél respecto de dichos acreedores: Primero: Los acreedores representados por dicha Liga conceden á don Carmelo Robayna una quita del cincuenta por ciento sobre el monto de sus respectivos créditos, bajo la condición de que el señor Carmelo Robayna abonará el cincuenta por ciento restante en la siguiente forma: un tercio al mes, otro tercio á los nueve y el otro tercio, ó sea el saldo, á los diez y ocho meses de la fecha. Segundo: En garantía del pago de las obligaciones que por este convenio contrae el señor Carmelo Robayna otorgará hipoteca á favor de la Liga de Defensa Comercial sobre el inmueble de su propiedad sito en Fray Marcos, Departamento de Florida, para responder, en su caso, con su importe, á los acreedores á que este convenio se refiere. Tercero: Se acuerda al deudor un plazo de treinta días para que otorgue la respectiva hipoteca, y si no lo hiciese, la Liga de Defensa Comercial podrá dar por rescindido este convenio, el que lleva implícita esta condición resolutoria. Cuarto: El pago de las cuotas correspondientes á los acreedores que representa la Liga será hecho en la sede de esta institución, y en caso de ejecución ú otras acciones fundadas en el presente convenio se establece esta ciudad como domicilio convencional. Quinto: La falta de cumplimiento á lo pactado dejará sin efecto, "ipso facto", el presente convenio en cuanto á la quita y plazos concedidos en el mismo. Igual condición resolutoria es pactada para el caso de que el señor Carmelo Robayna cierre su casa de comercio sin consentimiento expreso de la Liga de Defensa Comercial. En el caso previsto, y á los efectos de la ejecución, se declara que los créditos denunciados en este convenio por las firmas que los suscriben son líquidos y exigibles en esta ciudad. Sexto: Aunque en uso de la facultad concedida por la cláusula octava, el deudor obtuviera la firma de la totalidad de sus acreedores, se obliga á presentar á homologación judicial el presente convenio dentro del término de veinte días, salvo que el Consejo de la Liga de Defensa Comercial lo releve de esa obligación. Septimo: En el caso del artículo precedente, la falta de homologación judicial, no impedirá que el deudor cumpla lo convenido en los términos y forma estipulada, y los acreedores podrán exigir ese cumplimiento. Octavo: El señor Carmelo Robayna queda facultado para obtener la adhesión á este convenio de los demás acreedores, ya sea por acto espontáneo ó por imperio de la ley, en virtud de homologación judicial, en cuyo caso se hace extensivo á éstos lo pactado á favor de los representados por la Liga; pero la cobranza de los dividendos ó cuotas será de cuenta exclusiva de dichos acreedores, pues la Liga no toma por ese hecho el carácter de representante de los mismos para los actos ó gestiones á que se consideren asistidos con motivo de este arreglo. Es entendido que la Liga de Defensa Comercial se obliga á no levantar los gravámenes hipotecarios mientras no sean pagados conforme á lo pactado por todos los acreedores firmantes de este arreglo, lo que deberá justificar para ese efecto el deudor, y que, además, se obliga á ejecutar la hipoteca á pedido de cualquiera de los acreedores que no fueren pagados en los plazos estipulados. Noveno: Si este convenio no se cumpliera por el deudor, y, entretanto, hiciera otro ó se presentara judicialmente solicitando la homologación sobre otras bases que las estipuladas, sin perjuicio de las acciones que tienen los acreedores para oponerse, se declara que la quita y plazos acordados quedan sin efecto, entrando á figurar en el nuevo arreglo, si se homologara, por la totalidad de los créditos correspondientes, de modo que la cuota á pagar, en virtud del nuevo arreglo, en su caso, se fijará en proporción de la deuda originaria, y no sobre el líquido que resulte después de la rebaja dada por el presente. Se da al señor Carmelo Robayna un término de quince días para recabar la conformidad de otros acreedores, conforme á la cláusula octava. Dentro de ese plazo podrá el señor Carmelo Robayna notificar á la Liga desistimiento de este convenio, únicamente por la falta de adhesión de todos ó la mayoría de sus acreedores; pero en el caso de desistimiento expreso, como en el de que no hiciera dicha notificación, los acreedores que lo suscriben podrán usar de la facultad que se les acuerda por el artículo quinto, conforme, en todo, á lo que en dicho artículo se establece. La Liga de Defensa Comercial acepta este arreglo, en representación de los acreedores que á continuación se nombran. — Carlos F. Alvariza y Arcos, pesos 137.60. — Pesquera y Cía., $ 428.48. — Farell Hnos. y Cía., $ 391.00. — Mateo Brunet y Cía., $ 327.21. — Francisco B. Helguera, $ 385.17. — Francisco B. Helguera (intereses 10 o|o), $ 9.20. — Fazzioni y Cía., $ 100.66. — J. G. García é hijos, $ 183.50. Español y Llobet, $ 19.19. — Garcé, Rodríguez y García, $ 108.83. — Modesto Rodríguez y Cía., $ 31.00. — Starico y Cía., pesos 24.65. — Pedro Gil y Cía., $ 75.50. — Lorenzo Zabaleta, $ 25.50. — Alberto Cirio y Cía, (dejando á salvo los derechos á que se considere asistido contra la garantía $ 301.18, $ 2.545.58). — Montevideo, Diciembre treinta y uno de mil novecientos diez y seis. — Por la Liga de Defensa Comercial, H. Trabucati, Presidente. — Numa Pesquera, Secretario. — Carmelo Robayna. — L. Jude y Cía., — José Schiavo. — Salvo, Campomar y Cía., $ 460.00. — Pedro Laz. —Staudt y Cía.". — Y á los efectos del artículo 1527 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 30 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

My.16-6309-v.jn.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza al doctor Bernardo García, para que dentro del término de noventa días comparezca á las oficinas del Juzgado, calle Misiones número 1378, á practicar el reconocimiento de dos documentos presentados por doña Bernabela C. de Muñoz, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará de oficio defensor que lo represente. —Montevideo, Mayo 12 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

My.15-6284-v.jn.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Abdón Martín Machado, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 1.o de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.4-6612-v.jl.4.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Josefa Marinoni, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Montevideo, Mayo 26 de 1917.— José Pedro Barbot, Actuario.

My.29-6484-v.jn.8.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del Juez Letrado Departamental de 1.er turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Eustaquio Tomás Romero y doña Eusebia Martínez de Romero, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Montevideo, Mayo 11 de 1917.—José Pedro Barbot, Actuario.

My.29-6485-v.jn.8.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña Julia Picquette para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Eugenio A. Audouze, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 11 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.14-6259-v.jn.14.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Margarita Alonso Malnero de Donati, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Abril 24 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.5-6094-v.jn.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña Catalina Romeo, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio é incidente sobre auxiliatoria de pobreza ha iniciado don Donato Carbonaro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Mayo 2 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

My.21-6346-v.jn.21.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Pedro Amadeo de Noell Chopinet, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rosa Ester Morales, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Abril 9 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

My.9-6159-v.jn.9.

Juicio por divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Ignacio Mena, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Josefina Bermúdez Acevedo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Septiembre 2 de 1916. — Eduardo Routín, Actuario.

My.7-6126-v.jn.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de don Ramón de los Santos, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes, dentro de treinta días, bajo apercibimiento.—Artigas, Mayo 19 de 1917.—Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.29-6479-v.jn.30.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se cita y emplaza á don Juan Gómez para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de divorcio que la ha entablado doña Otilia Gonçalvez Vianna y á llenar el requisito de la conciliación, dentro de noventa días, bajo apercibimiento. —Artigas, Abril 23 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.19-6339-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber la apertura de la sucesión de Luciano Eduardo Venturin, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 20 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.19-6341-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de María Cándida Rodríguez de Sarachu, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 23 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.19-6340-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Celeste Martinelli, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de sesenta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 28 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.9-6164-v.jl.7.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber que ha sido declarada en quiebra la razón social de Martín Oronoz y Compañía, habiéndose nombrado síndico á don Silvano Pedro Ipar, y dispuesto la ocupación judicial de todos los bienes, libros, documentos y papeles de la firma fallida; que queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa; intimar á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido para que los pongan á disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra, habiéndose acordado el plazo de sesenta días para que durante él, los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico los justificativos de sus créditos. — Artigas, Marzo 24 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.4-5551-v.jn.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DEL Dpto. DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Artigas, don Francisco García Jiménez, se hace saber que, de acuerdo con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, ha sido declarado abierta la sucesión de don Anselmo Riani, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Santa Rosa del Cuareim, Abril 28 de 1917. — Francisco García Jiménez, Juez de Paz.

My.11-6214-v.jn.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos sucesorios de doña Victoria Laso de Derduquez, se ha presentado don Felipe Derduquez exponiendo que en las partidas que justifican el estado civil de la interesada se han padecido errores que pide sean subsanados, para lo cual inició la respectiva gestión sobre rectificación de las siguientes partidas: 1.o Nacimiento de Justo Derduquez, donde el apellido de los padres del inscripto aparecen con el de Derduca y el de Lazaro, respectivamente, debe decir Derduquez, por parte del padre, y Lazo, por el de la madre. 2.o Nacimiento de Isabel Deogracia Derduquez, donde el apellido del padre de la inscripta aparece Herduga debe decir Derduquez. 3.o Nacimiento de María Carmen Derduquez, el apellido del padre, que aparece como Verduga, debe sustituirse por el de Derduquez. 4.o Matrimonio de Antonio Derduquez, en la cual figura el apellido Del Duca, debe decir Derduquez. 5.o Matrimonio de Santiago Pigazzini y Rosalía Derduquez, en donde el apellido dice Derduque, Derdugue, Lasso, debe decir Derduquez, Derduquez, Lazo. — Canelones, Mayo 30 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.6633-v.jn.19.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó don Emilio Frazzo exponiendo que en la partida de nacimiento de su hijo Elío Frazzo, habido de su matrimonio con la hoy finada doña Gabina Albornoz, se ha puesto al inscripto erróneamente el nombre de Isidoro en vez de Elío, que es el verdadero, por lo que pide que, previa esta publicación y la información que producirá con los testigos don Octavio Mollega (hijo) y don Agustín Ferreira, vecinos de Pando, decrete la rectificación de la expresada partida. — Canelones, Mayo 22 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.2-6607-v.jn.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, encargado del despacho de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Bernarda Rocha de Olivera Velazco, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones dentro del término de treinta días.—Melo, Mayo 22 de 1917.—Juan F. Furno, Actuario.

My.29-6487-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, encargado del despacho del Juzgado de este Departamento, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca González de Portela, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Melo, Mayo 21 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

My.28-6464-v.jn.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Calo, para que todos aquellos que se consideren con derechos á ella se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Colonia, Mayo 23 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.4-6629-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Susana Viera, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 28 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.4-6627-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Florencio Amaranto González, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Mayo 23 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.4-6628-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de los cónyuges don José María Naviliat y doña Luisa Bernardi de Naviliat, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 28 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.4-6630-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Juana Montiel de Alzogaray, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Mayo 14 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

My26-6446-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges Alfredo Tugginer y María Catalina Henzi para que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. —Colonia, Mayo 1.o de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

My.16-6306-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de los cónyuges don Inocencio Salvini y doña Angela María Baldana, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días. A la vez se emplaza á los herederos ausentes doña Juana y doña Catalina Salvini por el término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Colonia, Abril 26 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

My.14-6278-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Adela Virginia Bilat de Zerpa, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Abril 30 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

My.11-6212-v.jn.11.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se cita, llama y emplaza á don Enrique Erlatz, doña Juana Erlatz de Ihitz y doña Carmen Erlatz de Murru, condóminos con don Donato Carballo en un terreno situado en esta ciudad, compuesto de mil ochocientos setenta y cuatro metros setenta centímetros, que linda: al Norte, con calle Rivadavia; al Sur, calle General Flores; al Este, calle por medio, con la manzana número 10, y al Oeste, también calle por medio, con la manzana número 6; ó á los que hubieren adquirido sus derechos para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en el juicio promovido por dicho señor Carballo sobre división, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se les nombrará defensor de oficio. —Colonia, Abril 28 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

My.14-6277-v.jn.13.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que por auto de fecha veintitrés del corriente mes ha sido declarado en quiebra el comerciante del Carmelo don José Lacosté, intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido para que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, citándose á la vez á todos los acreedores de dicho fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que presenten al síndico los justificativos de sus créditos dentro del término de sesenta días. — Colonia, Abril 26 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

My.3-6019-v.jl.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del que suscribe se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Pedro C. Vidart, emplazándose á todos aquellos que se consideren con derechos á los bienes por él dejados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos, bajo apercibimiento de lo que por derecho haya lugar. — Rosario, Mayo 10 de 1917.— Bernardo Paz.

My.16-6307-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del que suscribe, Juez de Paz, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña María Fernández de Castro, emplazándose á todos aquellos que se consideren con derecho á los bienes por ella dejados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que por derecho haya lugar. — Rosario, Abril 28 de 1917. — Bernardo Paz.

My.3-6021-v.ag.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta García, citándose á la vez á todos los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 1ᵒ de 1917. — Isidoro Vidal, Escribano.

jn.1.o-6580-v.jn.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Manuel T. Rodríguez y otros, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado un escrito que, transcripto en extracto, dice: "En la partida de nacimiento de Angela Trifona Rodríguez faltan los apellidos Rodríguez y Fernández de los abuelos paterno y materno, respectivamente; y el apellido de la abuela paterna aparece Habreut en vez de Abreu. En la partida de nacimiento de María Pabla Rodríguez el abuelo aparece con sólo el nombre Marceli-

no en vez de decir Marcial Rodríguez, que era el verdadero. En la partida de nacimiento de Rufina Rodríguez aparece con el doble nombre Manuela Rufina en vez de Rufina solamente; y el padre con el nombre de Alberto en vez de Norberto, faltando, además, los nombres y apellidos de los abuelos paternos y maternos, que son Marcial Rodríguez y María Abreu, Antonio Manuel Fernández y Rufina Nantes, respectivamente. En la partida de nacimiento de Benita Rodríguez, aparece la bautizada con el nombre de Benito (masculino), en vez de Benita (femenino), y faltan los nombres y apellidos de los abuelos paternos y maternos, que son Marcial Rodríguez y María Abreu, Antonio Manuel Fernández y Rufina Nantes, respectivamente. En la partida de nacimiento de Carmen Rodríguez aparece la bautizada con el doble nombre de Modesta Carmen en vez de Carmen solamente. Faltan los apellidos Rodríguez y Fernández de los abuelos paterno y materno, y la abuela paterna aparece con el apellido Habeut en vez de Abreu. En la partida de nacimiento de Manuel Rodríguez aparece el interesado con el doble nombre de Norberto Manuel en vez de Manuel solamente. El abuelo paterno tiene el nombre de Marcelino en vez de Marcial, que es el verdadero, y la abuela paterna aparece con el apellido Abrera en vez de Abreu. En el acta de nacimiento de Carmelo Justo Rodríguez el inscripto aparece con el nombre de Justo Carmelo en vez de Carmelo Justo, que es su verdadero nombre, y el nombre del abuelo paterno, Marcelino, en vez de Marcial. En el acta de casamiento de Angela Trifona Rodríguez con Camilo Castaño aparece la casada con el solo nombre de Trifona en vez del de Angela Trifona, y el padre de ésta figura con el nombre de Nolverto en vez Norberto. En el acta de nacimiento de Carmelo Feliciano Castaño, aparece la madre con el solo nombre de Angela en vez de Angela Trifona, y el abuelo materno, Nolverto, en vez de Norberto. En el acta de nacimiento de Norberto Marcelino Castaño aparece el inscripto con el nombre de Marcelo Norberto en vez de Norberto Marcelino, que es el verdadero; la madre con el nombre de Angelita por Angela Trifona, que es el verdadero; el abuelo materno con el nombre de Nolverto por Norberto, y la bisabuela materna con el de Nantez por Nantes. En el acta de nacimiento de Angela Evarista Castaño aparece con el nombre de Angelita Evarista por Angela Evarista; la madre con el nombre de Angelita en vez de Angela, y el abuelo materno con Nolverto en vez de Norberto. Y en el acta de nacimiento de Alejandro Carmelo Castaño aparece el inscripto como hijo de Carmelo Castaño en vez de Camilo Castaño, que es el verdadero; el abuelo materno con el nombre Nolberto por Norberto, y el apellido de la bisabuela materna con Nante por Nantes". Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Durazno, Octubre 3 de 1916. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.11-6219-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pilar Carballido, citándose á la vez á todos los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 4 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.22-6371-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José P. Díaz, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 4 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.22-6370-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Máximo Castro, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 8 de 1917. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.21-6364-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Rosano, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 26 de 1916. —Isidoro Vidal, Escribano.

My.11-6216-v.jn.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Gregorio Laguna, sucesión", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á don José Laguna, doña Eufemia Laguna y á los herederos de don Ciriaco Laguna, de doña Nieves Laguna, de doña Patricia Laguna y Manuela Laguna, para que comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado legalmente constituído, á estar á derecho en los referidos autos sucesorios, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Durazno, Mayo 10 de 1917. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.21-6365-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Graciana Paolino y Sabado Farro, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 12 de 1917. — Isidro Vidal, Actuario.

My.28-6459-v.jn.27.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Antonia Laguna contra su esposo Liborio Olivera, divorcio", se cita á don Liborio Olivera por el término de treinta días para que comparezca á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrársele un defensor de oficio. — Durazno, Marzo 27 de 1917. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.11-6218-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felicia Barco de Arguello, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 16 de 1916.

My.11-6217-v.jn.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Emiliana Monteiro de Rodríguez, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, además se emplaza al presunto heredero Florencio Rodríguez por el término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no lo hace se le nombrará curador de bienes que lo represente y acepte por él la herencia. — Durazno, Marzo 21 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Mz.27-5349-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Brit, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 13 de 1917. —Isidoro Vidal, Actuario.

My.8-4798-v.jn.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Francisca Fernández de González, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 23 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.4-6615-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Margarita Morales de Melián, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 26 de 1917. —Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.4-6616-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Abdón y don José Martínez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 26 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.4-6623-v.jl.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pablo E. Olaondo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Mayo 23 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.31-6546-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Feliciana Rivero de Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 30 de 1917. —Gerardo Cendán, Actuario.

My.11-6206-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinluague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Miguel Arcángel Fuentes, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 5 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.10-6180-v.jn.9.

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, recaída en los autos de quiebra de Juan María Pereira, se hace saber al público que habiendo, por auto de fecha treinta de Abril próximo pasado, sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Juan María Pereira, se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto por la ley. En consecuencia, queda prohibido hacer pagos ó entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa, intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido para que los pongan á disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Fíjase el término de sesenta días dentro del cual deberán, los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico nombrado, Ramón Olarquiaga, los justificativos de sus créditos.— Florida, Mayo 3 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.8-6137-v.jl.7.

Prescripción treintenaria

EMPLAZAMIENTO — Por mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental,

doctor don Martín Berinduague, dictado en los autos caratulados: "Prudencio Ferreira y otros, prescripción treintenaria", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Sáenz, como apoderado de don Prudencio Ferreira y sus hijos Isidora, Estanislada, Felicia, Nilo Aniceto, Héctor, Francisca Patricia, Dámaso Honorato, Dominga Alida, Armando Lorenzo y Haydée Ferreira, deduciendo acción adquisitiva por la prescripción máxima de treinta años, de una fracción de campo que sus referidos mandantes poseen sin título, situada en la costa del arroyo Sarandí Grande, 10.a sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento diez hectáreas, 3.404 metros, lindando: al Norte, con Marcos, Juana y Eulalia Cuitiño y Adolfo Rodríguez; al Este, con el arroyo Sarandí Grande: al Sud, con Domingo Eyheralde, y al Oeste con Juan C. y Bernardo Bidegain, á fin de que todos los que se consideren con derechos á la fracción de campo descripta, se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma y con los justificativos del caso dentro del término de noventa días, previniéndose que, á los efectos de este emplazamiento, se contarán como hábiles los días comprendidos dentro de la feria menor. Y á los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Florida, Abril 20 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.25-5883-v.jl.24.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos caratulados "Miguel Angel Abella, prescripción treintenaria", se hace saber al público que en este Juzgado se ha presentado don Fernando Hácar Pinto, como apoderado de don Miguel Angel Abella, expresando que dicho señor Abella le confirió mandato expreso para justificar la prescripción treintenaria de una fracción de campo que posee el referido señor Abella en la 8.a sección de este Departamento, compuesta de diez y ocho hectáreas, 4.693 centiáreas, comprendidas en una fracción de ciento setenta y una hectáreas, 2.056 centiáreas, que lindan: por el Noreste, con Francisco Bertora; por el Sudeste, con Pedro Puchet (hijo) é Isabel F. de Veloz; por el Sudoeste, con Josefa Gabriela Baigorria, y por el Noroeste con Salustiano Gómez. Ese campo ha salido del dominio fiscal, y lo heredó dicho señor Abella de don José Abella. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días, y todos los que se consideren con derecho á dicho campo deberán presentarse ante este Juzgado dentro de dicho término y con los justificativos correspondientes. — Florida, Abril 11 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.23-5838-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de Juan F. Peláez y Eduviges Florencio de Peláez, y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Abril 23 de 1917. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

My.21-6349-v.jn.20.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber la apertura de las sucesiones de Isabel Llerena de Rodríguez y de Juan Rodríguez Cames, y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Abril 11 de 1917. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

My.21-6350-v.jn.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de José Policarpo Listur, y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Abril 27 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

My.21-6351-v.jn.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Valentín Silveira, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Maldonado, Diciembre 6 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Jn.2-6593-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Castor Rodríguez y doña Francisca Pérez, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Abril 25 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.

My.30-6233-v.jn.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Teresa Peña de Navarro, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Maldonado, Noviembre 25 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario.

My.26-6445-v.jn.25.

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita á la señora Jacinta Correa de Fernández ó sus sucesores para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos sucesorios de Vicente A. Correa, Juana Silva de Correa y María A. Correa, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes. — Maldonado, Febrero 23 de 1917 — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.2-5487-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Margarita Rodríguez de García, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Mayo 3 de 1917. —Antonio Stagnaro, Actuario.

My.22-6401-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Cándido Curbelo y Francisca Chocho de Curbelo, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Mayo 12 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.

My.26-6444-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Esteban Tolosa, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Maldonado, Mayo 14 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.

My.22-6400-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Juan José Pérez y Manuela Sosa, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Mayo 14 de 1917. —Antonio Stagnaro, Actuario.

My.22-6398-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Silverio Abal, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Abril 20 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.

My.22-6397-v.jn.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fermín Gastambide, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Mayo 28 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.2-6604-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gervasio García, Ursula Reyes de García y Mercedes García de Pargas, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Abril 28 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.2-6603-v.jl.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que en los autos: "Sucesión de María Joaquina Fleitas de Larrosa, rectificación de partidas", ha recaído la siguiente resolución: "Minas, Mayo 14 de 1917. —Visto este juicio iniciado por don Juan B. Alvarez, como apoderado de los sucesores de doña María Joaquina Fleitas, por rectificación de partidas parroquiales; Resultando probado por las declaraciones de los testigos don Joaquín Alvarez é Hilario Cardozo, que hay error en las siguientes partidas: 1.o En la de matrimonio de la causante, por nombrarse al esposo de ésta como Eusebio Florentino Larrosa en vez de Floro Larrosa y á ella como Freytas en lugar de Fleitas; 2.o En la de nacimiento de Floro Benicio Larrosa, por llamársele Floro Venicio, establecerse que su padre es Floro de la Rosa, y que el apellido de la madre es Freytas, siéndolo, como queda expresado, Floro Benicio, Floro Larrosa y Fleitas, respectivamente; 3.o En la de nacimiento de Cándido Francisco Larrosa, que dice ser hijo de Florentino Larrosa y Joaquina Freytas, en vez de Floro Larrosa y María Joaquina Fleitas; 4.o En la de nacimiento de Marculina Mónica, por nombrarse á sus padres Florencio da Rosa y María Joaquina Freitas, debiendo serlo Floro Larrosa y María Joaquina Fleitas; 5.o En la de nacimiento de Concepción Larrosa, por decirse en ella que es hija de Floro la Rosa en vez de Floro Larrosa; 6.o En la de nacimiento de Luis Larrosa, por aparecer sus padres como Eusebio Florentino da Rosa y María Fleitas en lugar de Floro Larrosa y María Joaquina Fleitas; 7.o En la de nacimiento de Leoncio Avelino, por figurar su madre Joaquina Fleitas en vez de María Joaquina Fleitas; Resultando que hechas las publicaciones legales no se ha presentado persona alguna oponiéndose á la rectificación; Considerando lo dispuesto en la ley de 9 de Julio de 1888; y dada la conformidad manifestada por el señor Agente Fiscal. Por estos fundamentos, fallo: Mandando rectificar las partidas de la referencia en el sentido indicado en el primer resultando de esta sentencia; para su cumplimiento remítase testimoniada y con oficio á la Dirección General del Registro del Estado Civil, debiendo además enviarse á esta repartición las respectivas partidas para su anotación, á cuyo efecto se desglosarán, y publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, durante ocho días. Cumplido y tasadas y satisfechas las costas, archívese.— Román Alvarez Cortés.".—Minas, Mayo 21 de 1917.—Arturo Barriere, Actuario.

My.29-6494-v.jn.5.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado doña María y doña Eugenia I. Pintos, iniciando el juicio "Sucesión de Belitardo Pintos, rectificación de partidas", en cuyos autos piden la rectificación de la partida de nacimiento del causante, por que en ella aparece con los nombres de Belisario Epifanio, cuando, en realidad, su único y verdadero nombre era Belitario. — Minas,

Mayo 15 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
My.26-6447-v.jn.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Mariana Y. de Soca, iniciando los autos: "La sucesión de Nicasio Soca, rectificación de partidas", en cuyos autos pide sean corregidas las partidas de matrimonio del causante con la peticionaria, y las de nacimiento de sus hijos Servando, Elías Nicasio, Antonia, Elías Genaro, Miguel y Francisco Soca, estableciéndose, en la de matrimonio, que el apellido del contrayente es Soca y no Zoca, y en las de nacimiento de los hijos nombrados, que el apellido de la madre de los inscriptos (la peticionaria), es Ihitz, y no de las distintas maneras que aparece escrito. —Minas, Mayo 21 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
My.24-6433-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Lusardo, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Mayo 14 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
My.19-6325-v.jn.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Baudilio Rodríguez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Abril 28 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
My.8-6138-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luciana Exaltación Pimienta de Fernández, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Abril 24 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
My.8-6139-v.jn.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eleonoro Chiggino, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 29 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.4-6619-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabriel Andrés Sales, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 30 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.4-6618-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Aschieri, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 23 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.1.o.6584-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don León Bentos, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 14 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.1.o-6583-v.jn.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á don Carlos Peluffo Martínez, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de treinta días, á estar á derecho en los autos seguidos por el Banco de la República contra don Francisco C. Sosa, sobre ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 23 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.30-6511-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gaspar Tublin, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 22 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.30-6512-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Máxima Sanguinetti, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Paysandú, Mayo 21 de 1917.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.29-6488-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Francisco Peralta, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 11 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.29-6505-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Améndola de Morales, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 14 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.29-6504-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de de don Felipe Minetto, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 21 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.26-6443-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Muñoz, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 14 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.22-6381-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cecilia Vargas de Nelcis da Cunha, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 21 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.26-6442-v.jn.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á los herederos ó sucesores de don Angel Benítez para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos sucesorios de dicho causante, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 20 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.16-6308-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Camandull, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 20 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.27-5330-v.jn.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Paysandú, se cita, llama y emplaza á don Jorge Bayley ó sucesores, y á todo el que se considere con derecho á la propiedad de la calle Colonia entre Aduana y 18 de Julio, para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por apoderado constituído en legal forma, á estar á derecho en el juicio que por cobro de empedrado ha iniciado la Intendencia Municipal de este Departamento contra el dueño ó dueños de la expresada propiedad, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio, como lo determina la ley. —Paysandú, Mayo 16 de 1917. — Jerónimo Raveca, Juez de Paz.
My.22-6383-v.jn.21.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Paysandú, se cita, llama y emplaza á doña Elena Lynch de Pérez y á todo el que se considere con derecho á la propiedad situada en la calle Plata número 88, de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma legal, á estar á derecho en el juicio que por cobro de adoquinado ha iniciado la Intendencia Municipal de este Departamento contra el propietario de dicha finca, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio, como lo determina la ley. — Paysandú, Mayo 16 de 1917. — Jerónimo Raveca, Juez de Paz.
My.22-6382-v.jn.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Rectificación de actas del estado civil

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Catalina Caracoche de Aramburu solicitando la rectificación de las actas de su matrimonio con don José Cruz Aramburu y de nacimiento de sus hijos Sixta, Dolores Matilde, José Lorenzo, María Melitona, Juan Manuel, Ramona, Herminia, Catalina, Miguel Francisco y Elvira Isabel, por que en ellas, según expone, existen estos errores: el apellido de su padre, Juan Caracoche, y el de la peticionaria, aparece escrito Caracoch, Caracoch y Caracocho; y por el apellido de su madre,

Emilia Erramuspe, se ha extendido Erramospe, Erramouspe y Ramuspi. Se previene que se admitirá á contradecir á dicha solicitud á cualquiera que se presente y alegue derecho. — Fray Bentos, Mayo 12 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano público. My.22-6374-v.jn.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Guillermo Strohwig, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 28 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público. Jn.4-6622-v.jl.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Pedro Castelli, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Abril 13 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público. My.14-6260-v.jn.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada bierta la sucesión de Martín Etchegoyén, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 9 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público. My.14-6261-v.jn.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Hortensia Vancher de Ganguillet, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 5 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público. My.8-6140-v.jn.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Vicente Di Mase, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 5 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público. My.8-6141-v.jn.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Honorio Pereira Leite, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 9 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. My.29-6475-v.jn.28.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Francisco Jardi Abella, se hace saber que en los autos caratulados "Juan A. Olivera, quiebra", se ha dictado la siguiente resolución: "Rivera, Abril 28 de 1917. — Por presentado con los documentos que menciona, constituya el señor Olivera, domicilio legal en forma, lo que podrá hacer en el acto de la notificación. Atento á lo que resulta de los aludidos documentos y lo solicitado en el escrito precedente, declárase en quiebra al comerciante don Juan A. Olivera, y exímesele del arresto preventivo, siempre que el fiador propuesto otorgue la correspondiente fianza, cuya diligencia se comete, y se resuelve: Proceder á la ocupación de todos los bienes del fallido, libros, documentos y papeles. Detener la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida á Juan A. Olivera, librándose oficio á la Administración D. de Correos y Telégrafos para que le sea entregada al síndico. Prohibir hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los lo hicieran, de las obligaciones pendientes á favor de la masa. Prevenir á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido que deben ponerlos á disposición del Juzgado, pues de lo contrario serán tenidas por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Fijar el término de sesenta días dentro del cual deberán todos los acreedores, á excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico los justificativos de sus créditos. Nombrar síndico al sorteado, don Juan D. Landó, cuya aceptación se comete. Hacer las publicaciones en la forma establecida en el artículo 1558 del Código de Comercio. Al otrosí: como se pide, y líbrense los oficios correspondientes". — Camilo E. Magariños, Escribano Público. My.22-6369-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Umbelino César Rosado, citándose á emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 4 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. My.11-6203-v.jn.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Pisciottano y doña Deolinda Tambasco de Pisciottano y José V. Pisciottano, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera Mayo 3 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. My.9-6163-v.jn.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictada en los autos caratulados "Salvador Gómez contra César Gariazzo, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza á don César Gariazzo por el término de noventa días, de acuerdo con lo que dispone el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho dentro del término ya mencionado, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Abril 20 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. My.8-5921-v.jn.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Santiago García y Modesta Cabrera, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril ... de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. Ab.23-5841-v.jn.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Bautista Lanusse, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 24 de 1917. — Juan Cendán, Escribano. Jn.2-6602-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Brígido Luciano Silvera, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 24 de 1917. — Juan Cendán, Escribano. Jn.2-6601-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Benicio Olivera, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 14 de 1917. — Juan Cendán, Escribano. My.29-6500-v.jn.28.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sebastián Bauzá, intestado", se cita, y emplaza por el término de noventa días llamando á todos los que se crean con derechos en la presente sucesión, á fin de que comparezcan á deducirlos dentro del término de sesenta días. — Rocha, Mayo 7 de 1917. — Juan Cendán, Escribano. My.15-6294-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Román Santos, Sirena Acosta, Casiano María y Ramón Santos, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Rocha, Mayo 7 de 1917. — Juan Cendán, Escribano. My.15-6293-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Tomás Malo, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 5 de 1917. — Juan Cendán, Escribano. My.14-6247-v.jn.13.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Felisbina Concepción da Costa de Pérez, información "ad perpetuam", se cita y emplaza á todos los que se consideren con derecho en una fracción de campo de pastoreo de que está en posesión doña Felisbina Concepción da Costa de Pérez, ubicada en San Miguel, compuesta de una superficie de diez y nueve hectáreas mil quinientos diez y seis metros tres decímetros, encerrada dentro de los siguientes límites generales: por el Norte, con propiedad de don Felicio R. de los Santos y Gustavo Uriarte; por el Este y Sur, arroyo del Sauce por medio, con campo de doña Cecilia da Costa de Cardoso, y por el Oeste, con terreno de don Pío Cardoso; á fin de que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días, por sí ó por apoderado, donde se ventilarán las oposiciones relativas. — Rocha, Mayo 3 de 1917. —Juan Cendán, Escribano. My.14-6249-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL. — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Castelvecchi, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 2 de 1917. — Juan Cendán, Escribano. My.9-6170-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robanina, y en el expediente rotulado "Sucesión Petrona G. Pacheco de Rivero, se cita, llama y emplaza á don Fidel Rivero ó quien sus derechos represente para que dentro del término de

noventa días comparezca, por sí ó por medio de apoderado, á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes. — Rocha, Abril 23 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.30-5974-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Nicasio del Castillo, se cita y emplaza á don Miguel Dearce, á fin de que comparezca á estar á derecho, dentro del término de noventa días, en los autos caratulados "Rosa Espino y Miguel Dearce, divorcio", bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — San José, Abril 27 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
My.10-6193-v.jn.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza á don Nicolás Asconegui, para que comparezcan á estar á derecho en los autos sucesorios de su señor padre don Nicolás Asconegui dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. — San José, Marzo 15 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
My.10-6194-v.jn.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza á todos aquellos que se consideren con algún derecho para intervenir en el juicio sucesorio de doña Cándida Rodríguez de Estengo ó Stengo, y especialmente al esposo de dicha causante don Juan Stengo ó Estengo, para que con los justificativos correspondientes comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Abril 30 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
My.10-6186-v.jn.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Angela Carlota Guglielmone de Garaventa, solicitando rectificación de la siguientes partidas: Acta de matrimonio de la peticionaria con Francisco Garaventa: Rectificar el nombre Carolina por el de Angela Carlota, y rectificar el apellido Guillormone por el de Guglielmone. Acta de nacimiento de Serafín Silverio María, Catalina Rosa, Juan, Francisco Gregorio, Teresa, Felipe Santiago, Segundina, Luisa Florinda y Basilio Victorio Garaventa: En todas estas actas deberán rectificarse los apellidos de los padres y abuelos respectivos, como Garabento, Garraventa y Guillermone, Guillermoni y Guiliermone por los de Garaventa y Guglielmone, que son los verdaderos; además, deberá corregirse en dichas actas el nombre de la peticionaria, en que figura Carolina, por el de Angela Carlota. En la partida de nacimiento de Silverio, deberá anteponerse á éste el nombre de Serafín, quedando Serafín Silverio; en el acta de nacimiento de Rosa se le antepondrá el nombre de Catalina, de forma que diga Catalina Rosa; el acta de nacimiento de Teresa, deberá rectificarse el nombre de Terresa por el de Teresa, que es el verdadero. Acta de nacimiento de Juan: Rectificar, donde se ha escrito Franco, por el de Francisco. A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 19 de 1917. — Jorge N. Castro Actuario.
Jn.4-6617-v.jn.18.

Rectificación de acta del Registro del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó don José Miguel Aramburu, solicitando rectificación de su acta de nacimiento, en la que por error figura con el nombre de Florentino, cuando debe ser José Miguel, que es el verdadero. A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 26 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
jn.1.o-6568-v.jn.15.

Suspensión de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que en los autos caratulados "Campanella Hnos., fijación de la época de suspensión de pagos", el informe presentado por el síndico, señor Juan José Cuenca, así como la resolución que fija la época de la suspensión de los pagos, se encuentran en esta Oficina Actuaria á disposición de los acreedores y del fallido, á los efectos y términos que expresan los artículos mil seiscientos diez y siete, mil seiscientos diez y ocho y mil seiscientos diez y nueve del Código de Comercio. De acuerdo con las disposiciones mencionadas se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 28 de 1917. —Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Jn.2-6609-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Nóñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Polero, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 24 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
My.30-6508-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Saccone, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Mayo 22 de 1917.—Jorge N. Castro, Actuario.
My.29-6483-v.jn.28.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita y emplaza á don Juan Scoseria, sus herederos ó causahabientes para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado constituído en forma, á estar á derecho en el juicio que les ha iniciado doña Gregoria Apaolazo de Esteba y otros, por prescripción, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Mayo 28 de 1917. —Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Jn.4-6631-v.jl.4.

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se convoca nuevamente á los acreedores del concurso voluntario de don Domingo Francisco Rocco para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado el día treinta de Junio del corriente año, á las diez y seis horas; previniéndoseles que deben comparecer con los justificativos de sus créditos, y que á los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se tomen por la mayoría de los que concurran. — Salto, Mayo 24 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
My.30-6509-v.jn.30.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que por auto de fecha diez y nueve del corriente mes y año ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Rafael Aguiló, y, en consecuencia, se está procediendo conforme á la ley de la materia. Así, pues, se previene á los que tengan pertenencias del fallido que deben denunciarlas al Juzgado, bajo apercibimiento de tenérseles por ocultadores de bienes y cómplices en ella; y lo mismo quedan advertidos los que le adeuden cualquier valor, que no pueden verificar pago alguno, so pena de no quedar libertados en sus obligaciones. A la vez se señala el término de cuarenta días para que se presenten todos los acreedores con los justificativos de sus créditos ante el señor síndico nombrado, don Aquiles Brignole, domiciliado en esta ciudad. De acuerdo con lo establecido en el artículo mil quinientos cincuenta y siete del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 23 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
My.29-6474-v.jn.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña María Luisa Caprile y José Caprile, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 24 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
My.7-6115-v.jn.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión testada de doña Modesta Torres de Delgado, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 12 de 1917. — José Babío, Escribano Público.
My.21-6352-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Ambrosio Reyes, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Mercedes, Mayo 10 de 1917. — José Babío, Escribano Público.
My.15-6289-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Arturo Aniceto Malácria, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 28 de 1917.— José Babío, Escribano Público.
My.3-6029-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Entenza, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Asimismo se cita, llama y emplaza á la sucesión de Felipe Santiago Entenza para que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído se presente á estar á derecho en los autos sucesorios referidos dentro del término de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Abril 4 de 1917. — José Babío, Escribano Público.
Ab.14-5688-v.jl.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

EMPLAZAMIENTO — El infrascripto, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Soriano, cita, llama y emplaza á la sucesión de don Felipe Péndola ó á todo aquel que se considere como dueño ó con algún derecho al inmueble que se indicará, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración de Rentas contra la sucesión de don Felipe Péndola, por cobro de contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá la causa. El inmueble que adeuda la contribución está situado en esta villa, y se compone de dos casas contiguas, dentro de los siguientes límites generales: al Norte, calle Constitución; al Sur, Miguel Sosa; al Este, Virginia Indart de Duarte y "Centro Paz y Unión", y al Oeste, calle 18 de Julio. — Dolores, Mayo 26 de 1917. — Germán J. Schweizer.
My.31-6547-v.ag.29.

Emplazamiento

EDICTO — El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, cita, llama y emplaza á las señoritas Rosa y Justina Solari para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que les ha promovido la Administración Departamental de Rentas por infracción á la ley de 14 de Enero de 1916, sobre recargo en la Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio con quien se seguirá la causa. Dicho juicio tiene por objeto el cobro del recargo y multa que se les reclama como dueñas de los siguientes bienes: De un campo situado en Las Tunas, de esta sección, lindando: al Norte, Angel Ruiz, Faustina Ruiz de Domínguez y Cupertino López; al Sur y Oeste, arroyo Espinillo; y al Este, Petrona A. Solari. De una propiedad en esta villa, empadronada número 3, manzana 133, lindando: Norte, sucesión Martín

Ansoberry; Sur, calle Comercio; Este, Antonio Calcagno y Santiago Donadío y Oeste, Avenida Asención. Y de otra propiedad, también en esta villa, empadronada número 4, manzana 121, lindando: Norte, calle Maciel; Este, Juan F. Solari; Sur, Santiago Colombato, y Oeste, calle Salto. — Dolores, Mayo 23 de 1917. — Germán J. Schweizer.

My.29-6490-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Segunda copia de escritura

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Héctor Ferreira, como apoderado de doña Juana Boerr de Pinto, solicitando se le expida segunda copia, por habérsele inutilizado la primera, de una escritura de división de condominio, que el día 14 de Octubre de 1907 otorgó conjuntamente con don Odulio Estanislao Boerr de Lotito por ante el escribano don Claudio A. Viera, relativa á una fracción de campo sita en el lugar denominado "Caraguatá", 8.a sección de este Deparamento. Y á los efectos que hubiere lugar en derecho, se hace esta publicación.—Tacuarembó, Abril 3 de 1917.—Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.26-6337-v.jn.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á las señoras Carmen Saravia de Sierra, María Saravia de Vera, Presbiteria Saravia de Estavillo, Florencia Saravia de Menarrieta y Ponciano Saravia para que comparezcan á estar á derecho en los autos sucesorios de don Gervasio Camejo, bajo apercibimiento de que si no comparecieran se les nombrará defensor de oficio. — Treinta y Tres, Febrero 23 de 1917. — Rafael F. Ximénez, Actuario.

My.22-6407-v.jn.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Lorenzo Izurdiaga y de Joaquina Urtiaga, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 18 de 1917. — Rafael F. Ximénez, Actuario.

My.22-6407-v.jn.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Petrona B. Márquez de Acosta, y se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 14 de 1917. — Rafael F. Ximénez, Actuario.

My.11-6224-v.jn.11.

REMATES JUDICIALES

M. CASÁS

JUDICIAL

Campos en Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Teodoro Alvarez con la sucesión de Robustiano Etcheveste, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 6 del entrante Julio, á las 16 horas, en la puerta del Juzgado, calle Zabala 1327, se va á proceder, por el señor martillero don Manuel Casás, asistido del Actuario del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo de pastoreo con sus poblaciones y demás mejoras, ubicada en Váldez, tercera sección judicial, del Departamento de Paysandú, compuesta de 501 hectáreas, 6.666 centiáreas, lindando: por el Norte y Oeste, con el arroyo Váldez; por el Sud, con la sucesión de don Camilo Ruiz Díaz, y por el Este, Clara Páez. 2.o Otra fracción de campo y sus mejoras, situada en el mismo paraje que la anterior, y compuesta de 18 hectáreas, 44 áreas, 70 centiáreas y 25 decímetros, lindando: por el Norte y Oeste, con campos de Robustiano Etcheveste; por el Sud, con Lucas Pérez, y por el Este, con Margarita Páez. 3.o Otra fracción de campo y sus mejoras, situada en el mismo paraje que la anterior, y compuesta de 25 hectáreas, 82 áreas, 58 centiáreas y 35 decímetros, lindando: por el Nordeste con Robustiano Etcheveste; por el Nordoeste, con doña Dionisia Páez de Oviedo; por el Sudeste, con doña Ramona Duse, y por el Sudoeste, con el camino departamental que va del Paso de la Arena del Arroyo Negro. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento como garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 1.o de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más datos, Treinta y Tres número 1407.

Jn.4-6614-v.jl.6.

MICHAELSSON Y VAGO

(Misiones número 1468)

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Leocadia Punciolo de Laneri", se hace saber al público que el día cinco de Junio próximo, á las quince horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Luis Vago Cattaneo, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate almoneda, sobre la base que se indicará, del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios que contiene y le corresponden, ubicado en la Aldea, en este Departamento, en el ángulo que forman la unión de los caminos Figurita y Aldea, cuyo solar es el señalado en el plano levantado por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez en el mes de Mayo de mil ochocientos noventa y seis con el número 9 de la fracción letra C del barrio denominado General Flores, y se compone de cuatrocientos treinta y ocho metros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros la línea del frente al Oeste á la calle Tuyutí; 8 metros 75 centímetros la del fondo en el Sudeste; lindando con Panizza; 51 metros 83 centímetros la línea del costado Norte, confinando con el solar número 8, y 50 metros 15 centímetros la paralela del costado Sud, lindero con el solar número 10. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda á la suma de 2.400 pesos en que el bien está aforado, á los efectos del pago del impuesto inmobiliario; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, y á disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 15 de 1917. — Eloy G. Pereyra, Actuario.

Más datos, ocurrir al escritorio del rematador.

Jn.4-6403-v.jn.5.

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

A plazos. — 171 solares con frente á la calle Comercio y otras. — En cuotas de 5, 7, 8 y 10 pesos por mes. — Con intervención del Banco Italiano del Uruguay, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Concurso de Francisco Guinovart", se hace saber al público que el día domingo 17 del entrante Junio, á las 14 horas, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se va á proceder á la venta, por los señores Gomensoro y Castells, asistidos del Actuario y Alguacil del Juzgado, en remate público, de los siguientes bienes: Una fracción de terreno situada en la 10.a sección judicial de este Departamento, la que, según plano del agrimensor don Casimiro Pfafly levantado el 12 de Enero de 1915, encierra una superficie de 67.998 metros cuadrados 19 decímetros, estando formada esta fracción por 7 manzanas, designadas en el mencionado plano con las letras A, B, C, D, E, F y G, subdivididas éstas, á su vez, en 171 solares, en la forma que detalla el plano respectivo, lindando dichas fracciones: por el Norte, con Timoteo Deleón; al Sud, Sucesión Formento (hoy varios propietarios); al Noreste, con Juan Elías y Juan Delfino; al Sudeste, con sucesión Campanella, y al Oeste, calle Comercio. Estos bienes han sido tasados en conjunto en $ 91.384.82. Las manzanas A y B, á $ 2.40 el metro cuadrado; las manzanas C y D, á $ 1.80 el metro cuadrado, y las manzanas E, F y G, á pesos 1.30 el metro cuadrado. Además, las mejoras han sido tasadas en la siguiente forma: Manzana B, solar 1, casa 5 piezas, pesos 1.800.00. Solar 3, 1 casa $ 2.600.00. Solar 10, 1 pozo $ 80.00. En la manzana A, solares 4 y 5, en $ 300.00. Manzana D, solar 13, 1 galpón, $ 70.00. Manzana F, solar 6, galpón y construcciones, $ 480.00. Solar 2, pozo, pesos 70.00. Solares 15 y 16, galpones y construcciones, $ 360.00.

Condiciones de venta: Base, dos terceras partes de las respectivas tasaciones. Los solares con frente á la calle Comercio, manzanas A y B, exceptuando los que contienen mejoras, pagaderos pesos 10.00 por mes; los solares restantes de las mismas, pesos 8.00 por mes. Manzana D y C, $ 7.00 por mes, y manzana E, F y G, á $ 5.00 por mes. Los lotes con edificios, manzana B, número 3, $ 500.00 al contado y saldo á pesos 35.00 por mes; número 1, $ 300.00 al contado y el resto $ 30.00 por mes. Los demás solares con pequeñas mejoras, recargo de cuotas en $ 2.00 ó $ 1.00, según criterio de los martilleros. Se previene. 1.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario una mensualidad en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala 1327, á disposición de los interesados; y 3.o Que los gastos de certificados y escrituración serán de cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 31 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.2-6589-v.jn.16.

JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

El día 11 del corriente, á las 14 horas, remataré las existencias é instalaciones del almacén sito en la Avenida 18 de Julio número 1349, esquina Ejido.

Detalle: Armazones, mostradores, cielorraso, tabiques y zócalo de pino tea; gran cantidad de distintas clases de bebidas extranjeras y del país, 4 bordalesas de vino "Souterne", Latrille y Fils, de Burdeos, con siete años de envasado; 600 litros ajenjo extra calidad, 300 ídem amaro especial, 300 ídem manzanilla, clase superior; 200 ídem vinagre especial, un lote de loza y cristales y, además, otros artículos concernientes al ramo.

Recomiendo, muy especialmente á los hoteleros, el vino "Souterne", pues garanto su legitimidad.

Se hace constar que esta venta ha sido ordenada por el señor Juez Letrado de Comercio de primer turno en autos seguidos por don José Souto contra los señores Fontán, Aldao y Cía., por cobro ejecutivo de pesos.

Para datos, ver al martillero en su domicilio, calle Brandzen número 1961.

Jn.1.o-6578-v.jn.11.

LUIS PLANELL

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados: "Antonio R. Cigarán contra Mercedes Isabel de Fuentes de Galeano, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 24 del próximo mes de Junio, en las horas señaladas, y en el lugar de su ubicación, se va á proceder, por el martillero don Luis Planell, asistido del señor Alguacil y del infrascripto Actuario, á la venta en remate público, y al mejor postor de dos fracciones de terrenos de quinta y sus mejoras, ubicados en esta ciudad, y son los siguientes: 1.o De las quince horas á las quince horas y 30 minutos, un terreno compuesto de doce mil ochenta y ocho metros doce decímetros cuadrados, y tiene noventa y seis metros noventa centímetros al Norte, sobre la calle Salto (Rambla del Norte); noventa y cinco metros veinte centímetros al Sud sobre la calle Tacuarembó; ciento veintiséis metros veinticinco centímetros al Este sobre la calle Libertad, y ciento veintiséis metros al Oeste sobre la calle Daymán; y 2.o De las quince y treinta á las diez y seis horas, otro terreno compuesto de cuatro mil trescientos treinta y seis metros cincuenta y seis decímetros cuadrados, y tiene cuarenta y cinco metros sesenta centímetros al Este sobre la calle Libertad; igual medida al Oeste sobre la calle Daymán, y noventa y cinco metros diez centímetros á cada uno de sus otros dos lados, lindando por el Norte con la calle Tacuarembó y por el Sud con don Germán Fassauer, ó quien lo represente. Los inmuebles descriptos pertenecen á la ejecutada doña Mercedes Isabel de Fuentes de Galeano, y se previene: 1.o Que el comprador, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía de la operación, y 2.o Que los títulos de dichos inmuebles se hallan en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Paysandú, Mayo 24 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.1.o-6585-v.jn.23.

DARIO A. SARACHAGA

De un solar de terreno en el pueblo Victoria, y el pailebot "Joven Oreste". — Tasaciones muy bajas.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer

turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente cartulado "Sucesión Agustín Mantero", se hace saber al público que el día 15 de Junio próximo, á las 15 horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del rematador don Darío Alejandro Sarachaga, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, y sobre la base de las dos terceras partes de las respectivas tasaciones, se procederá á la venta en remate almoneda de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno situado en la manzana número 19|43, del pueblo Victoria, en este Departamento, señalado con el número 3, y compuesto de 516 metros 51 decímetros cuadrados, midiendo 15 metros 3 centímetros de frente al Nordeste sobre la calle Sarandí, por 34 metros 36 centímetros de fondo. Este solar fué comprado á plazos por don Agustín Mantero al señor Francisco Piria, encontrándose aún pendiente de escrituración, la que será otorgada por el señor Piria directamente en favor del que adquiera los derechos del causante. Ha sido tasado en la suma de doscientos cincuenta y ocho pesos con veinticinco centésimos. 2.o La goleta nacional "Joven Oreste", con todos sus aparejos, anclas y demás enseres, rearqueada por las autoridades marítimas y clsificada como "pailebot", acusando la planilla de arqueo número 1469 las siguientes características: eslora máxima, 17 metros; manga, 6 metros; puntal, 1 metro 60 centímetros; tonelaje neto 28-43, é inscripta con el número 127. Este pailebot ha sido tasado en la suma de novecientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda á las dos terceras partes de las respectivas tasaciones, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423. — Montevideo, Mayo 23 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más datos, Charrúa 2070.

jn.1.o-6567-v.jn.15.

LINDOLFO H. GIMENEZ

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Lorenzo Jacinto Peirano y Pedro Emilio Peirano", se hace saber al público que el día 16 del entrante Junio, á las 16, en las puertas del Juzgado, se va á proceder por el señor martillero don Lindolfo H. Jiménez, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado á la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno, cuya superficie es de 1.484 metros con 33 decímetros cuadrados, con todas las mejoras que contiene, encerrado dentro de los límites siguientes: por el Norte línea que mide 40 metros y que separa con terreno de los señores Carzoglio y Fernández; por el Sur, frente de 29 metros á la calle de 10 metros de ancho; por el Este, línea de 42 metros 25, que divide con la fracción de doña Isabel Peyrano de Garibaldi, y por el Oeste, dos líneas con frentes á la calle Monte Caseros, que miden 44 metros 83 centímetros. Este bien está aforado para el pago del Impuesto Inmobiliario, según planilla del corriente ejercicio económico glosada á los autos número 87453, en la suma de $ 3.400. Se previene que no se admitirá oferta que no alcanze á cubrir las dos terceras partes de la expresada tasación; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados.—Montevideo Mayo 29 de 1917.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.31-6558-v.jn.16.

LUIS M. LAURITO

IMPORTANTE REMATE JUDICIAL

Magnífica casa baja y solar. — Calle Uruguayana 3136 al 3140. — A 100 metros de la calle Agraciada, con el tranvía del Norte en la puerta. — Paraje alto, sano, pintoresco y á cinco minutos de la Playa Capurro.

El sábado 16 de Junio, á las 15 horas, en el lugar de su ubicación. — Gran casa baja con nueve amplias habitaciones, con todas las comodidades necesarias y con un espléndido solar unido á la casa, propio para jardín. Lo que venderé todo en un solo lote, y de acuerdo con el siguiente edicto

REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que el día 16 del entrante mes de Junio, á las quince horas, y en el lugar de su ubicación, se va á proceder, por el rematador don Luis M. Laurito, asistido del Alguacil del Juzgado y del infrascripto, á la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de terreno con las construcciones y mejoras que contiene, situado del otro lado del Arroyo Seco, en la planta urbana de la novísima ciudad, señalado con el número uno en el plano levantado por el agrimensor don Ricardo Belloni el veinticuatro de Febrero de mil novecientos, y que se compone de una superficie de un mil setenta y tres metros cuadrados y noventa y siete decímetros; teniendo diez y siete metros de frente al Sudoeste á la calle Uruguayana, donde la puerta de entrada del edificio se distingue con el número ciento siete, según la escritura, actualmente número tres mil ciento cuarenta; por el fondo, al Nordeste, mide diez y ocho metros sesenta centímetros, lindando con don Enrique Gil y don Enrique B. Lussich, hoy el señor Giorello; por el costado Oeste tiene sesenta y tres metros cuarenta centímetros, por donde limita con los señores Colombi y Garrone; y por el Sudeste cuarenta y cinco metros cuarenta y cuatro centímetros, por donde linda con la fracción número dos, de doña Teresa Santiñaque de Echeverry. Se hace saber: Primero: Que la venta ha sido ordenada en los autos seguidos por don Aurelio Palma contra don Angel Giorello, por desalojo y cobro de alquileres; Segundo: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de derecho; Tercero: Que el terreno que se manda vender fué vendido el catorce de Junio de mil novecientos quince por ante el escribano señor Ferrería por el nombrado Giorello á don Pedro Daniel Giudice; Cuarto: Que reconoce una segunda hipoteca á favor de doña Dominga Teresa Lafiell; y Quinto: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, donde podrán examinarlos los interesados.— Montevideo, Mayo 30 de 1917. — Eduardo Reutin, Actuario.

My.31-6561-v.jn.16.

JAIME MAESO

De una valiosa fracción de terreno en Toledo, con frente al camino del Andaluz. Su tierra es riquísima, con agua permanente, surgente y está dedicado á la agricultura, pastoreo y plantación de mimbres. — A 35 minutos en automóvil de la Plaza Independencia. — No obstante referirse el siguiente edicto á los linderos que indican las escrituras, éstos han cambiado en la actualidad, teniendo hoy como linderos á don Juan Zunino, doctor Rosalío Rodríguez, señor Sanguinetti y, calle por medio, Felipe Montevende.

Para más datos, véase el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Enrique D. Longinotti contra Ambrosio Giz Gómez, Carlos Somá y Luis Valls, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 19 del entrante Junio, á las 16 horas, en las puertas de éste Juzgado, calle Zabala 1327, se va á proceder por el martillero Jaime Maeso, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va á proceder á vender en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situada sobre la margen derecha del arroyo Meireles, sección de Pando, Departamento de Canelones, señalada en el plano respectivo con el número 8, y compuesta la fracción, de 21 hectáreas 3.455 metros y 27 decímetros, que se deslindan así: por el Nordeste, con la fracción número 1, de doña Carmen Nieves y otra calle de 10 metros de ancho por medio; por el Sudoeste, con doña Adelaida Alvarez de Zubillaga; por el Sudeste, con don Antonio Almeida, y por el Nordoeste, con don M. Carbalo y doña Edelmira Alzaga. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 26 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.31-6557-v.jn.19.

J. GOMEZ BLANCO

JUDICIAL

Por orden del Banco Hipotecario del Uruguay. El 18 de Junio, á las 15 horas, en las puertas de la Bolsa de Comercio de Montevideo. — De dos propiedades en la ciudad de San José, compuestas: una, de seis piezas y demás comodidades, situada ésta en la esquina de las calles de Montevideo y Arenal Grande, y la otra, de cuatro piezas y demás comodidades, en la calle de Colón entre Larrañaga y Uruguay, con arreglo al siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil, de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra José de Luca, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 18 del entrante Junio, á las 15 horas, en las puertas de la Bolsa de Comercio de Montevideo, se va á proceder, por el señor martillero Jacinto Gómez Blanco, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á vender en remate público, al mejor postor, los siguientes bienes: A) Dos fracciones de terreno con todos sus edificios y mejoras, que forman parte del solar número 1 de la manzana número 3 del segundo cuartel de la ciudad de San José, Departamento del mismo nombre, y que, según el plano del agrimensor don Prudencio Montagne, de fecha 28 de Febrero de 1910, están señalados estos lotes con los números 2 y 3, y se componen el primero de 456 metros 9 decímetros 30 centímetros cuadrados, lindando: al Norte, en 19 metros 80 centímetros, con la calle Arenal Grande; al Sur, en igual extensión, con el otro lote que se describe á continuación; al Este, en 23 metros 20 centímetros, con la calle Montevideo, y al Oeste, en 22 metros 87 centímetros, con más terreno de la misma sucesión de Vila y Blanco. B) El lote número tres, de 235 metros 62 decímetros cuadrados, lindando al Norte, en 19 metros 80 centímetros, con el lote antes descripto; al Sur, en igual extensión, con doña Francisca Fernández; al Este, con la calle de Montevideo, en 11 metros 90 centímetros, y al Oeste, en igual extensión, con terreno de la aludida sucesión de los consortes Vila y Blanco. C) Un terreno con el edificio y todas las mejoras en él contenidas, que es parte del solar esquina número 1 de la manzana 31 del tercer cuartel de la ciudad de San José, Departamento del mismo nombre, y tiene 17 metros 18 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Colón, por 26 metros 342 milímetros de fondo al Este, lindando por esta parte con don Francisco Hernández; por el Norte con don Fructuoso Fernández, y por el Sur con el resto del referido solar. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá continuar en cada caso con los gravámenes, y 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Mayo 26 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Las referidas propiedades reconocen los siguientes gravámenes originarios sobre los cuales deberá hacerse el servicio respectivo. La deslindada en primer término, y que se designa con las letras A y B, $ 2.400.00 en Títulos Hipotecarios de la serie J, y la descripta en segundo lugar, con la letra C, $ 1.600.00, en títulos de la misma serie. Dichos gravámenes estaban reducidos, por amortizaciones efectuadas el 31 de Marzo próximo pasado, á las sumas de $ 2.211 con 53 y $ 1.474 con 30, respectivamente.

Por más datos, escritorio del rematador, Misiones 1492.

My.30-6532-v.jn.18.

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente seguido por los señores Miguel y José Imaz contra don Antonio Soto, por cobro de pesos, se hace saber que el día 13 del entrante mes de Junio, á las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, se procederá por el Alguacil, asistido del Actuario y por medio de pregón, á la venta en almoneda pública, de un solar de terreno y sus anexos, situado en la manzana 87 a, de la villa del Cerro, en este Departamento, designado con el número 6 en el plano respectivo levantado en 4 de Enero de 1909 por el agrimensor don Pedro I. Bottaro, compuesto de 461 metros 17 decímetros 56 centímetros cuadrados, que se deslindan así: 21 metros 475 milímetros de frente al Norte á la calle Rusia, por 21 metros 475 milímetros de fondo, que por ser esquina son también de frente al Este, á calle sin nombre, lindando al Sud con el solar 7 y al Oeste con el 5. Se previene que el terreno de la referencia y las mejoras que le correspondan, han sido tasadas en la suma de seiscientos ochenta y nueve pesos sesenta y tres centésimos y su venta tendrá lugar por un precio que exceda de las dos terceras partes de esa tasación, así como de que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados.—Montevideo, Mayo 23 de 1917.—José Pedro Barbot, Actuario.

My.29-6486-v.jn.12.

PEDRO R. GARCIA

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que el día diez y seis de Junio del corriente año, á las nueve horas, el martillero don Pedro R. García, asistido del Alguacil y Actuario, procederá á vender en remate público, al mejor postor, las exis-

tencias de la casa de comercio de don José Aldax. Ha sido ordenado en los autos caratulados "José Aldax, quiebra". Y á los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Salto, Mayo 24 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

My.29-6473-v.jn.12.

LEONCIO D. GALVEZ

JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

Una chacra en Sarandí del Yí. — El día 23 de Junio próximo, á las 15. — En las puertas del Juzgado, Sarandí 423, según el presente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Filomeno Galvez contra la sucesión Juan Ives Souza, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintitrés de Junio próximo, á las quince horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Leoncio D. Galvez, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente bien: Una chacra de terreno señalada en el plano respectivo y oficial con el número 5 del grupo número 1 de la segunda fracción del ejido de la villa del Sarandí del Yí, Departamento de Durazno, compuesta de 47 hectáreas, 79 áreas, 37 centiáreas y 47 decímetros cuadrados, teniendo 382 metros 35 centímetros de frente al Sudeste sobre el camino Montevideo; 1.230 metros en el lado Noreste, por donde linda con la chacra número 6; 1.270 metros en el lado Sudoeste, por cuyo viento linda con la número 4, y confinando al Noroeste con el arroyo Malbajar. Se previene. 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. Títulos glosados en el expediente seguido por doña Julia Costa de Bonomi contra esta sucesión, por ejecución de hipoteca. — Montevideo, Mayo 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.28-6472-v.jn.20.

ADOLFO ARMELINO

JUDICIAL

De muebles

De una fonda, depositado en la calle Nogueira número 69.

El miércoles 6 de Junio, á las 14 horas y 30, venderé, al mejor postor, todos los muebles, mostradores, sillas, mesas, camas, cocina económica y demás enseres de dicha casa.

Esta venta ha sido ordenada por el señor Juez de Paz de la 20.a sección, doctor Julio O. Dieux, en los autos caratulados "Ignacio Dufau contra Ignacio Azurabarrena".

Más datos, al rematador, Misiones 1375.

My.26-6440-v.jn.6.

JUAN CARLOS CARVE

(Rincón 491).

JUDICIAL

Por orden del Banco Hipotecario del Uruguay. — En los Pocitos. — Confortable casa y quinta de dos cuerpos, calle Santiago Vázquez número 9, esquina Antonio Lapido, frente al Colegio de la Misericordia, distante 50 metros de la gran Avenida Brasil y del tren eléctrico "La Comercial".

El miércoles 13 de Junio, á las 15 horas y 30 minutos, remataré en el paraje de su alegre ubicación la expresada casa-quinta con 1.325 metros 39 centímetros cuadrados y 4 habitaciones y servicios en la planta baja y 5 piezas, tirantes de hierro, cuarto de baño, etc. en la planta alta. Corredor y galería de hierro y vidrios. Escalera de mármol, 3 piezas de madera al fondo, cerco de tejido de alambre, etc. Lindo jardín y variedad de árboles frutales. Por su posición en el centro de Pocitos y las condiciones de los edificios, reclamo la atención de las personas de buen gusto.

Se rematará en las ventajosas facilidades de pago que ofrece el Banco Hipotecario, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Carlos Dauher, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día trece del entrante Junio, á las quince horas y treinta minutos, en su ubicación, por el señor martillero don Juan Carlos Carve, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va á proceder á vender en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de terreno de figura irregular con los edificios que contiene y demás mejoras, situada en la jurisdicción de los Pocitos, 18.a sección judicial de este Departamento, y compuesta, según plano de don Alberto E. Trigo el 9 de Noviembre de 1907, de 1.325 metros y 39 centímetros cuadrados, que se deslindan así: 21 metros 65 centímetros de frente al Nordeste sobre la calle Pietro Mica, hoy Santiago Vázquez; 53 metros también de frente al Nordeste sobre la calle Massoniello, hoy Antonio Lapido; por formar esquina, 34 metros y 36 centímetros al Sudeste, lindando con don Miguel Dueto y otros; 14 metros al Sudeste, lindando con don Antonio Galán; 12 metros 71 centímetros en otra línea que mira al Nordeste, lindando con don Antonio María Benítez, y 39 metros en otra línea que mira al Sudeste, confinando también con el señor Benítez. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía en poder del Actuario; 2.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen, y 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Mayo 24 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — La referida propiedad reconoce un gravamen originario de pesos 9.000.00 en Títulos Hipotecarios serie M, sobre el cual deberá hacerse el servicio, cuyo gravamen estaba reducido el 31 de Marzo próximo pasado, por amortizaciones efectuadas, á la suma de $ 8.509.19.

Más datos: al rematador, Rincón número 491.

My.28-6465-v.jn.13.

ENRIQUE C. LAGES

JUDICIAL

Por el Banco Hipotecario del Urugauy. —En el mejor paraje de Los Pocitos.

El viernes 15 de Junio, á las 15 horas y 30. — En el lugar de su ubicación, calles Mac-Eachen esquina Juan Lindolfo Cuestas, (hoy Manuel Haedo).

Con pavimento de adoquín al frente. — Procederé á la venta al mejor postor y con facilidades de pago, de una propiedad con gran terreno y abundante vegetación, y las siguientes mejoras: tres piezas con techo de bovedilla plana, tirantes de hierro, y cuya áreae de 3.063 metros de hierro, y cuya de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra la sucesión de Dalmiro Martín Tió y Pereira, ejecución de hipoteca, expediente mandado por separado", se hace saber al público que el día 15 de Junio, á las quince horas y treinta, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Enrique C. Lages, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor, de las siguientes fracciones de terreno situadas en el Barrio José P. Ramírez, en este Departamento, con todos sus edificios, plantaciones y mejoras, sin excepción alguna: 1.o Los solares números 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la manzana letra E, cuyos terrenos, por estar contiguos, forman un área superficial de dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho metros setenta decímetros, que se deslindan así: 55 metros 77 centímetros de frente al Oeste á la calle Eduardo Mac-Eachen; 40 metros 55 centímetros al Norte, lindando con el solar número cuatro; por el Sud 42 metros 95 centímetros á la calle Juan L. Cuestas, por formar esquina, y por el Nordeste con el arroyo de los Pocitos. 2.o Los solares números 13 y 14 de la manzana letra E, cuyos terrenos, por estar contiguos, forman un área superficial de seiscientos catorce metros cincuenta y tres decímetros, que se deslindan así: 17 metros 18 centímetros de frente al Sud sobre la calle Juan L. Cuestas; 38 metros 59 centímetros en la línea del Oeste, lindando con el solar número doce; 24 metros 93 centímetros al Este con el solar 15, y al Norte el solar número 13 tiene 8 metros 59 centímetros, lindando el 14 por el Noroeste con el arroyo de los Pocitos. Se previene; 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el mejor postor podrá (siempre que cubra el gravamen y demás acreencias), continuar con la hipoteca, abonando los servicios vencidos al día de la escrituración; 3.o Que los títulos se hallan en las oficinas del Banco Hipotecario y los antecedentes en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 14 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nota importante — La propiedad mencionada reconoce un gravamen originario de $ 1.500.00 en Títulos Hipotecarios serie E. sobre el cual deberá hacerse el servicio, cuyo gravamen estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, el 31 de Marzo de 1917, á la suma de $ 1.201.55.

Por datos: Banco Hipotecario del Uruguay.

My.26-6437-v.jn.15.

JULIO DE CASTRO

JUDICIAL

Por orden del Banco Hipotecario, en el lugar de su ubicación, remataré el día 12 de Junio, á las 15, 15 y 30 y 16 horas, tres casitas sitas en las calles Montevideo y Joanicó, de la Villa de la Unión.

Llamo la atención sobre su buena situación, pues se hallan á 50 metros de la calle 18 de Julio, por donde pasan los tranvías eléctricos. La calle Montevideo está empedrada y tiene luz. La primera á rematar. calle Montevideo número 36, es una finca baja de sólida construcción, y se compone de 5 piezas, cocina, patio, cuarto de baño y w. c. Tiene $ 2.400 en títulos hipotecarios de la serie N. La segunda, también sobre la calle Montevideo número 34 y contigua á la anterior. Su construcción es sólida. Tiene 3 piezas, cocina, patio y w. c. Tiene $ 1.300 en títulos de la serie N. La taercera en la calle Joanicó número 29, esquina Montevideo. Se compone de 4 piezas, cocina, patio y w. c. También tiene $ 1.300 en títulos de la serie N. Llamo la atención á los especuladores sobre estas tres pichinchas que remataré según el siguiente

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados Petrona Feria de Silva, como curadora de su esposo, Carmelo Silva, ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 12 del entrante Junio, á las 15, 15 y 30 y 16 horas, respectivamente, en el lugar de sus ubicaciones, se va á proceder por el señor martillero don Julio de Castro, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á vender en remate público, al mejor postor los siguientes bienes: A) Un solar de terreno con el edificio en él construído, compuesto de 10 metros 97 centímetros de frente al Oeste á la calle Montevideo, por donde el edificio tiene su puerta señalada con el número 36; 22 metros 90 centímetros en la línea Norte, 21 metros 95 en la del Sud, lindando con don Fidel Loores y 10 metros 55 centímetros en la línea del fondo al Este, por donde linda con don Carlos Algorta, encerrando una superficie total de 239 metros 95 decímetros. B) Un terreno y edificio en él construído y demás mejoras que contiene, compuesto de 8 metros 30 centímetros de frente al Oeste, á la calle Montevideo, por donde la puerta del edificio está señalada con el número 34, por 11 metros 68 centímetros de fondo al Sur, lindando co nla finca anteriormente descripta, encerrando una superficie de 96 metros 28 decímetros. C) Un terreno y edificio en él construído y demás mejoras que contiene, compuesto de 11 metros 30 centímetros de frente al Norte, á la calle Joanicó, por donde la puerta del edificio está señalada con el número 29, por 12 metros 76 centímetros de frente al Oeste, á la calle Montevideo; 13 metros 10 centímetros en la línea del Este, por donde linda con la sucesión Pernas y 11 metros 60 centímetros en la línea del Sud, lindado con el fondo al Sud, lindado con el bien anteriormente descripto, encerrando una superficie de 146 metros 10 decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario y como garantía el diez por ciento; 2.o Que el mejor postor podrá (siempre que cubra el gravamen y demás acreencias) continuar con la hipoteca abonando los servicios vencidos que se adeuden al día de la escrituración; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay.—Montevideo, Mayo 22 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

NOTA IMPORTANTE—Las propiedades á venderse reconocen los siguientes gravámenes originarios sobre los cuales deberá hacerse el servicio. La designada en primer término con la letra A, con frente á la calle Montevideo número 36 de $ 2.400 y las otras dos, designados con las letras B y C, de $ 1.300 cada una, todas en títulos de la serie N. Dichos gravámenes estaban reducidos, por amortizaciones efectuadas, el 31 de Marzo ppdo., á la suma de $ 2.287.22 el primero y á 1.238.91 cada una de las otras.

My.26-6452-v.jn.12.

EDUARDO J. PALMER

JUDICIAL

Por orden del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, en los autos de los intestados Julio Ramos, Ernesto Costa, Víctor Sanguinetti, Miguel Villareal, Abelardo Suárez, José Rocha, Irineo Recoba, Francisco O. López, Felipe Simonetti y Félix Rivas, procederé á vender en remate público y al mejor postor, el miércoles 6 de Junio, á las trece horas y treinta, en la calle Zabala número 1422, todos los muebles, ropas, objetos de cocina, alhajas, etc., que pertenecieron á los intestados arriba indicados.

Se exige seña.

My.24-6430-v.jn.6.

EDUARDO J. PALMER

JUDICIAL

Por orden del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Luis María Gil, en los autos "Sucesión José Gómez Peña".

En la calle Zabala número 1422.

El miércoles 6 de Junio, á las 15 horas y

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

30, procederé á vender en remate público y al mejor postor, un juego de sala, dos mesitas, seis cuadros, 3 galerías, un espejo.
Se exige seña.

My.24-6429-v.jn.6.

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el día 21 de Junio próximo venidero, á las quince horas, en las puertas del Juzgado, Rincón 478, los rematadores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederán á vender en remate público, al mejor postor, los bienes siguientes: Una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, situada en el Pueblo del Carmelo, Departamento de la Colonia, compuesto de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Oeste sobre la calle Plata, por igual extensión de frente al Sud sobre la calle Martín García, hoy calle Piedras; lindando por el Norte con don Félix Almandos, y por el Este con Juan Dibar. Se previene: A) Que los títulos y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria, Rincón 478, á disposición de los interesados por el término legal; B) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto del remate, el diez por ciento (10 o|o), de su oferta en garantía de la misma; C) Que este remate fué decretado en los autos ejecutivos que por cobro de pesos le sigue don Francisco B. Helguera á don Manuel Leys. — Montevideo, Mayo 19 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

My.23-6423-v.jn.21.

EDUARDO VEIRA

JUDICIAL

Por orden del Banco Hipotecario del Uruguay. — De la casita calle Patria número 2020, entre Hocquart y General Pagola. — A 120 metros de la Cárcel de Mujeres y á poca distancia del tren eléctrico "La Transatlantica" número 12. Con empedrado, vereda, arrimo y caño maestro pago.

El viernes 8 de Junio, á las quince horas, y en el lugar de su ubicación, procederé á la venta, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra la sucesión de Juan B. Beltrame, ejecución de hipoteca, expediente mandado seguir por separado", se hace saber al público que el día 8 del entrante mes de Junio, á las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Eduardo Veira, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada á inmediaciones de los parajes conocidos por Tres Cruces y Barrio La Comercial, en este Departamento, manzana número ocho, compuesta de ocho metros cincuenta centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Patria, por igual extensión de fondo al Este, por donde linda con el solar número dos de la misma manzana; por el Norte, con el veintidós, y por el Sud, con el resto del solar número uno, del que es parte el terreno descripto. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el mejor postor podrá (siempre que cubra el gravamen y demás acreencias), continuar con la hipoteca, abonando los servicios vencidos al día de la escrituración; 3.o Que los títulos se hallan en las oficinas del Banco Hipotecario, y los antecedentes en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 19 de 1917. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Nota importante — La propiedad referida reconoce un gravamen originario de 700 pesos en Títulos Hipotecarios de la serie I, sobre el cual deberá hacerse el servicio, cuyo gravamen estaba reducido el 31 de Marzo próximo pasado á la suma de $ 639.07.

Por más informes: Mercedes 1518.

My.23-6412-v.jn.8.

ALMONEDA

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber: Que el día 16 de Junio próximo, á las 15 horas, y en las puertas de esta Oficina, se procederá á la venta en público remate almoneda, al mejor postor, por el Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: El solar 5 de la manzana 222 de esta ciudad, con sus construcciones y demás cosas anexas. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada y que los antecedentes quedan en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados. Dicha almoneda ha sido ordenada en los autos Damián Tognola contra Juan Scarafuni, ejecución de hipoteca.—Rivera, Mayo 16 de 1917.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

My.22-6410-v.jn.5.

PABLO GAYE Y ZAMIT

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictada en los autos Máximo Armand Ugón contra Leopolda Silva de Morales y sus hijos, ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 30 de Junio próximo, á las 15 horas, y en las puertas de esta Oficina, se procederá á la venta en público remate, al mejor postor, por el martillero don Pablo Gaye y Zamit, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: El solar número 5 de la manzana número 345, de la planta urbana de esta ciudad, con todas sus construcciones y mejoras. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, y que los antecedentes quedan en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados.—Rivera, Mayo 12 de 1917. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

My.22-6409-v.jn.5.

RAMON DIAZ

REMATE JUDICIAL

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, dictado en los autos caratulados "El curador del incapaz Pedro Tassano contra Ramón García, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 25 de Junio próximo, de las 14 horas á las 15, en las puertas de este Juzgado, se va á proceder por el señor martillero don Ramón Díaz, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un terreno con los edificios, cercos y demás mejoras que en él existan, ubicado en Mataojo, 4.a sección de este Departamento, compuesto de 21 hectáreas 3.546 metros 18 decímetros y linda: al Norte, Ramón Cabrera; al Sud, los sucesores de Marcos Moreira; al Este, Faustino García, y al Oeste, el mismo señor García. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de ella, á los efectos legales; 2.o Que la escritura de compromiso de venta será de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, donde podrán examinarlos los interesados.—Maldonado, Mayo 19 de 1917.—Antonio Stagnaro, Escribano.

My.22-6406-v.jn.5.

ALBERTO SANTOS

JUDICIAL

De una fracción de campo en la sección de San Jacinto, cuya venta se hará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, se hace saber al público que el día seis de Junio próximo, á las quince horas, y en las puertas de este Juzgado de Paz, se procederá á la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero don Alberto Santos, con presencia del Juez que suscribe, acompañado del escribano don Enrique Uslenghi, de la siguiente propiedad: De una fracción de campo situada en el paraje denominado "El Descarnao", sección de San Jacinto, en este Departamento, compuesta de una superficie de dos hectáreas 7.285 metros y 38 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte y Oeste con Serapio Leuma; por el Sud con José Rampoldi, y por el Este, con Clemente Arero. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que como esta ejecución se verifica por el importe de ciento treinta y un pesos sesenta centésimos, por capital é intereses que pesa sobre la propiedad referida, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. Esta venta ha sido ordenada en el expediente caratulado "Antonio Cerratto contra Aniceto Arero, cobro ejecutivo de pesos", que se tramita en este juzgado. Los títulos se encuentran en esta oficina á disposición de los interesados. — Pando, Mayo 8 de 1917.— C. Casaravilla y Vidal, Juez de Paz. En testimonio expido el presente, que firmo en el lugar y fecha ut supra. — C. Casaravilla y Vidal.

My.21-6357-v.jn.5.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

2 PROPIEDADES 2

Calle Ejido número 1317 y Colonia números 1344, 1348 y 1350.

El martes 19 de Junio, á las 15 horas y 16 horas, respectivamente, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Jacinta Taladriz de Rincón", se hace saber al público que el día diez y nueve de Junio del corriente año, á las horas que se indicarán, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va á proceder á la venta en remate almoneda, sobre la base que se indicará, de los siguientes bienes: 1.o A las quince horas: Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en la manzana 108 de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de 6 metros 442 milímetros de frente al Este sobre la calle Ejido, por donde está designada la puerta del edificio con el número 1317; por 21 metros 475 milímetros de fondo, lindando por el Oeste con los sucesores de Pérez Barañano y Compañía, y por el Norte y Sud con don Francisco Capella. Este bien ha sido aforado, á los efectos del pago de la Contribución Inmobiliaria, en la suma de seis mil pesos. 2.o A las diez y seis horas: Otra fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada en la manzana número 107 de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesta de 193 metros 69 decímetros 38 centímetros cuadrados, con 10 metros 73 centímetros de frente al Este á la calle Ejido, por donde están designadas las puertas de entrada con los números 1395, 1397 y 1399; por 18 metros 39 milímetros de fondo al Oeste, que, por formar esquina, son también de frente al Norte, sobre la calle Colonia, por donde tienen las puertas los números 1344, 1348 y 1350, lindando: por el Oeste, doña María Lee, y por el Sud, con don José Berriol. Este bien está aforado en la cantidad de diez y siete mil pesos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de los respectivos aforos establecidos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y á disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 1.o de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por prospectos é informes, á mis oficinas, Misiones 1364.

Jn.2-6611-v.jn.19.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

Chacra en San Juan Bautista, 2.a sección del Departamento de Canelones.

El viernes 22 de Junio, á las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio, de acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Jacinta Taladriz de Rincón", se hace saber al público que el día 22 del corriente mes de Junio, á las 14 horas y 30, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va á proceder á la venta en remate almoneda, sobre la base que se indicará, del siguiente bien: Una fracción de terreno de chacra con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en el ejido de la Villa de San Juan Bautista, 2.a sección judicial del Departamento de Canelones, compuesta, según plano levantado por el agrimensor don Joaquín E. Moré el 12 de Diciembre de 1914, de 35 hectáreas 4.506 centiáreas y 85 decímetros, que se deslindan así: por el Norte con campos de propiedad de la sucesión Manuel Noya; por el Sud con doña Virginia Hero de Cotelo, con don Juan Besio y don José Gentini; por el Este, calle por medio, con doña Teodora Cabara de Besio, don Lázaro Martínez y señores Dubra y Rocha, y por el Oeste con el río Santa Lucía. Este bien ha sido aforado á los efectos del pago del impuesto inmobiliario en la suma de cuatro mil trescientos sesenta y dos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda del aforo establecido: 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y á disposición de los interesados.—Montevideo, Junio 1.o de 1917.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Por planos é informes, á mis oficinas, Misiones 1364.

Jn.2-6610-v.jn.22.

EDUARDO J. PALMER

Juzgado de Paz de la segunda sección

JUDICIAL

El miércoles 6 de Junio, á las 16 horas. En la calle Zabala número 1422. Por orden del señor Juez de Paz de la segunda sección, doctor don José Puig Maciel, en los autos "La Dirección de Impuestos Directos con Cometti y Cía., por cobro de patente y multa", procederé á vender, por las dos terceras partes de su tasación, lo siguiente:

90 botellas agua oxigenada con 500 gramos cada una, 75 botellas agua oxigenada con 250 gramos cada una, una estantería de cedro con tres puertas, tres mostradores de cedro con vidrieras, dos aparatos de bronce niquelados, con pie para estantes de vidrio, un escritorio americano, una baranda de cedro, una división de cedro con vidrios y puertas, un casillero con cincuenta cajones, dos aparatos de bronce niquelados, con

estantes de vidrio, dos bancos de listones con patas de hierro

Todo comprador dejará seña en dinero.

La entrega, al día siguiente.

My.23-6422-v.jn.5.

ESTEBAN O. VIEIRA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, dictada en el expediente iniciado por doña Ignacia Eizmendi de Aroztegui contra Juan Bautista Oxandabaratz, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 19 de Junio próximo, á las catorce horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Montevideo, frente á la Plaza Constitución, se va á proceder, por el martillero don Esteban O. Vieira, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, á la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: Un terreno y edificio y demás mejoras que contiene, sito en esta población, manzana veintiocho, con un área de ciento siete metros cuarenta y siete decímetros y cincuenta centímetros cuadrados, teniendo cinco metros de frente al Sud á la calle Sarandí; por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo, lindando: al Norte: sucesión de Dámasio Madriaga; al Este, Benita Alvarez, y al Oeste, con este otro á venderse, que está situado en la misma manzana, con todas sus mejoras, con un área de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros doce centímetros, cincuenta milímetros, con veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Oeste á la calle Treinta y Tres, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, que por ser esquina son de frente al Sud á la calle Sarandí; al Norte linda: sucesión de María Carrillo y al Este, el anterior terreno. Se previene: Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, á los efectos de derecho, y que los antecedentes están en la Oficina á disposición de las partes. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por quince días expido el presente. — Melo, Mayo 28 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.1.o-6566-v.jn.15.

FAUSTINO J. PEREZ

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, dictada en el expediente iniciado por don Casto Canel y Larre contra María Amestoy de Calderón, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 18 de Junio próximo, á las 15 horas, por el martillero señor Faustino J. Pérez, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, se va á proceder á la venta del siguiente bien, y en el lugar de su ubicación: Un terreno y edificio que contiene, sito en esta ciudad, en la esquina formada por las calles Sarandí y Paysandú, con un área de novecientos cuarenta y tres metros y noventa y cinco decímetros, lindando: al Norte la calle Sarandí; al Este, la de Paysandú: al Sud, con doña Josefa Ibáñez, y al Oeste, sucesión de Antonio Echenique. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, la que es de cinco mil veinte pesos, y que el mejor postor consignará el quince por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos dispuestos en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y el "Diario Oficial", expido el presente. — Melo, Mayo 23 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

My.30-6510-v.jn.13.

FLORENTINO SEQUEIRA (hijo)

Juzgado de paz de la 3.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, en los autos sucesorios de don Juan Rodríguez y doña María Fernández, y lo proveído por el que suscribe, Juez de Paz, se hace saber al público que el día diez y siete del entrante mes de Junio, á las catorce, y en las puertas de este Juzgado, el martillero Florentino Sequeira (hijo), asistido del infrascripto, procederá á la venta en remate público, de una fracción de terreno y sus mejoras, situada en esta sección, propiedad de la causante María Fernández, de un área superficial de 26 hectáreas 103 metros y 5 decímetros, en unión y proindiviso con igual superficie, que pertenece á don Juan Rodríguez, lindando toda la fracción por el Norte con la sucesión de José López, por el Sud con el nombrado Rodríguez, por el Este camino público y por el Oeste con Andrés Martínez. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no cubra la base de cincuenta pesos por cada hectárea. Segundo: Que el mejor postor debe consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: Tercero: Que los gastos de escrituras, certificados y demás son de cuenta del comprador; y Cuarto Que los autos sucesorios y demás antecedentes se encuentran en esta oficina á disposición de los interesados. — Rosario, Mayo 24 de 1917. — Bernardo Paz.

My.30-6526-v.jn.13.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, se hace saber al público que en los autos seguidos por la sucesión de don Vicente Sáenz contra don Antonio González y otros, sobre ejecución de hipoteca, se va á proceder á la venta en almoneda pública y al mejor postor, por el Alguacil del Juzgado, asistido del infrascripto Escribano Actuario, el día 14 de Junio próximo, á la hora quince, de un terreno con la finca en él construída y todos sus accesorios, situado en esta ciudad, y lindando: por el Norte, con María Anexilda Rossi; por el Sur, con la calle Rivadavia; por el Este, con terreno de la sucesión de don Isidoro Manzino, y por el Oeste, con la calle América; compuesto el terreno de veintidós metros ochenta y seis centímetros de frente, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo. Se hace constar que el mejor postor consignará la cantidad de trescientos pesos, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. —Colonia, Mayo 21 de 1917. — R. Barbot, Escribano.

My.30-6528-v.jn.13.

RAIMUNDO ABELLA

Juzgado L. Departamental de Durazno

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez L. Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Ascensión Morales de Trucido, solicita remate de una finca y terreno", se hace saber que el día diez y nueve del mes de Junio, de las quince á las diez y seis horas, en las puertas del Juzgado, calle Yi número 799, se procederá á la venta en remate almoneda, por medio del martillero don Raimundo Abella, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, dos solares de terreno situados en esta ciudad, con todo lo en ellos edificado, compuestos, por estar unidos, de cuarenta y dos metros noventa centímetros de frente al Este sobre la calle de Palmas, por igual extensión de fondo al Oeste, por donde linda con don Manuel Píriz, y que por ser esquina, son también de frente al Norte sobre la calle Uruguay, lindando por el Sud con don José Sánchez; cuyos terrenos y edificios han sido tasados en la suma de tres mil pesos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de la tasación practicada sobre dicho inmueble; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del total de su oferta; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de quince días. — Durazno, Mayo 22 de 1917. —Isidoro Vidal, Actuario.

My.1.o-6577-v.jn.15.

REMATE ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 6.a sección del Departamento de la Colonia

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, y lo proveído por el suscripto, Juez de Paz, en los autos testamentarios de los cónyuges Gregorio Díaz y Servanda Beatriz, incidente de Santiago Apolonio Pastrana y otros, sobre petición de herencia, se hace saber al público que el ocho de Junio próximo, á las catorce horas, y en la puerta de este Juzgado de Paz, se va á proceder á la venta en almoneda de una fracción de campo situada en Juan González, de esta sección, compuesta de una superficie de cincuenta y ocho hectáreas y mil cuatrocientos cincuenta metros, y linda: al Norte, con la sucesión de Gregorio Arribillaga; al Este y Nordeste, una senda de paso divisoria, con la misma sucesión Arribillaga y en parte con la sucesión de Gregorio Díaz; al Sud, con la misma sucesión Díaz, y al Oeste, con H. Geymonat. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de la base fijada de ochenta y seis pesos la hectárea; que el mejor postor deberá consignar en garantía de su oferta el diez por ciento de la misma, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina de este Juzgado de Paz á disposición de los interesados. —Carmelo, Mayo 15 de 1917. — Miguel Federico, Juez de Paz.

My.22-6373-v.jn.7.

REMATE ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 6.a sección del Departamento de la Colonia

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, y lo proveído por el suscripto Juez de Paz, en los autos caratulados "Gervasio Alvares contra César Isaac Villegas, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el nueve de Junio próximo, á las catorce horas, y en la puerta de este Juzgado, se va á proceder á la venta en almoneda y al mejor postor de una fracción de campo con las mejoras que contiene, ubicada en Juan González, de esta sección, compuesta de ochenta y ocho hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, cincuenta y siete metros y veinte decímetros cuadrados, y linda: por el Norte, con terreno de don Francisco Villegas Zúñiga; por el Sud, con el arroyo de Juan González; por el Este, con la sucesión de don Diego Claré, y por el Oeste con don Antolín Alvarez. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en garantía de su oferta el diez por ciento de la misma, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los gastos de escrituración, incluso certificados, serán de cargo del comprador, y que los títulos y demás antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la oficina de este Juzgado de Paz, calle República número 245, á disposición de los interesados. — Carmelo, Mayo 15 de 1917. — Miguel Federico, Juez de Paz.

My.22-6372-v.jn.8.

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. Departamental del Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Juan Canto, sucesión", se hace saber que el día nueve de Junio entrante, de quince á diez y seis horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, calle Yi número 799, por medio del martillero don Santiago Fernández y Fernández, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, se va á proceder á la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de campo de pastoreo, ubicada en las Palmas, 8.a sección de este Departamento, compuesta de una superficie de ciento cincuenta y nueve hectáreas tres mil ochocientos veintitrés metros, lindando: por el Norte, el arroyo de las Palmas; por el Este, arroyo de las Conchas; por el Sur, Luis Mundo, y por el Oeste y Noroeste, Santiago Salazar y arroyo de las Palmas. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del total de su oferta en manos del suscripto; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de veinte días. — Durazno, Mayo 15 de 1917. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.21-6367-v.jn.9.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Minas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos "Pío Juan Miguel Olascoaga, curador del incapaz Jacinto Paulino Pernas, venia para vender en remate", se hace saber que el día 21 de Junio próximo, á las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta, por el señor Alguacil, asistido del suscripto Actuario, de los siguientes bienes: semovientes: Sesenta y seis animales vacunos de cría, tasados á razón de quince pesos cada uno. Inmuebles: Una fracción de campo de pastoreo, ubicada en Molles de Olimar Chico, de este Departamento, compuesta de treinta y ocho hectáreas, cinco mil setecientos setenta y seis metros y setenta y un decímetros cuadrados, que linda: al Noroeste, con Eulogio Romeo y Gregorio Aureliano Salaberry; al Sudeste, con Federico Pernas; al Noreste, Paulino Pernas, y al Sudoeste, arroyito Dos Islas; tasado dicho campo á razón de cuarenta pesos la hectárea. Otra fracción de campo, de pastoreo, ubicada en Dos Islas, 11.a sección judicial de este Departamento, compuesta de veinte hectáreas, mil doscientos cincuenta y dos metros cincuenta y seis centímetros cuadrados, lindando: al Noreste, con Justa Cabrera; al Sudeste, Justa Pernas; al Sudoeste y Nordoeste, Petrona V., Federico, Eugenio E., Cornelia Justa y Juana Pernas y Eulogio R. y Gregorio A. Salaberry; tasado dicho campo á razón de cuarenta pesos la hectárea. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las respectivas tasaciones; que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, á los efectos legales, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. Por los títulos y demás datos pueden ocurrir los interesados á la Oficina Actuaria en días y horas hábiles. — Mi-

nas, Mayo 31 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.4-6621-v.jn.18.

ANTONIO FERNANDEZ

Juzgado L. Departamental de Minas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en autos "Pantaleón Natalio Tellechea, venta de inmuebles", se hace saber que el día 22 de Junio próximo, á las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta, por el martillero Antonio Fernández, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, del siguiente bien: Un terreno con lo en él edificado y demás mejoras que contiene, ubicado en esta ciudad, compuesto de veintiún metros 475 milímetros de frente por cuarenta y dos metros 950 milímetros de fondo, que linda: por su frente, con la calle Treinta y Tres; por el fondo, con Fillini Hnos.; por el costado Noroeste, Carlos Lupi, y por el Sudeste, Simón Othaz. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de la suma de mil cuatrocientos pesos; que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, á los efectos legales, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. Por los títulos y demás datos pueden ocurrir los interesados á la Oficina Actuaria en días y horas hábiles. — Minas, Mayo 30 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.4-6620-v.jn.18.

CARLOS MARIA ZEBALLOS

Juzgado Letrado Departamental de Minas

ALMONEDA

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos "Sucesión de Aleja Giménez", se hace saber al público que el día catorce de Junio próximo, á las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta, por el martillero Carlos María Zeballos, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, del siguiente bien inmueble: Una casa ubicada en esta ciudad, edificada en terreno que mide veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente á la calle Solís, por cuarenta y dos metros novecientos cincuenta milímetros de fondo, lindando por un costado con don Bernardo Barberan, y por otro con don Nunciato Brancatto, inmueble que ha sido tasado en la suma de un mil pesos. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, á los efectos legales, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. Por los títulos y demás datos, pueden ocurrir los interesados á la Oficina Actuaria en días y horas hábiles.— Minas, Mayo 19 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

My.24-6432-v.jn.6.

JUAN CATAUMBERT

Juzgado L. Departamental de Rivera

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos caratulados "Pedro S. Gil, quiebra", se hace saber que el día diez de Junio del corriente año, á las 20 horas y 30, se dará comienzo á la venta en remate de todas las mercaderías, útiles y demás enseres que componen el activo de la quiebra de don Pedro S. Gil, por el martillero Juan Cataumbert, y no se admitirá oferta que no sea mayor de las dos terceras partes de la tasación practicada en autos. El remate se efectuará en el local donde se encuentran depositadas parte de las mercaderías, calle Sarandí entre Río Negro y Montevideo. — Rivera, Mayo 21 de 1917. — Camilo E. Magariños, Escribano Público.

My.29-6476-v.jn.7.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que el día 16 de Junio próximo venidero, á las 15 horas, y en las puertas de esta oficina, el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, procederá á vender en pública almoneda la porción que corresponde al heredero José María Milán, en la herencia de don Julián Milán, constituída por un terreno con lo edificado, situado en Villa de San Juan Bautista, Departamento de Canelones, que hace esquina con las calles Colonia y Libertad, lindando por los demás costados: al Norte, con la sucesión de Manuel Vidal, y por el otro costado con terreno baldío (hoy con edificación), debiendo tomarse como base para la venta las dos terceras partes de la tasación, ó sean las dos terceras partes de 80 pesos, que es la proporción que corresponde al mencionado heredero en el bien ya referido, debiendo oblar el mejor postor el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y debiendo ser precedida por edictos que se publicarán durante el término de quince días. Dicha almoneda ha sido ordenada en los autos sucesorios de don Julián Milán. —Rivera, Abril 20 de 1917.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

My.8-5923-v.jn.7.

FELIPE NELSIS PINTOS

Juzgado L. Departamental de Paysandú

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Fernando Gómez solicitando embargo de los bienes de los menores Julio, Clemente, Félix, Máximo, Juan Feliciano, Roque, Isabel y Teresa Gómez", se hace saber que el día veinte del próximo mes de Junio, de las quince á las diez y seis horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se procederá por el martillero don Felipe Nelsis Pintos, asistido del señor Oficial de Justicia y del infrascripto Escribano Actuario, á la venta en remate público, por un precio no menor de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones, de los bienes que á continuación se describen: 1.o Una suerte de chacra ubicada en el ejido de esta ciudad, compuesta de diez y ocho hectáreas, lindando: por el Norte, Camino General de los Saladeros; al Sud, la calle Treinta y Cuatro; al Este, calle A; y al Oeste, don Antonio Santa María. Tasada á razón de ciento veinte pesos la hectárea, importa un total de dos mil doscientos trece pesos con sesenta y cuatro centésimos. Un galpón grande, techo de zinc y media agua, avaluado en doscientos pesos; otro galpón chico, también de media agua, en cincuenta pesos; otro galpón chico, en veinticinco pesos; cincuenta paraísos viejos, avaluados en diez pesos; 2.175 metros de alambrado en regular estado, en cien pesos; un edificio compuesto de seis piezas, una cocina de material y cocina económica, en mil pesos. 2.o Mostradores, estantes y cajones, avaluados en cincuenta pesos; cuatro balanzas, en cinco pesos cada una, veinte pesos; una máquina de coser, en un peso; una máquina de matar hormigas, en cinco pesos; una máquina de fabricar chorizos, en dos pesos; siete yugos, á cincuenta centésimos cada uno, tres pesos cincuenta centésimos; dos cuartas de cadena y dos pares coyundas, en dos pesos cincuenta centésimos; un juego tinas, avaluado en un peso; una desgranadora, en un peso cincuenta centésimos; un calentador, en diez centésimos; una cama, un ropero y cómoda, muy usados, en quince pesos; una vidriera para mostrador, en tres pesos; cuatro mesas, á un peso veinticinco centésimos cada una, cinco pesos; tres bancos, á cuarenta centésimos cada uno, un peso veinte centésimos; dos arados viejos, en cinco pesos cada uno, diez pesos; una rastra de madera, tasada en un peso cincuenta centésimos; el material viejo de un carro, en cinco pesos; un carrito de pértigo, seis pesos; un lote de herramientas, cinco pesos cincuenta centésimos; una cortadora de alfalfa, cuarenta pesos; un tacho latón, en dos pesos; dos bateas, en tres pesos cincuenta centésimos; una asadera, en treinta centésimos; un baúl en veinte centésimos; dos moldes velas, diez centésimos; cincuenta y cinco chapas chicas, á cincuenta centésimos cada una, importan veintisiete pesos cincuenta centésimos; una piedra de afilar en un peso; seis mil setenta kilos de mezclas, en veinte pesos; un vasto, estribos, cabezadas, pasadores, etc., en diez pesos; un mate, boquilla de plata, en un peso; un reloj y dos cuadros, en dos pesos; cuatro anillos, en seis pesos; un par carabanas, en un peso; cinco kilos cerda, en un peso; cuarenta ovillos hilo, en un peso veinte centésimos; un lote tejas, cinco pesos; pocillos, vasos, yerbera, colador y fuentes, en ochenta centésimos; una escopeta descompuesta, en cincuenta centésimos; una tenaza, en veinte centésimos; los útiles de cocina, tasados en cinco pesos; tres relojes viejos, dos pesos; un lote chafalonía, un peso; tres bueyes, á cincuenta pesos cada uno, ciento cincuenta pesos; siete yeguarizos, á cinco pesos cada uno, treinta y cinco pesos, y un lote de gallinas, en nueve pesos. Los bienes descriptos pertenecen á los nombrados hermanos Gómez en común y proindivisos con sus demás hermanos llamados Modesto, María y Daniel Gómez; previniéndose que respecto del inmueble, el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, y respecto de los demás bienes, las ventas serán al contado. — Paysandú, Mayo 22 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.30-6514-v.jn.13.

ANTONIO R. BRAGA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

Remate judicial de una finca en la ciudad de Paysandú, el día 25 de Junio, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Abelardo C. Ponce contra la sucesión de Marcelina A. M. Poggio de Pradines, cobro de pesos", se hace saber que el día veinticinco del próximo mes de Junio, de las quince á las diez y seis horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se va á proceder, por el martillero don Antonio R. Braga, asistido del señor Alguacil y del infrascripto Actuario, á la venta en remate público de un terreno y sus mejoras, sito en esta ciudad, compuesto de veintiún metros al Sud sobre la calle General Artigas, más ó menos; cuarenta y dos metros, más ó menos, al Este sobre la calle Comercio, lindando al Norte con la sucesión Lasarga ó sucesores. El inmueble descripto pertenece á la sucesión ejecutada, y se previene: 1.o Que ha sido tasado en la cantidad de cuatrocientos pesos; 2.o Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y 3.o Que el comprador deberá consignar en garantía de la operación el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. — Paysandú, Mayo 24 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.30-6513-v.jn.13.

EDUARDO SANTA MARIA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el exhorto del señor Juez Federal de Buenos Aires, librado en el juicio seguido por don José María Braceras contra don Miguel Carlos Hearne, sobre cobro de pesos, se hace saber que el día trece de Junio próximo y siguientes que sean necesarios, de las nueve horas á las diez y siete horas, se procederá, por el martillero don Eduardo Santa María, al remate de los equinos embargados, con la base de veinticinco pesos, oro uruguayo, por cabeza, bien por animal suelto ó por pequeños lotes, al arbitrio del martillero, debiendo efectuarse dicha venta en esta ciudad, en el local que se designe al efecto. — Paysandú, Mayo 19 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.22-6391-v.jn.5.

HECTOR B. MORATORIO

Juzgado Letrado Departamental del Salto

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que el día 12 del entrante Junio, á las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, el martillero don Héctor B. Moratorio, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá á vender en remate público y al mejor postor, dos fracciones de terreno contiguas, con todo lo en ellas edificado, construído, clavado, plantado, etc., situados en la manzana número 237 de esta ciudad, componiéndose la primera de esas fracciones de 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste, sobre la calle Constitución, por 54 metros 976 milímetros de fondo al Este, que por ser de esquina dan frente al Sud, sobre la calle Charrúa, lindando al Norte y Este con doña Zelmira Lima; la segunda fracción se compone de 42 metros 95 centímetros de frente al Este, sobre la Avenida Libertad, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Este, que son también de frente al Sud, sobre la calle Charrúa, por formar esquina, lindando por el Oeste con el terreno antes deslindado y otro de la demandada, y por el Norte, antes Francisco López Fernández, hoy Antonio Alejo Friburgo. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por el Banco de la República contra la sucesión de Zelmira Lima, sobre ejecución de hipoteca. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, á los efectos dispuestos por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los gastos de certificados y escrituración serán de cuenta del comprador. —Salto, Mayo 23 de 1917.—Jorge N. Castro, Actuario.

My.29-6482-v.jn.12.

ELIAS F. RUY LOPEZ

Juzgado L. Departamental de Soriano

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente seguido por don Alfredo Correa contra don Simón Llaguno, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 18 del entrante mes de Junio, á las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, calle San José número 645, y por el martillero don Elías F. Ruy López, asistido del Alguacil del Juzgado é infrascripto Escribano, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor de una finca y terreno situada en esta ciudad, compuesta de quinientos diez y nueve metros treinta y cuatro decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con la calle Montevideo;

al Sud, con doña María M. de Llaguno; al Este, con don Antonio Montero, y al Oeste, con la calle Ituzaingó. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado á disposición de los interesados.—Mercedes, Mayo 24 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Jn.4-6613-v.jn.18.

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, dictada en autos caratulados "José Ma. de Olarte con Justo Hernández, ejecución de hipoteca", se avisa al público que el día nueve de Junio próximo á las once horas, en las puertas del Juzgado, por el martillero don Clodomiro Salbarrey, asistido del señor Alguacil y suscripto Escribano, se procederá á la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de campo con los alambrados y mejoras que contiene, ubicada en la séptima sección de este Departamento de Treinta y Tres, señalada en el plano respectivo, levantado por agrimensor don Angel Luisi, con el número once, y compuesta de una superficie de sesenta y nueve hectáreas, mil ochocientos quince metros, que lindan: por el Norte con la fracción número nueve, de Hipólito Hernández; por el Este, con campo de Ignacio Pereyra; por el Oeste con la fracción número diez, de Salustiano Hernández, y por el Sud con campo de Antonio Palacio y sucesión Quintela. Se previene: 1.o Que el mejor postor, cuya oferta sea aceptada, deberá consignar, en el acto, el diez por ciento de su importe, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. y 2.o Que el título respectivo se halla glosado al expediente á disposición de los interesados. Por tanto, y á los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Mayo 7 de 1917. — Carlos A. Larrosa, Actuario "Ad-hoc".

My.15-6300-v.jn.5.

COMERCIALES

Disolución social

Participamos al público y al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén y demás anexos teníamos constituída en esta ciudad bajo la razón social de Mastrángelo y Gatti, habiéndose hecho cargo de todo su activo y pasivo el socio señor Vicente Mastrángelo. De acuerdo con lo preceptuado en el Código de Comercio, se hacen estas publicaciones á los efectos de derecho. — Montevideo, Junio 2 de 1917. — Miguel Gatti. — Vicente Mastrángelo.

Jn.4-6632-v.jn.25.

Venta de negocio

Participamos al comercio y al público que hemos vendido á don Paulino Vázquez el negocio que teníamos establecido en Valentín Chico, cuarta sección rural de este Departamento, quedando á nuestro cargo las cuentas á cobrar y á pagar. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Salto, Mayo 14 de 1917. — Juan Scarrone. — Antonio Scarrone.

Jn.2-6596-v.jn.22.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender á don Antonio G. Milano la casa de comercio denominada Café, Bar y Billares "Olivos", que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Sarandí número 346, esquina Alzáibar. Los que tengan cuentas á cobrar deben presentarlas en la misma casa de comercio.—Montevideo, Mayo 31 de 1917. — José Gómez.

Jn.2-6594-v.jn.22.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender á los señores Genaro Martínez y Eusebio Guevara mi casa de comercio que en el ramo de café y confitería tengo establecida en la calle Rivera números 368 y 370, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Junio 1.o de 1917. — Luis Crisola. — Genaro Martínez. — Eusebio Guevara.

Jn.2-6598-v.jn.22.

Venta de panadería

A los efectos prevenidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago público que he vendido á los señores Otero Hnos. el comercio que en el ramo de panadería tengo establecido en la calle Manuel Haedo número 46, de esta ciudad, debiendo hacerse las declaraciones correspondientes en la misma casa. — Montevideo, Mayo 31 de 1917. — Enrique Grecco. — Andrés Otero y Hermanos.

Jn.2-6597-v.jn.22.

Al comercio y al público

Hacemos público que por escritura autorizada el 28 del corriente por el escribano don José E. Alonso, se ha disuelto de común y amistoso acuerdo la sociedad existente entre los suscriptos y don Adolfo L. Pastori, formándose en el mismo acto una nueva sociedad entre los suscriptos Juan V. y Angel A. Pastori para proseguir el giro de los negocios de la casa Pastori y Compañía, establecida en la calle Rincón números 626 y 628, y haciéndose cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 30 de 1917. — Juan V. Pastori. —Angel A. Pastori.

Jn.2-6595-v.jn.22.

Al público y al comercio

Participamos que se ha resuelto la formación de la sociedad Santiago Mauri y Aguiar, siendo componentes de ella don Santiago Mauri y don Jesús Manuel Aguiar, para la explotación de la fábrica de productos porcinos que el primero de dichos señores tiene establecida en la calle Domingo Aramburú números 1676 y 1680, de esta ciudad, y que giraba bajo la razón social de Santiago Mauri é hijo. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, los acreedores, con los justificativos de sus créditos, podrán concurrir á la misma dentro del plazo que marca la ley. — Montevideo, Mayo 27 de 1917. — Santiago Mauri é hijo. — Santiago Mauri. — Jesús Manuel Aguiar.

Jn.1.o-6586-v.jn.21.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por escritura de partición de la herencia de mi finado padre don Antonio Monteverdi, otorgada por el escribano don C. Walter Balleta el día 12 del corriente, se me ha adjudicado el activo y el pasivo de la casa de comercio establecida en la Avenida 18 de Julio número 1909 bis. — Luis Carlos Monteverdi.

Jn.1.o-6575-v.jn.21.

Comercio vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender á favor de don David Larghi la fiambrería y quesería situada en la calle Constituyente números 1984 y 1986, de esta ciudad, notificando á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 29 de 1917. — Alfredo Oreiro.

Jn.1.o-6581-v.jn.21.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Francisco Roig las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Continuación Agraciada número 144b, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 1.o de 1917. — Alejandro Guglieminetti.

Jn.1.o-6576-v.jn.21.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que con esta fecha y por ante el escribano Ricardo Apatía, hemos declarado disuelta, desde el mes de Marzo de 1913, la sociedad comercial que en los ramos de almacén y compraventa de frutos del país, giró en Arroyo Llano, 7.a sección de este Departamento, bajo la razón de Peraza y González, habiendo quedado á cargo del expresado comercio el socio don Tomás González. —San José, Mayo 26 de 1917. — Eduardo Peraza. — Tomás González.

My.31-6545-v.jn.20.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura autorizada con fecha veintiséis del corriente por el escribano don José Luis Antuña (hijo), el señor don Francisco de la Fuente se ha separado de la razón social De la Fuente Hermanos, quedando el activo y pasivo de dicha firma á cargo de los socios don Antonio de la Fuente, don Carlos de la Fuente, don Carlos A. Perera y don Carlos M. Silveira Sunhary, los que continuarán sus negocios ganaderos bajo la misma razón social. — Mercedes, Mayo 28 de 1917. — Francisco de la Fuente. — Antonio de la Fuente. — Carlos de la Fuente. — Carlos A. Perera. — Carlos M. Silveira Sunhary.

My.31-6548-v.jn.30.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada con fecha veititrés de Mayo del corriente año por el escribano público don Andrés N. Cassinglia, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de fábrica de cajas de cartón giraba en esta plaza bajo la firma de Zapelena y Llúch, cuyo establecimiento principal lo tienen constituído en la casa número setecientos ochenta de la calle Canelones, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Lorenzo Llúch, y la que á su sola firma seguirá en adelante. En cumplimiento de lo determinado por el decreto-ley del 26 de Septiembre del año 1904 hacemos las publicaciones del caso para que dentro del término de treinta días se presenten los que se consideren con algún derecho. Vencido dicho término no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Mayo 29 de 1917. — Francisco Zapelena. — Lorenzo Llúch.

My.30-6531-v.jn.19.

Peña Hermanos y Cía.

Se hace saber que por escritura pública de esta fecha, autorizada por el escribano don Osvaldo Acosta, hemos prometido vender á los señores don Salvador Sosa, don Pablo Varzi, don Luis I. García (hijo), don Manuel Acosta y Lara, doctor Vicente F. Costa, doctor Héctor R. Gómez y doctor Juan Gutiérrez, que constituyen el Directorio provisorio de la sociedad anónima que va á formarse con la denominación "Editora Uruguaya", los talleres y anexos que constituyen la "Empresa Editora" instalada en la calle Ciudadela números 1478 á 1484. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos en las oficinas de la citada Empresa, bajo apercibimiento de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 24 de 1917. — Peña Hermanos y Cía. — Directorio Provisorio de la "Editora Uruguaya".

My.30-6529-v.jn.19.

Venta de farmacia

Habiendo pactado con el señor don Otho Olliver la venta de la "Farmacia Moderna", de mi propiedad, establecida en la calle San José número 1002, esquina Daymán, se hace saber al público, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, debiendo presentarse los acreedores en dicha farmacia dentro del término de 30 días á percibir el importe de sus créditos. — Montevideo, Mayo 28 de 1917. — Francisco Leone Bloise.

My.30-6525-v.jn.19.

Al comercio y al público

A los efectos prevenidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que tengo resuelto la formación de una nueva sociedad en los ramos de cerámica y sus anexos. Los que se consideren con derechos se presentarán dentro del plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos, á fin de serles abonados, en el actual local, calle Andes número 1130. — Montevideo, Mayo 30 de 1917. — Francisco Gimeno.

My.30-6522-v.jn.19.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he vendido á los señores Marcos Boggio y Juan Bogliolo la casa de comercio que tenía establecida en Zanja Honda, 2.a sección de este Departamento, en ramos generales y acopio de frutos del país, quedando los señores Marcos Boggio y Juan Bogliolo á cargo del activo y pasivo. De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Raigón, Mayo 25 de 1917. — Luis Boggio.

My.30-6521-v.jn.19.

Venta de negocio

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor José Cerfoglio las existencias de mi casa de comercio situada en Tierras Coloradas, Departamento de Paysandú, y á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación. —Tierras Coloradas, Mayo 23 de 1917.—César Morel.

My.29-6496-v.jn.18.

Disolución de sociedad

Por escritura autorizada hoy, ha quedado disuelta la sociedad Pereira, Gardil y Cía., de cuyo activo y pasivo se ha hecho cargo la nueva firma Pereira y Compañía.—Paysandú, Mayo 20 de 1917.—Pereira, Gardil y Cía.
My.29-6489-v.jn.18.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura que en esta ciudad de Minas autorizó el escribano don Leonardo Sollier el día de ayer, declaramos disuelta la sociedad que teníamos constituída en Carapé, de este Departamento, bajo la razón de Zeballos y Berrondo, y que explotaba una cantera y calera. El activo de dicha sociedad queda á cargo del señor Natalio Berrondo y el pasivo á cargo del señor Julio Zeballos. — Minas, Mayo 22 de 1917. — Julio Zeballos. — Natalio Berrondo.
My.29-6491-v.jn.18.

Venta de carnicería

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor Manuel Bandenotte mi casa de comercio en el ramo de carnicería que tengo establecida en la Avenida General Flores número 539, esquina Industria, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á los que se consideren mis acreedores para que dentro de treinta días concurran con los justificativos de sus créditos al local comercial. — Montevideo, Mayo 27 de 1917. — Antonio Soneira.
My.29-6501-v.jn.19.

Al comercio y al público

Habiendo prometido vender á los señores Juan Bonnefon y Cía. la farmacia que tenemos establecida en esta ciudad, denominada "París", sita en la calle Reconquista número 550, esquina á Ituzaingó, se cita á todos los acreedores de la misma para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal á los propios señores Bonnefon y Cía. en la misma casa, calle Reconquista número 550, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 28 de 1917. — Angel M. Paternostro y Cía.
My.18-6502-v.jn.18.

Disolución de sociedad

Participamos al público que por escritura autorizada por el escribano don José Durañona y Vidal en el día de hoy, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Luhers, Figun y Compañía. — Fray Bentos, Mayo 23 de 1917. — Juan Santiago Federico Luhers. —Francisco Figun.
My.29-6503-v.jn.18.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Luis Basso el 7 del corriente, hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Luis Viganó y Compañía, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Luis Viganó. — Salto, Mayo ... de 1917. — Luis Viganó. — Alfredo Ximeno.
My.29-6492-v.jn.18.

Disolución de sociedad

Los que suscriben hacer saber al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo y por terminación de contrato han disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Ramón Antelo Carou y Cía. en el ramo de barraca de carbón y leña, quedando el activo y pasivo á cargo de los Hermanos Ramón y José Antelo Carou, siendo la razón social la misma Ramón Antelo Carou y Cía. Se hace la presente publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 24 de 1917. — Ramón Antelo Carou. —José Antelo Corou. — José Mon.
My.26-6450-v.jn.15.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá, sucesor de José M.a Canto, he contratado vender á favor del señor Felisindo Domínguez el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Isla de Flores número 1900, esquina Eduardo Acevedo, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 21 de 1917. — Félix V. Zeballos. — Felisindo Domínguez.
My.23-6421-v.jn.12.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Héctor Allende de las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Garibaldi esquina Propios (Sayago), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 21 de 1917. — Luis Santamaría.
My.22-6390-v.jn.11.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Herrero las existencias, activo y pasivo de la sucursal de la casa de negocio en el paraje Cerro de Batoví, Departamento de Tacuarembó, quedando con mi casa de comercio en Estación Tambores. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de la casa arriba expresada, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Cerro de Batoví, Mayo 17 de 1917. — Venancio Díaz Sueiro.
My.22-6411-v.jn.12.

Disolución de sociedad

Habiendo sido disuelta la sociedad comercial que en los ramos de fiambrería, café, billar y despacho de bebidas giraba en esta ciudad, calle 25 de Mayo bajo la razón social de Giannone, Macchi y Cabrera, quedando á cargo del activo y pasivo de la expresada casa el socio don Alejo L. Cabrera, lo que se hace público por el término de 30 días, de acuerdo con la ley de Septiembre de 1904.—San José, Mayo 4 de 1917.—Alejo L. Cabrera.
My.14-6266-v.jn.15.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he vendido al señor César Pacini, mi taller de herrería situado en la calle 25 de Agosto número 525. Los que tengan créditos contra dicho taller deben pasar á cobrarlos en el mismo local dentro del plazo de treinta días desde la fecha. — Montevideo, Mayo 21 de 1917. — Anzano Pacini.
My.22-6380-v.jn.11.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador público don Antonio C. Cozzolino hemos disuelto de común y amistoso acuerdo la sociedad colectiva que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al por menor teníamos establecida en la Avenida Flores número 2700, esquina á la de Vilardebó, de esta Capital, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don David Cancela y desligado de la misma don Angel Mónaco. A los efectos de la ley de 26 se Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Mayo 17 de 1917. — David Cancela. — Angel Mónaco.
My.21-6353-v.jn.9.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que de común acuerdo con el señor Luis T. Torres hemos resuelto constituir sociedad mercantil de la casa que giraba bajo la sola firma de Máximo Sánchez, en esta plaza, calle Constituyente número 1751, y que girará bajo la firma de Sánchez y Torres. A los efectos consiguientes se cita á todos los acreedores para que se presenten con los justificativos antes de los treinta días, so pena de atenerse á las disposiciones vigentes.—Montevideo, Mayo 14 de 1917. —Máximo Sánchez.
My.21-6342-v.jn.9.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo preceptuado por la ley, aviso al público y al comercio en general que he prometido vender á los señores Enrique Herrero y Cía. mi casa de comercio conocida con el nombre de "Farmacia Artigas", ubicada en esta Capital, Avenida 18 de Julio número 2288. Los acreedores deberán presentarse con sus créditos á la expresada casa todos los días hábiles en el plazo de treinta días, á contar desde hoy. —Montevideo, Mayo 19 de 1917. — A. Raveca.
My.21-6349-v.jn.9.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura que autorizó el escribano Fernando H. Echevarría he vendido al señor Kyriacos Zafiriades el comercio que en los ramos de fonda, café, bar y billar tengo establecido en la Villa del Cerro, calle Grecia número 153. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse á hacer efectivo el cobro de sus créditos dentro del plazo de treinta días, vencido el cual quedará el comprador exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Mayo 16 de 1917. — Alejandro Argitas.
My.21-6354-v.jn.9.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó hoy el escribano señor Eduardo Ravenna, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta Capital, en la Avenida General Flores número 2080, denominada "Taller Industrial de cera", y que habíamos constituído por contrato de fecha 30 de Diciembre de 1916, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo exclusivo del socio señor Carlos Hermann. — Montevideo, Mayo 14 de 1917. —Salomón Levy. — Carlos Hermann.
My.19-6335-v.jn.8.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que por escrituras autorizadas, respectivamente, por los escribanos don José A. Mattos y don Alberto F. Zeballos con fecha 26 de Agosto de 1913 y 4 del corriente, fueron disueltas de común acuendo las sociedades comerciales que giraban en esta plaza con las denominaciones de Aguerrebere Hermanos y Compañía y Aguerrebere y Compañía, quedando todo su activo y pasivo á cargo del que suscribe. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Minas, Mayo 12 de 1917. — Antonio Aguerrebere.
My.19-6326-v.jn.8.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Maciá, sucesor de José M.a Canto, he contratado vender á favor de Francisco Varcia el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Libertad número 119, esquina Industria (Pocitos), de este Departamento. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 9 de 1917. — Juan Varcia. — Francisco Varcia.
My.16-6321-v.jn.6.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que con esta fecha y ante el escribano don Edelmiro Guerrero se ha disuelto amigablemente la sociedad que en esta plaza giraba en el ramo de café y confitería, bajo la razón social de Cantizani y del Grande, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Alfredo Del Grande. — San José, Mayo 11 de 1917. —Lorenzo Cantisani. — Alfredo Del Grande.
My.15-6282-v.jn.5.

Al público y al comercio

Participo al público en general y al comercio en particular que he prometido vender á don Luis Garrot y don Ignacio Liquese mi establecimiento de lechería situado en la Estación Isla Mala, Departamento de la Florida. Se hace esta publicación para que los que se consideren con algún derecho se presenten al escribano Juan A. Bizozero, con escritorio en esta ciudad, calle Misiones número 1365, de 12 á 17, dentro del término legal. — Montevideo, Mayo 14 de 1917. — Juan Harrichoury.
My.16-6301-v.jn.6.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de panadería y almacén de comestibles giraba bajo la razón social de Gómez y Mol en la calle Inglaterra número 55 (Barrio Eduardo VII), quedando el activo y pasivo á cargo del socio señor Camilo Gómez. Montevideo, Mayo 12 de 1917. — Camilo Gómez. — Manuel Moll.
My.15-6290-v.jn.5.

Al comercio y al público

A los efectos de lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de almacén, tienda y ferretería que tengo establecida en la Estación La Sierra, Departamento de Maldonado. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro de treinta días en ese domicilio con los justificativos de sus créditos, pues pasado este término el comprador queda exonerado de responsabilidad. — La Sierra, Mayo 12 de 1917. — Cesáreo Aznárez.
My.15-6292-v.jn.5.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas ó importadores que han registrado sus marcas de fábrica ó inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral ó interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Amarelle Luis
Alliot Carlos
Ayubi Ahmet
Alonso Enrique
Alonso M.a Josefa

B

Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Baltierra A. G. de
Borro José
Bouzas Amalia P.
Barreda Manuel
Begino Luis
Badi y Cía. José

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cau Francisco
Camaño María E.
Citrano Fco.

D

Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Difeo Andrés

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Fignoni Luis
Ferrea y Cía. José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García José
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé

H

Hirts y Fignone

I

Iglesias Francisco

J

Jauregay Marcos

L

Lois Andrés
López Baldomero B.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
López Dolores P. de
Lerra Aurelia
Luzardo José
Labat Román
Lantes José (hijo).
López Gayol E.

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Morailes Marcos
Marfetán y Cía. Mario O.
"Mutualista La"

N

Núñez Manuel
Nogara Josefa P.
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Russo Lucía.
Ricco Emilio
Romano Antonio
Riera y Arana

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scarone Deolinda

T

Tenreiro Rosa
Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Trabal J. R. y Cía.

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Vittola Francisco

W

Wolf Arnoldo

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Barragué Juan D.
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Catalogne José
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Born
Borio y Garbarino
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
Gomensoro y Castells
Johnston Guillermo y Cía.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Eavasio Fernando D.
Rolando A. C.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Soto, Hermosilla y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

J. Marichal (hijo)
Lunning y Cía. Roberto

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

B. y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Romeu José R
Olivera Felicia
Galán Consuelo
Barneix Benito
Galán Carlos

Río Negro

Müller Juan

Canelones

Lunning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)
Desiderio Marín

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo
Taruselli y J. Vivas.

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez José Pedro
Menéndez Jacobo B.
Martínez Pedro A.
González Marcos V.
Miguel Nieva y Cía.

V.o B.o: *Suárez.* *Jas. Olivera.*

Montevideo, Mayo 1.o de 1917.

6092-pte.1016.

SECRETARIA

DE LA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
Rurales núms. 8 y 44..	C. Maldonado y C. Español	M.	30 Sepbre. 1917
2.o grado núm. 34..	Peñarol	M.	31 Mayo 1917
	CANELONES		
Rural núm. 7......	Cerrillos al Oeste.....	M.	31 Julio 1917
Rural núm. 40......	Cañada de Sotelo.....	M.	31 Julio 1917
2.o grado núm. 1....	Canelones............	V. y M.	31 Agosto 1917
	SAN JOSE		
Rural núm. 25......	Tala ó C. de los Caminos	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 33......	San Gregorio	M.	30 Junio 1917
	FLORIDA		
Rural núm. 36......	Molles del Pescado ...	M.	31 Julio 1917
	FLORES		
Rural núm. 2......	Chacras	M.	31 Marzo 1918
Rural núm. 11......	Marincho	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 15......	Calzada Maciel	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 8......	Paso de la Atahona...	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 10......	Puntas del Sauce.....	M.	31 Agosto 1917
	DURAZNO		
Rural núm. 9......	Economía	M.	31 Julio 1917
Rural núm. 46......	Blanquillo	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 43......	Chileno	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 44......	Las Palmas	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 40......	San José de Cañas....	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 31......	San Jorge	M.	31 Mayo 1917
	MINAS		
Rural núm. 20......	Sarandí de Cebollatí ..	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 29......	Molles de Aiguá......	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 31......	Caperuzas	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 18......	Soldado	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 47......	Barriga Negra	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 41......	Sauce	M.	30 Junio 1917
	MALDONADO		
2.o grado núm. 1....	Maldonado	V. y M.	31 Julio 1917
2.o grado núm. 3....	San Carlos..........	V. y M.	31 Julio 1917
Rural núm. 18......	Valdivia	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 11......	Calera del Rey	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 25......	Las Cañas	M.	30 Junio 1917
	ROCHA		
Rural núm. 15......	Sarandí de I. Muerta..	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 42......	B. General Lavalleja...	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 28......	Chuy	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 22......	Alférez	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 20......	Maturrango	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 30......	Rincón de Olivera	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 32......	San Luis Abajo	M.	31 Mayo 1917
	TREINTA Y TRES		
Rural núm. 33......	Colonia Rivara	M.	30 Sepbre. 1917
2.o grado núm. 1....	Treinta y Tres	V. y M.	30 Junio 1917
Rural núm. 22......	Paso de la Tahona ...	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 3......	Isla Patrulla	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 32......	Chacras	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 48......	Sierra del Yerbal	M.	31 Mayo 1917
	CERRO LARGO		
Rural núm. 57......	Calera de Recalde	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 39......	Sauce	M.	31 Mayo 1917
	TACUAREMBO		
Rural núm. 10......	Cuchilla de Caraguatá..	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 27......	Tres Cruces	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 29......	Rincón de Pereira.....	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 33......		M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 34......	Paso de Carpintería....	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 41......	Picada de Quirino.....	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 39......	Cinco Sauces	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 9......	Curtina	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 44......	Paso de la Cruz.......	M.	31 Octubre 1917
Rural núm. 35......	Paso de Clara	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 32......	Rincón de los Machado.	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 43......	Laureles	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 7......	Paso de las Toscas ...	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 22......	Paso de los Novillos ..	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 28......	Cerro de Pereira	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 6......	Cerro Travieso	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 15......	Cuchilla de la Palma ..	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 38......	Cuchilla de Pereira	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 42......	Cuaró	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 30......	Costa de Achar	M.	30 Junio 1917
	RIVERA		
Rural núm. 21......	Cerrillada	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 34......	Cuchilla Negra	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 8......	Sapucay	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 13......	Cerro de la Calera....	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 17......	Abrojal	M.	31 Agosto 1917

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
Rural núm. 24......	Vichadero	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 28......	Puntas de Manguera...	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 32......	Caraguatá	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 35......	Puntas de Corrales ...	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 33......	**Tres Cerros ....**	**M.**	**30 Junio 1917**
Rural núm. 43......	**Curticeiras ....**	**M.**	**30 Junio 1917**
Rural núm. 23......	**Moirones ....**	**M.**	**31 Mayo 1917**
Rural núm. 37......	**Blanquillo ....**	**M.**	**31 Mayo 1917**
Rural núm. 14......	**Cerro Pelado ....**	**M.**	**31 Mayo 1917**
Rural núm. 20......	**Buena Orden ....**	**M.**	**31 Mayo 1917**
Rural núm. 25......	**Cortume ....**	**M.**	**31 Mayo 1917**
Rural núm. 39......	**Puntas de Cuñapirú ...**	**M.**	**31 Mayo 1917**
Rural núm. 46......	**Mataojo ....**	**M.**	**31 Mayo 1917**
Rural núm. 49......	**Estación Búrmester ...**	**M.**	**31 Mayo 1917**
Rural núm. 10......	**Puntas de Yaguarí ...**	**M.**	**31 Mayo 1917**
	ARTIGAS		
Rural núm. 32......	Puntas de Tres Cruces	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 1.......	Paso del Campamento ..	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 35......	Paso del Cortado	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 4.......	Catalán Chico	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 8.......	Paso del Sauce	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 11......	Cuaró Chico	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 27......	Charqueada	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 10......	Guaviyú	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 24......	Estación Cuaró	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 29......	**Tres Cruces Chico.....**	**M.**	**30 Junio 1917**
Rural núm. 33......	**Estación Tres Cruces ..**	**M.**	**30 Junio 1917**
Rural núm. 13......	**Palma Sola ....**	**M.**	**30 Mayo 1917**
Rural núm. 19......	**Itacumbú ....**	**M.**	**30 Mayo 1917**
Rural núm. 21......	**Tres Cerros de Catalá..**	**M.**	**30 Mayo 1917**
Rural núm. 22......	**Parada Francia ....**	**M.**	**30 Mayo 1917**
Rural núm. 17......	**Zanja Yacot ....**	**M.**	**30 Mayo 1917**
Rural núm. 26......	**Tres Cruces ....**	**M.**	**30 Mayo 1917**
Rural núm. 6.......	**Yacaré ....**	**M.**	**30 Mayo 1917**
Rural núm. 30......	**Paso del León ....**	**M.**	**30 Mayo 1917**
	SALTO		
Rural núm. 1.......	Lavalleja	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 11......	Las Cañas	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 33......	Sopas (P. de Muñoz)..	M.	30 Sepbre. 1917
2.o grado núm. 12...	Belén	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 23......	Valentines	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 19......	Talas del Daymán	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 3.......	**San Antonio Grande...**	**M.**	**31 Mayo 1917**
Rural núm. 20......	**Saladero La Caballada.**	**M.**	**30 Junio 1917**
Rural núm. 22......	**Lavalleja ....**	**M.**	**31 Mayo 1917**
Rural núm. 36......	**Lavalleja ....**	**M.**	**31 Mayo 1917**
Rural núm. 13......	**Mataojito ....**	**M.**	**31 Mayo 1917**
Rural núm. 16......	**Sopas ....**	**M.**	**31 Mayo 1917**
Rural núm. 25......	**Paso del Parque .....**	**M.**	**31 Mayo 1917**
2.o grado núm. 13...	**Belén ....**	**M.**	**30 Junio 1917**
	PAYSANDU		
Rural núm. 22......	Cuchilla de San José .	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 29......	Yatucurá.............	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 38......	**Guarapirú ....**	**M.**	**31 Julio 1917**
Rural núm. 39......	**P. de los C. de Buricayupí**	**M.**	**30 Junio 1917**
Rural núm. 16......	**Cerro Chato ....**	**M.**	**30 Junio 1917**
	RIO NEGRO		
Rural núm. 13......	Islas de Arguello	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 11......	Paso del los Mellizos ..	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 21......	Molles de Porrúa	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 25......	Bellaco..............	M.	31 Julio 1917
Rural núm. 20......	Llovedoras	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 31......	Palmar Grande	M.	31 Agosto 1917
	SORIANO		
Rural núm. 26......	Tala	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 31......	**Chacras de Soriano ...**	**M.**	**30 Junio 1917**
1.er grado núm. 9....	**Mercedes ....**	**M.**	**31 Mayo 1917**
Rural núm. 25......	**Chacras de Mercedes ...**	**M.**	**31 Mayo 1917**
	COLONIA		
2.o grado núm. 9...	La Paz..............	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 21......	**Colonia Cosmopolita ..**	**M.**	**30 Junio 1917**
Rural núm. 54......	**El Cuadro ....**	**M.**	**30 Junio 1917**
Rural núm. 22......	**Polancos ....**	**M.**	**31 Mayo 1917**

6198-pte.625.

IMPRENTA NACIONAL

